



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME SOBRE
INSPECCIONES A LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

FEBRERO - MARZO 2021

(APROBADO POR RES. CNPT 37/2021)



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	SITUACIÓN Y ANTECEDENTES LOCALES EN MATERIA DE POLÍTICA PENITENCIARIA Y DE SALUD MENTAL	5
1.	ANTECEDENTES LOCALES EN MATERIA DE POLÍTICA PENITENCIARIA	5
2.	PROCESO DE REFORMAS LEGALES EN LA PROVINCIA	9
3.	POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL	12
III.	SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	14
1.	MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	14
2.	MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA	16
3.	UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL	17
4.	OTROS ORGANISMOS DE MONITOREO Y CONTROL	19
IV.	VISITAS DE INSPECCIÓN	22
1.	DETENCIÓN POLICIAL	23
2.	UNIDADES PENITENCIARIAS	35
3.	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MENTAL	66
4.	SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNYA) PRIVADOS/AS DE LIBERTAD	72
V.	MUERTES BAJO CUSTODIA DEL ESTADO	78
VI.	RECLAMOS DE PPL REGISTRADOS POR EL CNPT CON POSTERIORIDAD A LA VISITA	83
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	87
VIII.	NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES	107
	ANEXO FOTOGRÁFICO	109



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26.827 art.7.b y en el cronograma de inspecciones para el año 2021 aprobado en la Sesión Plenaria del 30 de diciembre de 2020, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita de inspección a la Provincia de Mendoza.

Los objetivos previstos para definir el cronograma se centraron en el fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante “SNPT”) de las distintas jurisdicciones; la implementación del relevamiento presencial de las condiciones de detención de las personas LGBTI+ privadas de su libertad; y la definición de criterios para la fijación del cupo penitenciario.

En este sentido, si bien la provincia cuenta con Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (en adelante “MLP”), el Comité consideró necesario afianzar y fortalecer el vínculo entre los diferentes actores del SNPT para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante “OPCAT”).

El CNPT llevó a cabo la visita en la provincia en dos oportunidades. La primera se extendió del 7 al 12 de febrero, en la que se visitaron establecimientos ubicados en el Gran Mendoza y la segunda, del 8 al 11 de marzo del corriente año, en la que se visitaron lugares de los departamentos de San Rafael y General Alvear. La delegación estuvo conformada, en la primera visita, por los Comisionados Diego Lavado y Gustavo Palmieri, junto con la asistencia del equipo técnico interdisciplinario y asesores: Laura Escobar, Bruno Pandolfo, Rosario Gauna Alsina, Macarena González Alderete, Gonzalo Evangelista, Juan Cardozo y Mercedes Duberti. En la segunda, por la Comisionada Rocío Alconada Alfonsín y el Comisionado Diego Lavado, con la asistencia de Gonzalo Evangelista y Juan Cardozo.

Asimismo, el Comité mantuvo reuniones institucionales -presenciales y virtuales- con autoridades del Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la Provincia. Se reunió con el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Víctor Ibáñez; con el Ministro de Seguridad, Raúl Levrino; con la Directora de Salud Mental del Ministerio de Salud, Elizabeth Liberal; el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Omar Palermo, la Directora de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, Milagros Noli, la Subdirectora de Ejecución Penal, Romina



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Cucchi y con el Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional, Fernando Guzzo. También se reunió con el MLP, integrado por el Procurador de Personas Privadas de Libertad, Luis Romero; la Directora de Derechos Humanos, Luz Faingold; la Defensora General, Mariana Silvestri y el representante de la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza; Víctor Sosa. Además, mantuvo encuentros con organizaciones de la sociedad civil: Asociación de Protagonistas en Salud Mental; Fundación ABRA - Equipo Interdisciplinario en Salud Mental; C.A.A.C. "Ni un pibe menos por la droga"; Familiares y Amigos de Usuarios de Salud Mental; Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; Xumek, Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, la Liga Argentina por los Derechos Humanos y la Asociación Pensamiento Penal. Incluso, algunos/as integrantes participaron junto al CNPT de las visitas de inspección a los lugares de detención dado que se encontraban inscriptas en el Registro de Organizaciones del Artículo 41 de la Ley N°26.827¹.

Cabe destacar, que la delegación cumplió los protocolos previstos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Mendoza ante la emergencia sanitaria por Covid-19, como así también, las disposiciones internas adoptadas por este Comité para el monitoreo en contexto de pandemia y se siguieron los estándares fijados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el principio de "no causar daño". Entre otras medidas, se destaca la realización del hisopado PCR-RT de los y las representantes del CNPT, MLP y organizaciones de la sociedad civil, con una antelación no mayor de 48 horas antes de las inspecciones, la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre, manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higienes para prevenir el contagio. Asimismo, se proveyó a la delegación de elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.

Este Comité agradece la predisposición general de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones y para brindar la información solicitada. Sin embargo, advierte que tuvo inconvenientes para ingresar en forma rápida a ciertos

¹Se aprobó su incorporación al Registro, mediante Resolución CNPT N°2/2021 y Resolución CNPT N°5/202. Disponibles en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/02/Resolucion-CNPT-2-2021.pdf>; <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/02/Res-CNPT-5-2021.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



lugares de detención y la documentación solicitada que, en general, se resolvieron mediante una comunicación con autoridades locales, pudiendo luego acceder a los lugares y tener contacto con las personas privadas de libertad (en adelante “PPL”). Sin embargo, en casos puntuales que luego serán referidos, aun luego de dialogar con las autoridades no se logró acceder de forma completa a la información y registros solicitados.

II. SITUACIÓN Y ANTECEDENTES LOCALES EN MATERIA DE POLÍTICA PENITENCIARIA Y DE SALUD MENTAL

1. ANTECEDENTES LOCALES EN MATERIA DE POLÍTICA PENITENCIARIA

La provincia de Mendoza cuenta con una particular trayectoria en la materia, marcada por la constante visibilización y reclamo de la sociedad civil ante diversos organismos internacionales, que colocaron a la cuestión penitenciaria como temática en la agenda pública local y, generaron luego de un trabajo de años, cambios estructurales y normativos de relevancia.

Los antecedentes del caso “Penitenciarías de Mendoza”, litigio llevado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante “SIDH”), se remontan al mes de marzo del año 2000, cuando tuvo lugar el llamado “motín vendimial” en la Penitenciaría Provincial (Boulogne Sur Mer), la primera cárcel construida en la Provincia. Este hecho fue el punto de inflexión a partir del cual los organismos internacionales comienzan a intervenir a raíz de las denuncias recibidas por parte de las PPL, quienes alegaban que se estaban restringiendo sus derechos y se habían agravado las condiciones de detención como consecuencia del endurecimiento de las medidas de seguridad luego de la protesta.

A raíz de esto, en el año 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) comenzó a recibir peticiones vinculadas a la grave situación en los establecimientos de la Provincia. En los meses sucesivos, se incrementó la violencia en la Penitenciaría, se produjo el homicidio de 10 PPL y un incendio en la Colonia Penal “Gustavo André”, en el cual murieron 6 personas asfixiadas y producto de quemaduras. Es así que, en agosto del 2004, la CIDH concede medidas cautelares para proteger la vida y la integridad de las personas detenidas en los establecimientos provinciales. Sin embargo, los homicidios en contexto de encierro continuaron ocurriendo, por lo que la CIDH solicita, en octubre de ese año, la concesión de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) con fundamento en la situación de extrema



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



gravedad y urgencia. Luego, la CIDH visita las cárceles locales y la Corte IDH decide conceder las medidas provisionales.

El 28 de agosto de 2007, se logra llegar a un Acuerdo de Solución Amistosa en el que el Estado Argentino reconoce la responsabilidad internacional por los hechos y establece un plan de acción para mejorar las condiciones carcelarias. Dicho acuerdo, luego oficializado mediante el Decreto N°2740 y la Ley N°7930/08, estableció medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias que, aunque no ha sido acatado en su totalidad, resultó fundamental para el cumplimiento por parte de la Provincia de algunas de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

Entre las medidas de reparación no pecuniarias, se dispuso la creación mediante ley de un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura que respete los estándares de independencia y autonomía fijados en el OPCAT, de la Procuración de Personas Privadas de Liberad, de la figura de la Defensoría del Pueblo y la Defensoría de Ejecución Penal. Pero fue recién en el año 2011 que se aprobó la Ley Provincial N° 8284 que dispuso la creación del MLP, llamado Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, compuesto por la Procuración de PPL y un Comité Local de Prevención de la Tortura.

Si bien las medidas provisionales de la Corte IDH fueron levantadas en el año 2010, la situación carcelaria provincial continuó siendo cuestionada por diversos actores locales. Y, luego de 5 años, mediante la Resolución 17/15², la CIDH volvió a dictar medidas cautelares sobre cárceles de la Provincia. Se dispusieron en favor de las PPL de las Unidades Penitenciarias Almafuerde y San Felipe, solicitando al Estado que proteja la vida e integridad personal de las mismas, que capacite al personal, mejore las condiciones de higiene y tratamientos médicos, establezca un plan de emergencia ante incendios, investigue y sancione una serie de hechos de violencia ocurridos en esos establecimientos e implemente acciones urgentes para reducir el hacinamiento.

Ese mismo año, también se interpuso un Hábeas Corpus Correctivo y Colectivo que tuvo una fuerte repercusión en la Provincia, a raíz de la situación de sobrepoblación que existía en todos los establecimientos carcelarios. En dicha presentación, se analizaron los diversos factores que incidían en que los niveles de sobreocupación en todo el Servicio

² CIDH; Asunto Complejos Penitenciarios Almafuerde y San Felipe de Argentina; Medida cautelar No. 35-14. Resolución 17/15. 14 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/mc35-14-es.pdf>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Penitenciario Provincial superen el 10%. Los peticionarios atribuyeron esto a la gran cantidad de personas que se encontraban procesadas con prisión preventiva; a la puesta en marcha de la Justicia de Flagrancia; las personas detenidas a disposición del Ministerio Público Fiscal sin control judicial; la falta de cumplimiento de los estándares internacionales relativos a la prisión preventiva; la ausencia de aplicación de medidas alternativas a la prisión; entre otras.³ La Corte Provincial hizo lugar al Hábeas Corpus y ordenó diversas medidas para dar cumplimiento a los estándares en materia de prisión preventiva y regularizar la situación procesal de las personas detenidas sin orden de juez/a competente. Sin embargo, dicho fallo resultó inaplicable ya que unos meses después se aprobó una reforma al Código Procesal Penal (Ley N°6.730) que modificó los criterios y supuestos de procedencia de la prisión preventiva⁴.

A raíz de las medidas cautelares, en los últimos años la Provincia fue visitada por integrantes de la CIDH en dos ocasiones: en septiembre de 2016 por el Comisionado y Relator sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad, James Cavallaro y, en junio de 2019, por el Comisionado Luis Vargas Silva.

En el informe elaborado por el Relator sobre los Derechos de las PPL se hace referencia a las medidas adoptadas –en los ámbitos legislativo, judicial y administrativo– en los últimos años relacionadas con el uso de prisión preventiva, lamentando que en Mendoza se llevó a cabo una reforma para contrarrestar los efectos jurisprudenciales alcanzados por la mencionada sentencia de la Suprema Corte de Justicia en 2015, que fue valorada positivamente por el organismo. En esa oportunidad, el Relator visitó el Complejo San Felipe, particularmente los módulos de aislamiento de jóvenes adultos y adultos, y observó con preocupación las precarias condiciones de infraestructura y salubridad; la ausencia de ventilación en los dormitorios; la falta de privacidad en el uso de servicios sanitarios; y el daño y exposición de instalaciones eléctricas. En ambos módulos, la Relatoría recibió diversos testimonios que informaban sobre la deficiente e insuficiente

³ Éste hábeas corpus fue presentado por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (Ley 8284) y la Asociación Xumek en septiembre del año 2015 y resuelto favorablemente por la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia Provincial el 23 de diciembre de ese año.

⁴ Aprobada mediante la Ley N°8869, del 1 de junio de 2016.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



alimentación brindada; la supuesta negligente atención médica; la escasez de agua; y la falta de actividades educativas o de recreación.⁵

Por otro lado, el Comisionado Luis Vargas Silva luego de su visita de trabajo a la provincia informó que constató la persistencia de sobrepoblación en las unidades penales sobre las que se dispusieron las medidas, lo que constituye uno de los principales factores generadores de problemas entre las personas privadas de la libertad y, a su vez, un serio obstáculo para el acceso a servicios y bienes básicos de forma adecuada y suficiente. Asimismo, verificó deficientes condiciones de detención sobre todo en el Complejo de San Felipe, que se traducen en un mal estado general de instalaciones sanitarias y eléctricas que exponen a una situación de riesgo a las PPL así como también recibió testimonios sobre las dificultades para tener acceso a medicamentos, insumos médicos suficientes, tratamientos adecuados y especializados de acuerdo a sus condiciones de salud.⁶

Por último, en el marco de estos antecedentes es importante señalar que la dependencia institucional del Servicio Penitenciario Provincial se modificó en varias oportunidades en los últimos años. Así, en el año 1998, mediante la sanción de la Ley N°6.651, se inicia un proceso de reforma del sistema de seguridad pública de la provincia con el que se creó el Ministerio de Justicia y Seguridad -que tenía a su cargo la Policía provincial y la administración del Servicio Penitenciario- función que antes estaba asignada al Ministerio de Gobierno, dentro de la esfera del Poder Ejecutivo.

El Servicio Penitenciario se mantiene dentro de esta órbita hasta el año 2006, en el que se decide desdoblar las funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad, y se crea la Subsecretaría de Justicia dentro del Ministerio de Gobierno, transfiriéndolo a la órbita de este Ministerio.

En el año 2015, se produce un cambio de gestión en el gobierno provincial y se llevan a cabo diversas reformas en la estructura del Poder Ejecutivo. Es así que, mediante la Ley N°8756 se redujeron la cantidad de áreas que lo integran y el Servicio Penitenciario es nuevamente transferido al Ministerio de Seguridad. Actualmente, se encuentra vigente la Ley de Ministerios N°9206, aprobada en diciembre de 2019, que prevé entre las funciones

⁵ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina, Comunicado de prensa 151/16 "Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad realiza visita a Argentina". Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151-ES.pdf>

⁶ CIDH, Comunicado de prensa 157/19 "CIDH concluye visita de trabajo en Argentina", 24 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/157.asp>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



del Ministerio de Seguridad: *“16) Administrar el Sistema Penitenciario Provincial, los Establecimientos de Encausados y Penados, la Comisaría del Menor y la Dirección de Promoción de Liberados; 17) Atender el Organismo Técnico Criminológico y ejercer el control necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías; 18) Ejecutar las sanciones penales; 19) Organizar un registro de antecedentes judiciales de las personas físicas.”*

Estos constantes cambios en la estructura gubernamental y las modificaciones que trajeron aparejadas en materia carcelaria reflejan claramente la ausencia de una política penitenciaria como política de Estado. En este sentido, el paradigma implementado y prioridad dada al sistema carcelario se fue modificando de acuerdo al gobierno de turno. Actualmente, la dependencia institucional del Sistema Penitenciario hace presumir la aplicación de una lógica predominantemente securitaria en el abordaje de la materia. En este sentido, la propia institución asume un cambio de paradigma que motivó su ingreso al ámbito de seguridad, en el entendimiento de que la política criminal y la gestión penitenciaria han de ser factores esenciales en la seguridad de los ciudadanos.⁷

2. PROCESO DE REFORMAS LEGALES EN LA PROVINCIA

En relación a las políticas públicas implementadas por los poderes del Estado provincial, no puede dejar de hacerse referencia a las diversas reformas legales que se llevaron a cabo los últimos años y que se encuentran estrictamente vinculadas a la situación de las PPL.

La Provincia cuenta con una norma propia en materia de ejecución de las penas privativas de libertad, la Ley N°8465⁸, sancionada en el año 2012, que derogó la adhesión al régimen previsto en la Ley Nacional N°24.660 y dispuso un sistema más restrictivo de acceso a los derechos contemplados en ella. Entre otras cuestiones, la norma local elevó en todos los casos los requisitos de acceso (calificación de conducta y concepto) a los distintos períodos del régimen; también incrementó el tiempo de condena a cumplir para obtener salidas transitorias, semilibertad y libertad asistida; e impide el acceso a todos los “beneficios” del periodo de prueba, semidetención, prisión discontinua y libertad asistida a las personas condenadas por determinados delitos -homicidios simples y agravados, homicidios en

⁷ De acuerdo a lo expresado en su Informe de Gestión 2019, pág. 7.

⁸ Conocida como “Ley Petri”, en virtud del nombre del diputado provincial que impulsó el proyecto de ley, Luis Petri. Entró en vigencia el 17 de octubre del año 2012.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ocasión de robo, algunos delitos contra la integridad sexual, robo agravado, tortura seguida de muerte- y a reincidentes.

Unos años después, en mayo de 2017, se aprobó un proyecto de modificación a la normativa de ejecución impulsado por el Gobierno Provincial. Si bien la reforma se presentó como una iniciativa en materia de trabajo en contexto de encierro, contemplaba otras cuestiones: incrementó nuevamente los requisitos para acceder a las instancias del régimen progresivo, introdujo el rol de las víctimas en los procesos de ejecución y modificó varios artículos vinculados a las facultades judiciales en el control de la ejecución de las condenas.⁹

También se cuenta con la Ley N°9040, aprobada a finales del año 2017, que establece el sistema oral para las resoluciones de todos los procedimientos penales, incluidos los incidentes de ejecución de las penas. La norma creó el Fuero Penal Colegiado, integrado por Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados (en adelante "JPC"), eliminando a los Juzgados de Ejecución.

Los Juzgados Penales Colegiados están integrados por los anteriores Jueces/zas de Garantías, Correccionales, Flagrancia y Ejecución¹⁰. Hay dos Juzgados Penales Colegiados y cada uno cuenta con una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), que se encarga de realizar toda la actividad administrativa propia de los juzgados, reservando para Jueces/zas sólo la función jurisdiccional de primera instancia¹¹, en base a la distribución del trabajo que se establezcan por la OGAP. Estas Oficinas se crean por la mencionada Ley

⁹ Aprobada por la Ley N°8971, el 10 de mayo de 2017.

¹⁰ Art. 33, Ley 9040: Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 49- Jueces Penales Colegiados. Los Jueces Penales Colegiados tendrán competencia en todos los supuestos en que este Código les atribuye jurisdicción, en materia de Garantías, Correccional, Flagrancia y Ejecución."

¹¹ Art. 32, Ley 9040. Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48- Jueces Penales de Primera Instancia. Los jueces penales de primera instancia tendrán la competencia penal del presente Código y la que la ley le asigne, según las siguientes funciones:

- 1) El Juez de Garantías intervendrá tan solo en los supuestos que este Código le atribuye jurisdicción.
- 2) El Juez de Flagrancia intervendrá en el procedimiento de flagrancia conforme los artículos 439 bis, ter y quáter.
- 3) El Juez Correccional intervendrá en el procedimiento correccional y juzgará en los delitos de acción pública dolosos y culposos que estuvieren reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres (3) años o con multa y/o inhabilitación.
- 4) El Juez de Ejecución Penal intervendrá en los supuestos del Libro V de este Código."



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, organismo que tiene a su cargo la agenda judicial.

Asimismo, mediante la Acordada N°28.706, se reguló el sistema de asignación de turnos de estos Juzgados y un mecanismo de asignación, distribución y remisión de causas relacionadas con la ejecución de la pena y los distribución de trabajo entre JPC para ex Jueces/zas de Ejecución Penal que los integran.

Así, se produjo una reestructuración del organigrama judicial con el fin de superar los inconvenientes burocráticos que conlleva un sistema escrito y agilizar los procedimientos a través de la imposición del sistema de audiencias orales. Sin embargo, estos cambios también significaron el fin de la especialización, lo que en determinadas cuestiones resultó una desventaja. Por ejemplo, en lo que refiere a la ejecución penal, que es una materia que posee ciertas particularidades que lo diferencian del resto de los procesos penales. Justamente por ello, antes de la reforma, había Jueces/zas especializados que habían accedido a sus cargos mediante un concurso en el que acreditaron los conocimientos específicos de la materia, a diferencia de lo que ocurre actualmente, donde dicha especialidad y exclusividad desapareció, y todos los Juzgados son competentes para resolver las peticiones de las partes involucradas.

Cuando se inició la pandemia, la Suprema Corte provincial, reconoció la especificidad que la temática requiere, ya que el control de la privación de libertad y la resolución de causas correspondiente difiere respecto de las tareas de jueces/zas de control o de sentencia. Así lo dispuso mediante Acordada N° 29.010, estableciendo que en el ámbito de la Primer Circunscripción Judicial -que es donde se concentra mayor cantidad de PPL y causas vinculadas a la ejecución- hayan magistrados/as que se avoquen exclusivamente al control judicial de la privación de libertad, denominado Juez/a de Control de la Privación de Libertad. El ejercicio de la función tiene una vigencia mensual y se recomienda que dichos Jueces/zas cumplan sus funciones en las Unidades de Control de Privación de Libertad de su respectiva OGAP, radicadas en los penales provinciales. En este sentido, el JPC N°1 tiene asiento en el Ex Juzgados de Ejecución de la cárcel de Boulogne Sur Mer y el JPC N°2, ubicado en la cárcel Almafuerde. Asimismo, se dispuso que deben monitorear los establecimientos bajo su competencia, al menos una vez por mes y les otorga competencia en el trámite y resolución de los hábeas corpus interpuestos a favor de PPL,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de acuerdo al criterio de mayor proximidad física con el lugar de alojamiento de la persona en cuyo favor se tramita la acción, entre otras cuestiones.¹²

3. POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL

La Provincia de Mendoza se encuentra en pleno proceso de adecuación al nuevo paradigma en materia de salud mental. En esa línea, se han llevado acciones que incluyeron la ampliación del número de hospitales generales que brindan atención a las personas usuarias de los servicios de salud mental, fortalecimiento de los dispositivos de abordaje comunitario (Equipos de Apoyo Psicosocial – EAPS) y el avance en la transformación de los dos hospitales monovalentes públicos que funcionan actualmente en Mendoza -Hospital “Dr. Carlos Pereyra” y Hospital “El Sauce”-. Sin embargo, el proyecto de Ley que crea el Órgano de Revisión de Salud Mental, ubicándolo dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia, obtuvo media sanción en la Cámara de Senadores en el año 2018 y actualmente se encuentra en la Comisión de Salud, todavía sin dictaminar (Exptes. Nº 74.150/18 y acum. Nº 69.939/15)¹³.

En cuanto a acciones concretas, en el año 2004 se realizó una de las primeras experiencias de desmanicomialización, precedida por un ensayo anterior que resultó exitoso y que se produjo a fines de la década del '90. Es así, que ese año en el Hospital “El Sauce”, donde había 250 personas internadas, se externaron a 50 usuarios/as.

En el año 2016, el Hospital ya contaba con 132 camas, de las cuales el 50% estaba ocupada por personas de larga permanencia. A pesar de estar vigente la nueva Ley de Salud Mental, según la información proporcionada por las autoridades provinciales, no se cumplían con los requisitos para el control de legalidad de las internaciones, no se implementaba el consentimiento informado, ni tampoco se habían efectuados los ajustes necesarios para la adecuación a la Ley Nº26.743 de Identidad de Género. Esto último se tradujo en la internación de mujeres trans en servicios de varones.

Por todo ello, en octubre de 2016 se conformó la Comisión intersectorial de Salud Mental (CISM), integrada por la Dirección Provincial de Salud Mental y Adicciones, Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia,

¹² Acordada Nº29.010, de fecha 31 de octubre de 2019. Disponible en: <http://www.ius.mendoza.gov.ar/acordadas>

¹³ Disponible en: <https://www.hcdmza.gob.ar/eweb/E-74000/E-74150/E-74150.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia, la Comisión de Prevención de la Tortura y Otros Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, el Ministerio Público de la Defensa y la Dirección del Hospital. Entonces, se homologaron convenios que el Hospital tenía con obras sociales y con dispositivos intermedios, se brindaron capacitaciones al personal, se trabajó con Juzgados de Familia y Penales en la aplicación de las Acordadas¹⁴ de la Corte que homologan procedimientos de la Ley vigente. Como resultado, se logró externar a 55 personas y se sustituyeron 45 camas de larga permanencia, quedando en 87 actualmente. En algunos casos, debió recurrirse a la presentación de Hábeas Corpus y la declaración de la ilegalidad de las internaciones por parte de la Justicia.

A su vez, con el objetivo de mejorar los mecanismos de control de las internaciones voluntarias e involuntarias y coordinar las actuaciones de los juzgados competentes, se celebró un convenio entre el Ministerio de Salud y el Poder Judicial aprobado mediante el Decreto N°1346/15.

Al mismo tiempo, se modificó el pliego para la licitación de servicios de dispositivos intermedios y se conformó un equipo interdisciplinario orientado a efectuar un control de los servicios recibidos por los usuarios y usuarias que es financiado por el Hospital.

El CNPT se reunió con la Directora de Salud Mental y Adicciones, a fin de conocer en profundidad el proceso de adecuación, como así también indagar sobre otras prácticas detectadas en la Provincia. En particular sobre la aplicación de métodos electroconvulsivos. Al respecto, cabe recordar durante la reunión del Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA) del año 2011, todas las provincias se expresaron en favor de la posición prohibitiva del electroshock y que en 2014 el Órgano de Revisión de Salud Mental emitió la Resolución N°17/2014 a partir de la cual se recomienda la prohibición del uso del método electroconvulsivo. En ese año, se relevó el estado de situación en las diferentes jurisdicciones del país, donde sólo tres provincias –una de ellas la Provincia de Mendoza– informaron que no es una práctica prohibida y que bajo supervisión médica podría ser aplicado eventualmente, coincidiendo todas en su carácter excepcional. Si bien no se han recibido denuncias respecto de su utilización, la Directora también informó que este procedimiento no continuaba aplicándose.

¹⁴ Algunas de ellas, refieren a la Acordada N°24.486 del 12 de diciembre de 2012 que dispone la adecuación de los procedimientos judiciales en el fuero de familia a las disposiciones de la Ley Nacional de Salud Mental y la Acordada N°25.684, que amplía los alcances de la primera.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por último, explicó los desafíos y obstáculos que atraviesa la Provincia en materia de salud mental y expuso sobre el estado de avance de la instalación de servicios de salud mental en Hospitales Generales. A tal fin, indicó que actualmente 22 brindan este servicio y 15 de ellos cuentan con camas de internación. Asimismo, se comprometió a enviar información que fue remitida en tiempo y forma.

III. SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Es importante tener presente que en Mendoza existen diversos actores que trabajan, desde distintos ámbitos y perspectivas, en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, está en funcionamiento desde el año 2014 el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, también existe una sociedad civil organizada que realiza tareas de monitoreo, litigio y visibilización de la problemática y existen instituciones públicas que llevan adelante acciones similares. En punto a ello, y como fue planteado en los objetivos de la visita, resulta fundamental promover el trabajo cooperativo y coordinado de todos estos actores junto al CNPT para que en la Provincia puedan llevarse adelante acciones eficaces para la prevención de la tortura y los malos tratos.

1. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La Provincia cuenta con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, creada por Ley N° 8.284, y reglamentada mediante el Decreto N° 2.207/11, como organismo de carácter descentralizado, independiente y con personalidad jurídica propia, funcionalmente autónomo y financieramente autárquico. Esta Comisión tiene una composición dual, ya que la preside el Procurador/a de las Personas Privadas de la Libertad y el Comité Local para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Cruelles Inhumanos o Degradantes. En esta estructura, sólo el Procurador percibe un salario por este trabajo en tanto que quienes integran el Comité desarrollan su tarea ad honorem.

En relación al Comité Local, la ley original preveía su integración con personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, en el mes de agosto del 2020 la normativa fue reformada de manera regresiva, mediante la Ley N° 9253.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El proyecto de modificación había sido presentado en diciembre del 2019 y, tanto el SPT como el CNPT se pronunciaron en contra del mismo y solicitaron que se lo deje sin efecto. Lo cierto es que diversos puntos de la reforma configuraron un retroceso, al afectar los principios de independencia, imparcialidad y autonomía que deben tener los Mecanismos Locales, como la reducción de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, cuya existencia y labor es anterior a la del Mecanismo Local y que llevan adelante desde hace tiempo litigios estratégicos, inspecciones y monitoreos destinados a garantizar los derechos de las PPL en la provincia de Mendoza. El CNPT resaltó que tanto el concurso de oposición y antecedentes, para la selección del/la Procurador/a de la Personas Privadas de Libertad, como la participación de las organizaciones en el MLP resulta esencial para garantizar que la Comisión en su conjunto -Procurador/a y Comité Local- actúe con absoluta imparcialidad e independencia de los poderes del Estado y señaló que, de aprobarse el proyecto, se pondría en riesgo la imparcialidad e idoneidad del organismo, debilitando el control que debe ejercer sobre él la sociedad civil, desvirtuando las funciones y objetivos de la ley que lo creó.

La reforma aprobada no sólo disminuyó notablemente la participación de las organizaciones de la sociedad civil a tan solo dos (2) -antes preveía un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12); sino que además eliminó el concurso público para la elección del/la Procurador/a de la Personas Privadas de Libertad, lo que constituye un retroceso en materia de idoneidad e independencia de quien ocupe ese cargo.

A este retroceso hay que agregar que en la actualidad el MLP no se encuentra conformado por todos los integrantes que prevé la nueva ley. Solo han sido convocados a sumarse al Comité la Defensora General de la Provincia, la Directora de Derechos Humanos del Gobierno Provincial y el representante de la Federación de Colegios de Abogados. Sin embargo, a la fecha, aún no fueron convocados los representantes de organizaciones de la sociedad civil, ni se ha conformado un Comité Asesor que prevé la nueva legislación.

Luego de aprobada la reforma, la Asociación Xumek presentó una Acción solicitando que la Suprema Corte de Justicia Provincial declare la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la misma sobre la base de estas las críticas señaladas.¹⁵

¹⁵ Suprema Corte de Justicia - Sala Penal, Expte. Nro 13-05415286-2, Carátula: "ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DDHH Y COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD".



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



2. MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

El Ministerio de la Defensa Pública de Mendoza (en adelante “MDP”) se encuentra a cargo de la Defensora General y su funcionamiento está regulado por la Ley N°8928 sancionada en el año 2016. Esta normativa lo ubica dentro del ámbito del Poder Judicial como un organismo con independencia y autonomía funcional, ejerciendo sus tareas sin sujeción a instrucciones o directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura. Antes de la sanción de esta norma, regía la Ley N°8008 que contemplaba al MDP dentro de la órbita del Ministerio Público de la Provincia a cargo de la Procuración General, porque al aprobarse dicha ley el entonces Procurador ante la Corte se opuso tenazmente a facilitar su independencia.

Se trata de un órgano multifuero que actúa en el ámbito civil, penal, penal juvenil, de ejecución, de familia y pupilar -en relación a niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad restringida-, con representación en las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia¹⁶.

En relación a los recursos con los que cuenta, de acuerdo a lo informado por el organismo, existe una clara disparidad en relación a los asignados al Ministerio Público Fiscal (en adelante “MPF”). En relación al presupuesto, para el corriente año tiene asignado una partida de \$768.648.261, lo que representa tan sólo un 7,14% del presupuesto total del Poder Judicial Provincial, frente al 21,71% asignado al Ministerio Público Fiscal. Esta disparidad también se refleja en los recursos técnicos, ya que la Defensa Pública no cuenta con un cuerpo de Peritos propio, ni Auxiliares Interdisciplinarios para los abordajes de temáticas específicas, mientras que dentro de la órbita del MPF se encuentra el Cuerpo Médico Forense.

Actualmente, como fue mencionado, la Defensora General integra el Comité Local dentro de la estructura del MLP, teniendo asignadas en consecuencia tareas de monitoreo de los lugares de privación de libertad. Asimismo, el organismo informó que durante el año 2020 ya venían realizando visitas a dependencias policiales de los departamentos de Capital, Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján de Cuyo y Maipú, donde se encontraban alojadas personas detenidas y/o aprehendidas, a fin de constatar las condiciones de

¹⁶ La 1° Circunscripción Judicial está integrada por los departamentos de Ciudad de Mendoza, Luján de Cuyo, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Guaymallén; la 2° por San Rafael, General Alvear y Malargüe; la 3° por San Martín, Rivadavia, La Paz, Santa Rosa y Lavalle; la 4° por Tupungato, Tunuyán y San Carlos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



alojamiento, la aplicación de medidas de prevención de Covid-19 y la comunicación con la Defensa.

3. UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El CNPT mantuvo una reunión con el Fiscal Jefe de esta Unidad Especializada, Fernando Guzzo, a los fines de conocer el trabajo que se desarrolla en la Fiscalía en relación a los casos de tortura y/o malos tratos, cuya investigación está dentro de sus competencias, y obtener un panorama local acerca del estado de avance de las investigaciones que se encuentran en curso.

Previo al análisis de la información brindada, es importante tener presente que la Unidad Fiscal Especializada en Homicidios y Violencia Institucional (en adelante "UFI"), creada mediante la Resolución N°392/16 de la Procuración General en 2006¹⁷, tiene como antecedente inmediato el Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso "*Walter Mauro Yáñez*" ante la CIDH.

En virtud de este caso, el 26 de agosto de 2015 el Estado provincial se obligó por la Ley N°8813 a adecuar su legislación a los compromisos asumidos por el Estado Nacional al ratificar el Decreto N°2265/12, que aprueba el Acuerdo de Gestiones de Solución Amistosa en el caso y el Acta ratificatoria de ésta, comprometiéndose así, entre otras cosas, a iniciar "*(...) los trámites correspondientes para crear en el ámbito del Ministerio Público Fiscal una Unidad Fiscal de Derechos Humanos, que sea la encargada de realizar la investigación penal preparatoria de los delitos cometidos por miembros de Fuerza de Seguridad y Penitenciarias*".¹⁸

Sin embargo, más allá de este caso, las falencias en la prevención y respuesta judicial frente a hechos de violencia institucional en la provincia fueron observadas en diversas oportunidades por organismos internacionales de derechos humanos¹⁹.

¹⁷ Resolución disponible en:

http://ministeriopublico.jus.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/07/RES_392-16.pdf

¹⁸ CIDH, Informe N°39-21 en el Caso N° P 245-03 "*Walter Mauro Yáñez*", pág. 4. Disponible en:

<http://www.oea.org/es/cidh/decisiones/2021/ARSA245-03ES.pdf>.

¹⁹ Como ejemplo de ello podemos mencionar los homicidios a manos de la policía de Jonathan Oros y Mauricio Moran así como también las desapariciones forzadas de Paulo Guardatti (Ver: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Argentina11.217.htm>), Adolfo Garrido y Raúl Baigorria (ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_26_esp.pdf), todos casos que llegaron a instancias internacionales.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



La Unidad Fiscal actualmente está integrada por un Fiscal Jefe y las Fiscalías N°1, 17, 18 y 21 a cargo de Fiscales de Instrucción. Sobre su funcionamiento, se hicieron algunas observaciones en un estudio llevado a cabo en 2019 por organizaciones de la sociedad civil²⁰ que analizaron la implementación de fiscalías especializadas en violencia institucional de la provincia de Buenos Aires y Mendoza.

En primer lugar sobre su competencia, de acuerdo a la normativa que la crea, la UFI "(...) entenderá en todos los Homicidios Dolosos y Culposos, Averiguación Muerte, Averiguación Paradero, Lesiones Dolosas Graves y Gravísimas y Violencia Institucional ocurridos en la Primera Circunscripción Judicial". Esto se incluye en el punto N°5 de la Resolución, sin aclarar que se entiende por violencia institucional o que tipo delictivos estaría incluidos en la definición. Sin embargo, de acuerdo a la información a la que accedió el Comité, en la práctica la mayoría de las causas que tramitan tienen que ver con hechos seguidos contra personal policial o del Servicio Penitenciario, pero no las vinculadas a hechos que ocurren en otros contextos de privación de libertad por razones de salud mental u otras internaciones involuntarias.

Por otro lado, se aclara que antes de la creación de esta UFI, existía una Unidad Fiscal Especial que entendía igualmente en este tipo de delitos. Es decir que, de alguna manera, lo que se produjo es un cambio en la denominación y una reorganización de los recursos materiales y el personal que ya se encontraba en esa Unidad Fiscal.

Asimismo, se señala como llamativo que la UFI tiene entre sus amplias competencias la investigación de los homicidios que ocurren en la 1° circunscripción judicial, hechos que por su dificultad, relevancia social y mediática, pueden generar una inevitable postergación de la investigación de los delitos vinculados con la problemática de la violencia institucional.

En cuanto a violencia en contextos de encierro, estas deficiencias también fueron observadas en las medidas cautelares dictadas por la CIDH y las medidas provisionales ante la Corte IDH en el Caso de "las penitenciarías de Mendoza" (ver: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Argentina1231.04sp.htm> y http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_09.pdf).

²⁰ "Fiscalías Especializadas en Violencia Institucional. Diseño, implementación y estrategias jurídicas", Documento elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación por los Derechos en Salud Mental (ADESAM), Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Xumek), Centro de Participación Popular Mons. Enrique Angelelli, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Universidad Nacional de Lanús (UNLa), Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (FDER-UNR). Noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/11/fiscalias-especializadas-violencia-institucional.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Además, sólo actúa en una de las cuatro circunscripciones judiciales, por lo que el resto del territorio provincial -11 departamentos- no cuenta con una UFI especializada en la materia.

De acuerdo a la información brindada por el Fiscal Jefe a raíz del encuentro mantenido con el CNPT, el organismo no cuenta actualmente con un registro sobre los casos de tortura y/o malos tratos que se encuentran en curso pero si era posible llevar a cabo una sistematización de las causas de violencia institucional que se encuentran en trámite en cada una de las Fiscalías de Instrucción así como el estado de las mismas. En este sentido se informó:

- A cargo de la Fiscalía N° 1, hay 8 causas en etapa de investigación penal preparatoria;
- A cargo de la Fiscalía N° 17, hay 26 causas en etapa de investigación penal preparatoria y una de ellas se encuentra imputado personal policial;
- A cargo de la Fiscalía N° 18, hay 23 causas en etapa de investigación penal preparatoria;
- A cargo de la Fiscalía N° 21, hay 14 causas en etapa de investigación penal preparatoria.

De acuerdo a la información enviada, se referencian los casos de tortura y malos tratos en custodia del año 2019 en adelante, se señalan los datos de los expedientes así como la fecha y detalle el último movimiento, pero no se indican los delitos imputados. Si bien no se cuenta con mayor detalle de los expedientes en trámite, resulta llamativo que de un total de 59 expedientes, se haya informado la imputación de personal policial solamente en uno.

4. OTROS ORGANISMOS DE MONITOREO Y CONTROL

● REGISTRO DE ORGANIZACIONES QUE REALIZAN VISITAS DE MONITOREO

Actualmente, se encuentran inscriptas en el Registro de Organizaciones que realizan visitas de monitoreo implementado por el CNPT, tres organizaciones con actuación en la provincia de Mendoza. Una de ellas es la Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), cuya inscripción fue aprobada mediante la Resolución CNPT 2/2021; "Xumek", Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



aprobada por la Resolución CNPT 5/2021 y la Asociación Pensamiento Penal, aprobada por la Resolución CNPT 20/2021²¹.

Integrantes de la APDH y de Xumek participaron de las visitas de inspección llevadas a cabo por el Comité en la provincia y fueron capacitadas por el CNPT para el desarrollo de tareas de monitoreo.

- **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA²²**

El CNPT mantuvo una reunión conjunta con el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Omar Palmero, con la responsable de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la Subdirectora de Ejecución Penal, en la que se brindó información relativa a las funciones que cumple este organismo, especialmente el trabajo de monitoreo en diferentes lugares de encierro que realizan.

Esta Dirección, dependiente de la Suprema Corte de Justicia provincial, fue creada mediante la Acordada N°24.842 en el año 2013, con la finalidad de generar políticas institucionales para lograr cambios estructurales en el funcionamiento de la administración de Justicia y así para mejorar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia. Cuenta con Subdirecciones abocadas a diversas temáticas: Acceso a la Justicia, Derechos Humanos, Ejecución Penal y Niñez, Adolescencia y Familia.

Específicamente, la Subdirección de Ejecución Penal trabaja las temáticas de justicia penal y privación de libertad desde una perspectiva amplia. Tiene entre sus funciones principales monitorear las condiciones de detención, internación, acceso a derechos y visitar regularmente lugares de detención e internación. Desde la Subdirección de Niñez, Adolescencia y Familia también se monitorean las condiciones de alojamiento y acceso a derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la órbita de intervención del Estado, tanto del fuero de familia como del penal juvenil.

- **ÓRGANO DE REVISIÓN SALUD MENTAL**

Tal como fuera mencionado anteriormente, el proyecto de Ley que crea el Órgano de Revisión Local de Salud Mental (ORL) alcanzó media sanción en la Cámara de Senadores en

²¹ Resolución CNPT N°20/2021. Disponible en:
<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/05/Res.-20-2021.pdf>

²² De acuerdo a la información publicada en la web institucional del organismo:
<http://www.ius.mendoza.gov.ar/web/direccion-de-derechos-humanos/institucional>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



abril de 2018 y actualmente se encuentra en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, próximo a perder estado parlamentario. De todos modos, en caso de aprobarse, el Órgano de Revisión Local se ubicaría dentro del Ministerio Público de la Defensa y estaría conformado por un representante del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la provincia; uno de la Dirección de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Salud; un representante de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza; otro por las asociaciones de usuarios y/o familiares de los servicios de salud mental; uno por las asociaciones de profesionales de la salud mental de la provincia, y un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

El proyecto se orienta a proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental, conforme establece el Art. 38 de la Ley de Salud Mental N°26.657 y asigna las funciones del Art. 40 de la misma Ley. Es decir, requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos; supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado; evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del Juez; controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley Nacional N°26.657; informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes; requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares; hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades; realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación de la Ley de Salud Mental en la Provincia de Mendoza; realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos; controlar el cumplimiento de la Ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental; velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



IV. VISITAS DE INSPECCIÓN

De acuerdo a la definición de lugar de detención establecida en el art. 4 de la Ley N°26.827, en el marco de esta visita el CNPT inspeccionó dependencias policiales, unidades penitenciarias, instituciones de salud mental y del sistema de responsabilidad penal juvenil. Por ello, para optimizar el tiempo disponible en la provincia, la Delegación se dividió en dos grupos:

- Grupo A: se enfocó principalmente en los establecimientos penitenciarios y del sistema penal juvenil.
- Grupo B: visitó las dependencias policiales y establecimientos de salud mental.

Asimismo, se dispuso en sesión plenaria del Comité la participación de integrantes de organizaciones de la sociedad civil -La Liga Argentina por los Derechos Humanos, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y Xumek- y del MLP en las visitas a los diferentes establecimientos.

Se inspeccionaron los siguientes lugares de privación de la libertad:

- Complejo Penitenciario N° 1 Boulogne Sur Mer;
- Complejo Penitenciario N° 2 San Felipe;
- Complejo Penitenciario N° 3 Almafuerde;
- Complejo Penitenciario N° 4 San Rafael;
- Unidad V Granja Penal Sixto Segura – San Rafael;
- Unidad VI de Jóvenes Adultos;
- Unidad X El Cerrito - San Rafael;
- Centro de Alojamiento Permanente Almafuerde II, que incluye la Unidad XI de varones y la Unidad de mujeres;
- Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos (ES.TRA.DA);
- Alcaidía 2 - Régimen Abierto de Mujeres (RAM)
- Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ)



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- Hospital El Sauce – Hospital Escuela de Salud Mental;
- Hogares de salud mental “Del Sol”, “Vivir y crecer” 1 y 2;
- Comisarías N° 3, 25, 27 y Subcomisaría Iriarte (Gran Mendoza), Comisarías N° 38 y 8 (San Rafael) y Comisaría N° 14 (General Alvear).

1. DETENCIÓN POLICIAL

Como bien es sabido, las PPL se encuentran en una situación de riesgo de sufrir torturas y/o malos tratos durante los primeros momentos de la detención. Por ello, al monitorear los diversos lugares de encierro, el CNPT presta especial atención al cumplimiento de las salvaguardas durante las primeras horas de la privación de libertad, así como también a identificar las particularidades que existen en cada jurisdicción en el ejercicio de las facultades para detener o aprehender personas concedidas a la policía ya que, en muchas ocasiones, se advierte un uso abusivo para poder llevar a cabo detenciones arbitrarias y prácticas de hostigamiento hacia determinados sectores de la población.

En este sentido, gran parte de las personas alojadas en unidades penitenciarias manifestaron haber padecido situaciones de violencia durante el momento de la detención y durante el traslado a las dependencias policiales. Las PPL indicaron que las prácticas consistían en golpes de puño y patadas, entre otras. Incluso, una persona relató que estuvo alojada en la Subcomisaría Iriarte y que fue llevada a un descampado donde recibió golpes de puños y patadas en la cabeza. También, alegaron que los traslados suelen durar horas mientras permanecen esposados en los móviles.

Con respecto a las salvaguardas al momento de la detención, las PPL indicaron que suelen pasar días sin poder comunicarse con su familia o su defensa, situación que fue constatada en las comisarías y en las entrevistas con las autoridades de las dependencias. Dado que no hay teléfonos, la comunicación queda sujeta a que los funcionarios policiales presten sus teléfonos, variando en las dependencias la predisposición a hacerlo. No se cumple el derecho de que la persona privada de su libertad pueda comunicar su situación a un familiar o personas de su confianza. El Comité pudo verificar que la primera noticia que los allegados tienen de la detención es o bien por vías informales, o bien cuando la policía asiste al domicilio de la personas detenida a verificar su paradero, o por la comunicación que los fiscales les permiten realizar a las personas detenidas cuando son citadas a



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



declarar a veces días después de la detención. Algunas de las personas entrevistadas alegaron haber sufrido diversos tipos de malos tratos durante la detención una vez que estaban reducidas, básicamente golpes, patadas y distintos tipos de insultos en los traslados. Una de ellas solicitó que se hiciera la denuncia. Lo cual se realizó como se detalla más abajo.

Esto se agrava particularmente en algunas dependencias. En la Comisaría de Iriarte las personas detenidas, por varios días no habían tenido contacto ni comunicación alguna con familiares, ni ninguna persona externa que no fuera el fiscal. Inclusive las autoridades confirmaron que, a diferencia de otras dependencias, sólo permitían que los familiares les entregaran agua y pan. En la Comisaría de Godoy Cruz se encontraban alojadas en el piso de una celda sin camas dos mujeres una de las cuales acusada de tentativa de robo se encontraba embarazada. El CNPT realizó las gestiones necesarias para que fuera liberada.

Sobre la revisión médica, informaron que el procedimiento es realizado por personal de salud dependiente de la Policía Provincial y es practicado en presencia de efectivos policiales. En esa línea, en la Subcomisaría Iriarte pudo verificarse la existencia de un consultorio médico pero, por motivos de la emergencia sanitaria, no se encontraba en funcionamiento.

No se registraron casos de personas condenadas cumpliendo condena en comisarías y, de acuerdo a la información relevada, los tiempos de permanencia no excederían los dos meses.

En líneas generales, los calabozos de las dependencias policiales no se encuentran en buenas condiciones en lo que refiere a infraestructura. De las comisarías visitadas, la situación más alarmante pudo observarse en los calabozos de la Subcomisaría Iriarte (anexo fotográfico), donde además, la situación se agrava por el escaso acceso a la luz natural y la falta de higiene de las celdas; mientras que en la Comisaría N°3, pudieron constatarse algunas reformas recientes y el uso de sistemas de videovigilancia.

En la Comisaría N°25 había 2 personas alojadas al momento de la visita, que llevaban allí un mes aproximadamente. El establecimiento tenía 4 celdas sin baño, divididas por rejas y las personas dormían en colchones apoyados en el piso. Es decir, sin ningún tipo de privacidad. El responsable de la Seccional indicó que no existe un sector específico para mujeres y que éstas deben permanecer en celdas pertenecientes al espacio de varones. Lo mismo ocurre en el caso de la Comisaría N°3.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- **OBSTACULIZACIÓN A LAS FUNCIONES DEL CNPT**

En este punto, se debe reportar una situación que tuvo lugar en la Comisaría N°8 de la ciudad de San Rafael, que debe ser interpretada como una obstaculización a las funciones del CNPT, en los términos del art. 52 de la Ley N°26.827.

A raíz de esto, la Delegación visitó esta dependencia dos días seguidos. En la primera ocasión, se advirtió la presencia de una persona detenida que se encontraba visiblemente nerviosa y sin la totalidad de sus prendas de vestir, sólo tenía una bermuda, ya que su remera y zapatillas habían sido retiradas de la celda por los/as funcionarios policiales. Al ser consultado el personal -tanto policial como del MPF que se encontraba en la Oficina Fiscal ubicada dentro de la comisaría- se expresó que el motivo de la detención del joven era la portación ilegal de un arma de guerra. Sin embargo, en los registros su ingreso había sido asentado por “Ley 6722”, esto es, por averiguación de antecedentes.

La persona detenida fue entrevistada por el Comité y manifestó haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte del personal policial y de haber sido sujeta a un grillete que se encontraba en el piso de la celda. Situación que fue puesta en conocimiento del representante del MPF quien, luego de reiteradas insistencias, le tomó la correspondiente denuncia penal.

Al día siguiente, la Delegación regresó a la Comisaría a los fines de verificar la situación en que se encontraba el joven, y éste había sido llevado al hospital a realizar los exámenes médicos que se practican en el marco de la detención policial. Se pudo constatar que ese día efectivamente había sido imputado por el delito referido en un principio por el personal pero, al querer verificar la forma en que se habían registrado todas estas cuestiones -imputación, salida del joven para ser examinado en el hospital- en los libros de la comisaría, se le solicitó al personal presente el acceso al Libro de Detenciones y el de Novedades, pero éstos no fueron proporcionados.

- **ANÁLISIS DE LOS REGISTROS DE DETENCIONES DE LAS DEPENDENCIAS POLICIALES**

Se analizó la documentación relevada en las Comisarías visitadas, a partir de lo cual es posible advertir un porcentaje importante de detenciones que no están vinculadas a conductas delictivas²³, realizadas principalmente en virtud de facultades otorgadas a la

²³ Cabe aclarar que la Comisaría N°3 no aloja personas por averiguación de antecedentes. Esos casos se remiten a la Comisaría N°15.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



policía en la ley que regula su funcionamiento (Ley N°6722) y en base a figuras previstas en el Código Contravencional de la provincia (Ley N°9099):

- a) **Detenciones por “Ley N°6722”:** consultadas las autoridades de las dependencias visitadas, las detenciones asentadas con el motivo “Ley 6722” se deben a la facultad de “averiguar antecedentes” de las personas prevista en el artículo 11 inciso 3° de la Ley. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de las detenciones fundadas en figuras del Código Contravencional (Ley N°9099), las detenciones basadas en esta facultad no cuentan con constancia completa del artículo e inciso de la ley en el que fundan la medida.
- b) **Detenciones motivadas en figuras del Código Contravencional de Mendoza (Ley N°9099).**
- c) **Detenciones fundadas en la ley de niñez y adolescencia de la provincia de Mendoza (Ley N°6354).**

El Comité tomó conocimiento de que, a partir de estas normas, las fuerzas de seguridad interpretan que se encuentran ampliamente facultadas a privar de libertad a una persona y trasladarla a la comisaría. Esta práctica ha generado expresa preocupación en los mecanismos de protección de derechos humanos y, en este sentido, el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas urgió al Estado a adoptar medidas para restringir el recurso a la detención a situaciones de flagrancia y a la existencia de orden judicial previa -remitiendo de manera expresa a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Bulacio²⁴; en el sistema regional, la Corte IDH ha encontrado responsable al Estado por su uso no sólo en el Caso Bulacio sino también en el Caso Torres Millacura²⁵ y recientemente en los casos Acosta Martínez²⁶ y Fernández Prieto

²⁴ CAT. Observación Final sobre el 5º y 6º informe conjunto periódico de Argentina (10 de mayo del 2017), Doc. ONU CAT/C/ARG/5-6. Párrs. 13 y 14 b y c.

²⁵ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100; Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229.

²⁶ Corte IDH. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



y Tumbeiro²⁷ -con el reconocimiento de la responsabilidad internacional por parte de la representación del Estado en ambos casos-²⁸.

- **DESTINO DE LAS PERSONAS DETENIDAS**

En general, las personas detenidas por causas no vinculadas a conductas delictivas recuperaron la libertad minutos después de que su detención fue asentada. En este sentido, en el libro de “Detenidos y aprehendidos” de la Comisaría N° 38 de San Rafael se registraron un total de 59 detenciones en el período comprendido entre el 20 de febrero y el 9 de marzo de 2021, de las cuales:

- 45 fueron registradas con el motivo “Ley N°6722”. En todos esos casos, las personas recuperaron la libertad.
- 6 por contravenciones previstas en la Ley N°9099.

En esta dependencia se registró la detención de 3 mujeres, todas recuperaron la libertad:

- 1 detenida por “Ley N°6722”.
- 1 por una figura prevista en la Ley N°9099.

En la Comisaría N°8 del mismo departamento, en el libro del año 2021 (hasta el 09 de marzo a las 15:45 horas), fueron asentadas 524 detenciones, de las cuales:

- 354 fueron detenidas por “Ley N°6722”. En 353 casos las personas recuperaron la libertad y una sola fue trasladada a otra Comisaría.

²⁷ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411.

²⁸ En “Acosta Martínez”, luego de reconocer la responsabilidad internacional en audiencia pública, la representación del Estado advirtió que siguen vigentes normas semejantes a los “*edictos policiales*” que se aplicaban en los ‘90, “*bajo legislaciones que tienen otros nombres pero similares problemas de tipificación*” que habilitan a las fuerzas de seguridad “*a detener y juzgar personas por la comisión de faltas menores*”. Alegato completo disponible en: <https://www.facebook.com/CorteIDH/videos/2526260154356702/>. La Corte IDH lo recordó expresamente en su sentencia. Ver: Corte IDH. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410. Párr. 127.

En el caso “Fernández Prieto y Tumbeiro”, el Estado reconoció que este “caso constituye un emblema de lo que se conoció en nuestro país, durante la década del 90, como el ‘olfato policial’, que implicaba actuaciones policiales descontroladas, incentivadas por políticas de seguridad pública basadas en operativos de prevención discrecionales, sin investigación ni inteligencia previa, y por ello, profundamente ineficientes”, y en sus alegatos finales expresó que “las facultades policiales de detención de personas y de requisas sin orden judicial, y sin mediar supuestos evidentes de flagrancia, merecen en nuestro país una revisión profunda”. La Corte IDH aprovechó la oportunidad para recordar las expresiones sobre el tema en idéntico sentido realizadas por diferentes mecanismos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas desde el año 1995 a la fecha de la sentencia. Ver: Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411. Párrs. 16-22 y 26 -33.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- 36 por contravenciones previstas en la Ley N°9099.

En esta dependencia se registró la detención de 31 mujeres. Del total, 27 recuperaron la libertad, 2 fueron trasladadas a la penitenciaría y 2 a otras comisarías. De los motivos de detención se destaca que:

- 14 fueron detenidas por “Ley N°6722”.
- 4 por contravenciones previstas en la Ley N°9099.

En la Comisaría N°14 de General Alvear, en el Libro de registro del año 2021 (hasta el 10 de marzo a las 16:30 horas) fueron asentadas 547 detenciones:

- En 434 casos el motivo de detención registrado fue la Ley N°6722. En todos ellos, las personas luego recuperaron la libertad.
- 23 por contravenciones previstas en la Ley N°9099.
- 24 por “Ley N°6354”.

En esta dependencia se registró la detención de 29 mujeres, todas recuperaron la libertad:

- 21 por “Ley N°6722”.
- 3 por contravenciones previstas en la Ley N°9099.

En la Comisaría N°27 de Godoy Cruz, fueron asentadas 45 detenciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 10 de febrero del 2021. Si bien una cantidad considerable de los asientos no contaba con la información completa (7 asientos no expresan el motivo de la detención), se registró:

- 3 personas fueron detenidas por “Ley N°6722” (Asientos: 3, 12, 34). Recuperaron la libertad.
- 1 persona por una contravención prevista en la Ley N°9099.

En la Comisaría N°25 de Guaymallén fueron asentadas 265 detenciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 11 de febrero del año 2021²⁹:

- 102 personas fueron detenidas por “Ley N°6722”. Salvo 1 persona trasladada a una penitenciaría, 1 persona a otra comisaría y dos menores de edad entregadas a sus respectivos familiares, el resto recuperó la libertad.

²⁹ Cabe aclarar que en la documentación analizada falta una página, que incluye los asientos 88 a 116.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- 36 personas fueron detenidas por una contravención prevista en la Ley 9099.

La información analizada da cuenta de que, en la mayoría de los casos, las detenciones por averiguación de antecedentes rondan en promedio el 65% de las detenciones registradas. En cuanto al destino de estas personas, casi en un 100% recuperan la libertad a las pocas horas.

- **EDADES DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR “LEY N°6722”**

De acuerdo a lo expresado en la sentencia de la Corte IDH en el Caso Bulacio y Torres Millacura antes citadas, este tipo de detenciones administrativas afecta principalmente a varones jóvenes³⁰. La información analizada por el Comité en esta visita permitió confirmar este dato ya que el 89% de las personas detenidas tenían menos de 35 años de edad.

- Comisaría N°38: de las 45 detenciones fundadas en la Ley N°6722, 43 personas tenían menos de 35 años (nacidas desde el año 1985 en adelante); 24 personas menos de 25 años (nacidas desde el año 1995 en adelante); y 5 jóvenes de menos de 20 años (nacidos desde el año 2000 en adelante).
- Comisaría N°8: de las 354 detenciones fundadas en la Ley N°6722, 305 personas tenían menos de 35 años; 199 personas menos de 25 años; y 82 menos de 20 años.
- Comisaría N°14: de las 434 detenciones fundadas en la Ley N°6722, 403 personas tenían menos de 35 años; 300 personas menos de 25 años, y 170 menos de 20 años.
- Comisaría N°27: las 3 personas detenidas por “Ley 6722” tenían al momento de la detención menos de 35 años.
- Comisaría N°25: de las 102 detenciones fundadas en la Ley 6722, 80 personas tenían menos de 35 años; 39 personas menos de 25 años; y 11 menos de 20 años.

- **DETENCIONES GRUPALES**

Contrario a lo expresado por la Corte IDH en los casos señalados³¹, de acuerdo a la documentación relevada, fue posible constatar que se producen detenciones masivas

³⁰ El Estado reconoció los abusos policiales en perjuicio de “jóvenes de escasos recursos” (Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229. Párr. 60.

³¹ Entre los hechos probados en el Caso Bulacio, la Corte IDH subrayó la práctica de detenciones indiscriminadas que incluían las “razzias”, las detenciones por averiguaciones de identidad y las detenciones conforme a edictos contravencionales de policía. Ver: Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párrs. 69 y 137.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



alegando las facultades policiales mencionadas, sin que medie orden judicial y sin estar vinculadas a conductas delictivas.

- Comisaría N°38: el día 26 de febrero se detuvo a 3 personas en el mismo momento y lugar por “Ley N°6722”. Los asientos indican que recuperaron la libertad 15 minutos después de su ingreso a la comisaría.
- Comisaría N°8: en 6 oportunidades se detuvo a 3 personas en el mismo momento y lugar. De acuerdo a los asientos, en 3 grupos el motivo de detención de todas las personas fue la “Ley N°6722” y recuperaron la libertad, dos de ellos en menos de 15 minutos y el tercero en 1 hora y media. En otras 2 oportunidades las detenciones no fueron por el mismo motivo: de las 3 personas, dos fueron detenidas por “Ley N°6722” y la otra por una contravención o el delito “Av. daño”. Este tipo de figuras, y otras como “resistencia a la autoridad”, es vinculada por organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados con el hostigamiento policial, ya que se utilizaría frecuentemente para “armar causas” que justifiquen las detenciones.

En 6 oportunidades se asentó la detención de grupos de 4 personas en el mismo momento y lugar. De acuerdo a los asientos, en 2 de ellas el motivo de detención de todas las personas fue la “Ley N°6722” y recuperaron la libertad en menos de 15 minutos de haber ingresado. En otros casos, las detenciones fueron fundadas en diferentes motivos: dos personas fueron privadas de su libertad por “Ley N°6722” y dos por una contravención, recuperando la libertad en distintos momentos; y tres por “Ley N°6722” y una persona por averiguación de un delito (“tenencia ilegal de arma”). En 1 oportunidad se asentó la detención de 7 personas en el mismo momento y lugar.

- Comisaría N°14: en 23 oportunidades se asentó la detención de 3 personas en el mismo momento y lugar. La mayoría de las detenciones fue por la “Ley N°6722”. En 4 oportunidades se asentó la detención de 4 personas en el mismo momento y lugar. De acuerdo a los asientos, en todas ellas el motivo de detención fue “Ley N°6722” y las personas recuperaron la libertad en menos de 30 minutos. En 3 oportunidades se asentó la detención de 5 personas en el mismo momento y lugar. De acuerdo a los asientos, en dos de ellas el motivo de detención fue “Ley N°6722” y las personas recuperaron la libertad en 1 hora y media en el primer caso, y 30 minutos el segundo.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En 1 oportunidad se asentó la detención de 8 personas en el mismo momento y lugar. De acuerdo a los asientos, las personas detenidas eran menores de edad, por lo que el motivo de detención fue “Ley N°6354” y fueron entregadas a sus progenitores/as en el lapso de 2 horas.

- Comisaría N°25: 5 personas fueron detenidas por la Ley N°6722 en el “predio de la Virgen” (02:20 – 3 a las 3:50 y dos a las 10:45); otras 5 personas fueron detenidas a la misma hora (24 de enero a las 3:05) en el mismo lugar (domicilio: barrio, manzana y casa); 4 por la Ley N°6722 recuperaron la libertad a las 7:00, y una por un delito que fue trasladada a la penitenciaría; 4 personas fueron detenidas por la Ley N°6722 el 30 de enero a las 6:10 en el mismo lugar, recuperando la libertad entre las 7 y las 11 de la mañana; 5 personas fueron detenidas en el mismo lugar, 3 a las 11:30 y 2 a las 12:50 (233-237), las 3 primeras recuperaron la libertad a las 12:30 y las otras dos a las 13:40: 3 personas en situación de calle fueron detenidas el día 3 de febrero a las 20 horas por la Ley N°6722 en calle Bandera de los Andes y Pellegrini, 20 minutos después otra persona en Bandera de los Andes y Mitre, y una persona más en esa intersección a las 22 horas. Todas las personas recuperaron la libertad. Las 3 primeras, a las 21:30.

● OBSERVACIONES GENERALES

Es importante destacar algunas observaciones que se advierten del análisis general de la documentación.

- En la Comisaría N°38 hubo personas que sufrieron más de una detención en el período analizado:
 - . E. C., S. R.: sufrió dos detenciones entre el 20 y el 24 de febrero del 2021. Los asientos indican que la primera de ellas tuvo una duración de 30 minutos y la segunda de 10.
 - . O. T., E.: sufrió tres detenciones entre el 5 y el 7 de marzo del 2021. Los asientos indican que la primera de ellas tuvo una duración de 10 minutos, la segunda de aproximadamente 3 horas y la tercera tuvo como destino la penitenciaría.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



. G. R., L. M.: sufrió dos detenciones entre el 27 de febrero y el 5 de marzo del 2021. Los asientos indican que la primera de ellas tuvo una duración de 30 minutos y la segunda de 40 minutos.

- En la Comisaría N°8, 10 de las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 41-53 (13), se realizaron por “Ley N°6722” desde las 15:25 del 6 de enero y las 5:30 del día 7 de enero. Recuperaron la libertad entre 5 y 15 minutos después de la detención en la vía pública.

Las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 143-148 (6), se realizaron con un espacio de tiempo de 55 minutos y estuvieron motivadas en la Ley N°6722. La primera a las 18:20 y recuperó la libertad a las 18:30; dos personas a las 18:50 en el mismo lugar (familiares) recuperaron la libertad a las 19:15; y 3 fueron detenidos a las 19:15 en el mismo lugar, recuperaron la libertad a las 19:30.

Las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 201-205 (5), se realizaron en diferentes intersecciones de la calle Córdoba (calle Colombia, calle Alem, calle J. José Paso, calle Albarracín) por “Ley N°6722” a las 3:15 del 26 de enero. Todas las personas recuperaron la libertad a las 7:00.

Las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 265-268 (4), se realizaron por “Ley N°6722” en diferentes lugares a las 10:45, 11:00, 11:05 y 11:30 del 4 de febrero. Todas las personas recuperaron la libertad a las 11:55 del mismo día.

Una persona fue detenida el 10 de febrero a las 16:50 por “Ley N°6722” y recuperó la libertad a las 17:00 (asiento 310). Volvieron a detenerlo el 14 de febrero a las 06:00 a metros del domicilio denunciado como propio por “av. Art. 94” del código contravencional (Ley N°9099), recuperando su libertad a las 12:50 (342). Los asientos fueron realizados por la misma persona (misma letra manuscrita).

Las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 363-367 (5), se realizaron por “Ley N°6722” en diferentes lugares entre las 11:05 y 11:45 del 19 de febrero. Todas las personas recuperaron la libertad entre las 11:30 y 11:55 del mismo día.

Las detenciones asentadas por la misma letra manuscrita en los asientos 474-477 (4), se realizaron por “Ley 6722” en diferentes lugares a las 03:20, 4:00, 4:10 y 4:10



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



(las dos últimas en el mismo lugar) del 3 de marzo. Todas las personas recuperaron la libertad entre las 4 y 5:00 del mismo día.

No existe registro de detenciones de personas menores de edad en el libro de “detenidos y aprehendidos”. Sólo figura una detención por “Ley N°6722” de una persona nacida en el año 2008 (as. 460).

- En la Comisaría N°14, en los asientos 74, 75, 76 y 77 (misma letra manuscrita) hay 4 detenciones realizadas en 3 lugares diferentes (dos en la ruta 188, una en la ruta 143 y otra sobre calle Intendente Morales), separadas por 1 minuto (21:25 y tres de ellas a las 21:26).

En los asientos 111, 112 y 423, detenciones de personas menores de edad que recuperaron la libertad (no fue asentado si fueron entregados a su progenitor/a).

En los asientos 334 a 339 (misma letra manuscrita), puede advertirse que a las 19:53 del día 9 de febrero detuvieron por ley 6722 a 4 personas en la intersección de las calles Roca y Paso de los Andes y recuperaron la libertad a las 20:15. Minutos después (20:23) detuvieron a dos personas más sobre calle Paso de los Andes (al 271 y 277) en base a la misma ley, recuperando la libertad a las 21:00 (junto a otras 2 personas que se encontraban detenidas). Se pudo identificar que existen también determinadas locaciones donde sistemáticamente se realizan detenciones. Sirve de ejemplo que en los primeros meses del año se realizaron 30 detenciones en Calle Roca y Paso de los Andes. Asientos 40-41, 56-57, 86, 201-208 (8), 289-290, 327-329 (3), 334-337 (4), 442, 455- 456, 495-499 (5). Las detenciones de los asientos 495-499 (misma letra manuscrita) ponen en evidencia que la policía regresó al mismo lugar a continuar deteniendo personas. 2 personas fueron detenidas por ley 6722 en esa esquina minutos después que 3 habían sido detenidas a las 19:44 por ley 9099 (en el caso del mayor de edad) y ley 6354 (para dos NNA). Recuperaron la libertad entre las 20:30 y 21 horas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- **HOSTIGAMIENTO POLICIAL EN BARRIOS POPULARES³²**

El día 10 de febrero, la Delegación mantuvo una reunión con vecinos/as de un barrio “Don Bosco” ubicado en la localidad de El Borbollón. La reunión se realizó en el marco de actividades que allí realizan en forma conjunta las organizaciones “Xumek” y “Nuestra América”, a través de un dispositivo territorial denominado REPAD - Red Popular de Acceso a Derechos, que brinda asesoramiento socio jurídico en diversas temáticas como identidad, educación, familia, trabajo, vivienda, alimentación, seguridad social y cuestiones penales.

En esa ocasión, los/as participantes relataron las distintas y múltiples violencias asociadas a la estigmatización, de las que son víctimas por vivir en un barrio popular, haciendo foco principalmente en la violencia institucional que padecen cotidianamente. Las situaciones comentadas abarcaron desde el hostigamiento a través de amenazas hasta violencias psicológicas y reiteradas detenciones arbitrarias mediante el uso de la figura de detención por averiguación de antecedentes (Ley N°6722). También se constataron situaciones de mayor gravedad que involucran maltrato físico, extorsión y el “armado” de causas penales. Si bien estas situaciones en muchos casos afectaron a familias enteras, los casos más graves comentados estaban enfocados principalmente hacia los varones jóvenes, incluso menores de edad.

Resulta importante destacar que, si bien los/as habitantes de este barrio siempre han sido víctimas de este tipo de hechos, se hizo especial mención a que la situación de hostigamiento y violencia se acentuó notablemente en el año 2020 durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO). Asimismo, gran parte de las situaciones conflictivas se originaron por dificultades vinculadas al acceso a recursos básicos, inundaciones que se produjeron en la zona, entre otros. Al no solucionarse, los/as vecinos/as se organizaron para reclamar y esto derivó en la intervención policial como respuesta. Esta práctica es habitual, generando así un ambiente propicio para la discrecionalidad y amedrentamiento policial.

³² Cabe aclarar que se utiliza la expresión “barrios populares” en relación a lo dispuesto en el Decreto N°2670/2015, que crea el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de Integración Socio Urbana, en el cual se encuentra incluido el barrio “Don Bosco” - ID: 4265. La expresión refiere a los barrios que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos dos de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por otra parte, muchas de las personas también expresaron tener o haber tenido familiares privados de libertad y haber padecido muchas de las violencias propias del sistema carcelario. En este sentido, manifestaron haber sufrido requisas humillantes y vejatorias al haber concurrido a una visita en una unidad penitenciaria o que sus familiares privados de libertad fueron víctimas de tortura y malos tratos o, incluso, que perdieron la vida encontrándose detenidos.

El Comité también recibió alegaciones de un caso de brutalidad y desalojo de una familia campesina en San Rafael que se encuentra investigando.

2. UNIDADES PENITENCIARIAS

Antes de detallar lo constatado en los establecimientos penitenciarios visitados por el CNPT, se hará referencia a algunas cuestiones generales que abarcan a la totalidad del sistema, como los datos estadísticos sobre la población privada de libertad, el incremento de condenas cortas en los últimos años y las obras de infraestructura desarrolladas en la Provincia.

2.1. GENERALIDADES: INCREMENTO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La Provincia de Mendoza, al 1 de diciembre de 2019 -fecha de la última información pública disponible-, contaba con 4997 personas privadas de libertad en la totalidad de complejos, unidades y alcaidías dependientes del Servicio Penitenciario Provincial. A ello debe sumarse que 748 personas estaban en la modalidad de prisión domiciliaria, lo que arroja un total de 5745 PPL en la provincia. Para esa fecha, la tasa de encarcelamiento fue de 254 PPL por cada 100.000 habitantes, de acuerdo a las estimaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Si se analizan los datos de los últimos 10 años, en Mendoza la población carcelaria se incrementó en un 87%, es decir que actualmente, hay un total de 2323 personas encarceladas más que en el año 2009.



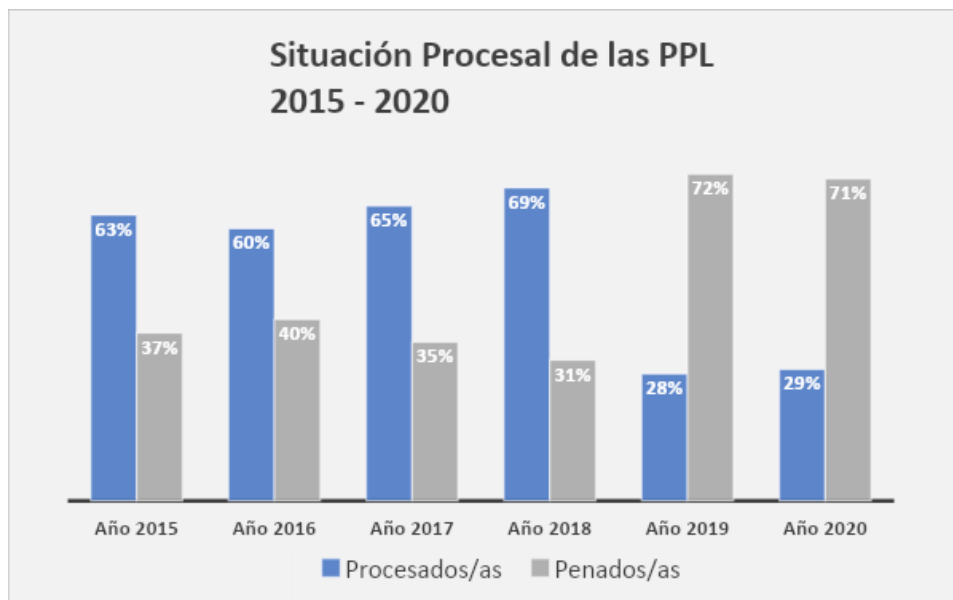
COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Gráfico 1. Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) 2019.

Esta tendencia de crecimiento se advierte como constante en los años sucesivos. En este sentido, para el mes de marzo de 2021, se informó que había 5026 PPL en establecimientos y 1012 en detención domiciliaria, lo que arroja una población penitenciaria total de 6038 personas.

En cuanto a la situación procesal, los datos del año 2020 dan cuenta de que aproximadamente el 29% de las PPL se encuentran procesadas. La cantidad de personas sin condena disminuyó notoriamente en los últimos años, como se observa en el siguiente gráfico:





COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Gráfico 2. Elaboración propia en base a datos del Servicio Penitenciario Provincial para los años 2015-2020.

En el año 2015, el 63% de la población penitenciaria estaba procesada, en 2018 se llegó a un pico de 69% y comenzó a decrecer en 2019, llegando al 28%. Estos datos permiten suponer que la tendencia decreciente tiene que ver con la implementación de la reforma procesal de la Ley N°9040 y el pequeño incremento producido en el 2020 con los ingresos que se produjeron de personas con causas por delitos vinculados a la violación del ASPO en contexto de pandemia, como veremos luego.

Por otro lado, el CNPT viene observando con preocupación que en el marco del incremento de la población encarcelada en la provincia, hay una gran cantidad de PPL que tienen condenas cortas –de 3 años o menos- de cumplimiento efectivo. En este sentido, se solicitó información al respecto a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. De acuerdo a los datos brindados, para diciembre del año 2020, la población penitenciaria se incrementó a 5820 personas, de las cuales 3885 estaban cumpliendo condenas dictadas por la Justicia Provincial. Del total de esas personas, se registró que el 20% (786 PPL) tenían condenas de prisión de 3 años o menos. De acuerdo a los análisis de la institución, esta población es predominantemente masculina, de nacionalidad argentina y se ubica entre los 35 - 45 años de edad. Asimismo, se observa que el 80% de ellas no ha superado las etapas iniciales de la ejecución de la pena, lo que da cuenta de las altas probabilidades de que estas personas egresen de la institución con condena cumplida en su totalidad, sin alcanzar ningún beneficio del Régimen Progresivo. Esta situación se debería, en gran medida, a una mayor utilización de juicios abreviados y a las condenas emitidas mediante procedimientos de flagrancia.

Asimismo, resulta preocupante que, de la información recabada durante las visitas, se desprende la existencia de personas privadas de libertad por causas vinculadas a la violación de la normativa relativa al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto en 2020. En este sentido, se observa que las causas hacen referencia a la infracción del Art. 205 del Código Penal de la Nación (CPN) -violación de medidas adoptadas para impedir la propagación de una epidemia- en función con el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 255/20 y a otras figuras como resistencia a la autoridad (Art. 239), daño agravado (Art. 184 inc. 1°), entre otras.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



A partir de los registros solicitados, se advierte que durante el 2020 ingresaron 3605 personas a unidades penitenciarias de la Provincia, de las cuales 257 fueron detenidas y trasladadas a estos establecimientos exclusivamente por infracción al artículo 205 del CPN. Esta situación resulta preocupante en tanto representa un 7% de los ingresos totales informados. De las entrevistas llevadas a cabo con PPL que afirmaron estar privadas de libertad por estos motivos, se advirtió que en muchos casos, las condiciones procesales hubiesen permitido la aplicación de alguna medida alternativa a la prisión.

Por otra parte, se registraron 344 casos donde este delito se imputó en concurso real con el delito de robo; en 13 casos con el delito de homicidio; en 51 casos con tenencia de arma; en 92 con el delito de hurto; y en 72 casos con “otros”. Respecto de estos últimos, podría sospecharse que varios de los hechos delictivos endilgados estarían vinculados al contexto de la detención por infracción al art. 205 del CPN. Ejemplo de ello, son las denominaciones utilizadas en los registros: “resistencia en concurso real con infracción al artículo 205 del CPN”, “desobediencia a la autoridad en concurso real con infracción art. 205 del C.P.”, etc. Lo mencionado da cuenta que, al menos durante ese periodo informado, se utilizó esta figura para agravar las causas de cualquier delito cometido durante la vigencia del ASPO.

Por otro lado, es relevante mencionar que, en los últimos años, de acuerdo a lo que informa el Servicio Penitenciario, a los fines de mejorar la situación de sobrepoblación en las unidades existentes, la provincia inició la ejecución de diversas obras de construcción y refacción de establecimientos³³, algunas de ellas recientemente inauguradas como el Centro de Detención Almafuerite II. Así, actualmente el Servicio Penitenciario cuenta con los siguientes establecimientos en todo el territorio provincial:

- Complejo I Boulogne Sur Mer
- Complejo II San Felipe
- Complejo III Almafuerite
- Complejo IV San Rafael
- Unidad III Cárcel de Mujeres de El Borbollón
- Unidad IV Colonia y Granja Penal Vitale Nocera

³³ Todo lo relativo a las obras de construcción y mantenimiento llevadas a cabo se mencionan en el Capítulo 4 del Informe de Gestión 2019 del Servicio Penitenciario, pág.120 a 143.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- Unidad V Sixto Segura – San Rafael
 - Unidad VI Jóvenes Adultos
 - Unidad VII Agua de las Avispas
 - Unidad X El Cerrito – San Rafael
 - Unidad XI Centro de Alojamiento Permanente Almafuerite II
 - Alcaidía 1 - Contraventores
 - Alcaidía 2 - Régimen Abierto de Mujeres (RAM)
 - Alcaidía 3 - Tunuyán
 - Alcaidía 4 - Hospital Central
 - Alcaidía 5 - Hospital El Sauce
 - Alcaidía 6 - Régimen de Semilibertad
 - Centro Transitorio de Alojamiento Judicial (CETRAJU)
 - Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos (ES.TRA.DA)

2.2. ACCESO A LA JUSTICIA

En general, uno de los puntos de mayor reclamo de las PPL refiere a las demoras del Poder Judicial en el otorgamiento de las diversas instancias del régimen progresivo de la pena, principalmente, salidas transitorias y libertad condicional. En palabras textuales, hicieron mención a la “indiferencia” de la Justicia, que demora o niega sistemáticamente el acceso a las diversas instancias del régimen progresivo de la pena. Manifestaron que esto ocurre a pesar de que muchas personas, encontrándose en condiciones de acceder a “beneficios”, terminan agotando la pena sin acceder a ningún tipo de salida anticipada.

Si bien la situación varía de acuerdo al establecimiento penitenciario, ya que el criterio de alojamiento en cada uno tiene que ver con la instancia del régimen progresivo en que se encuentran, en muchos casos, los reclamos en relación al funcionamiento de la justicia se vinculaban con la falta de asesoramiento por parte de sus defensores/as acerca de los requisitos legales de acceso a cada una. Por ejemplo, en Almafuerite I, se registraron gran cantidad de quejas de este tipo y al profundizar en la situación, se advirtió que un gran porcentaje de las PPL se encontraban en los periodos iniciales de la condena y, por lo



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



tanto, más alejados temporalmente de la posibilidad de obtener beneficios, el contacto con el servicio de defensa resultaba menos frecuente.

En diversas Unidades donde se encontraban alojadas personas de edad avanzada, se recabaron quejas con relación a la falta de otorgamiento de prisiones domiciliarias. Afirmaron que, a pesar de estar incluidos en los supuestos de procedencia, son negadas sistemáticamente. Este reclamo se dio con mayor intensidad en los pabellones que alojan personas detenidas por causas de delitos contra la integridad sexual o en contexto de violencia de género.

Asimismo, se alegaron fallas en la comunicación con la Defensa, ya sea privada u oficial, y con los Juzgados a cargo. Una gran cantidad de PPL desconocía el estado de sus causas y se registraron varios casos de personas sin documento nacional de identidad, necesario para realizar diversos trámites familiares como autorizar visitas de hijos/as, reconocimientos, entre otros.

Otro punto de reclamo alegado por muchas personas detenidas es que los escritos dirigidos a las autoridades judiciales que son recibidos por personal penitenciario, nunca llegan a destino. En este sentido, en uno de los módulos de Almagro señalaron que habían redactado numerosos hábeas corpus dirigidos al Juzgado que se encuentra localizado dentro del mismo predio de la Unidad. Al finalizar el recorrido por los módulos, el grupo concurrió a consultar por esto y el personal afirmó no haberlos recibido.

2.3. ACCESO A LA SALUD

Se recibieron numerosos testimonios sobre la dificultad que existe para acceder a la atención médica. En general, las PPL manifestaron que la atención médica es a requerimiento y que no existe ningún tipo de chequeo de índole preventiva. En muchas Unidades alegaron que, en virtud de escasez de personal, sólo tienen un día fijo de la semana para solicitar ir a Sanidad y ser atendidos/as. Sin embargo, se recibieron numerosos reclamos vinculados a la falta de atención médica aun cuando es requerida en reiteradas ocasiones y, en algunos casos, en situaciones de gravedad. La mayoría manifiesta que, para poder ser vistos por personal de salud, en muchas ocasiones deben autolesionarse y, aun así, la atención brindada es superficial e insuficiente.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En algunos de los pabellones se encontraban alojadas personas de edad avanzada, quienes alegaron distintas situaciones de deficiencia en la atención médica, entre ellas, la no provisión de medicación o la demora en realización de cirugías extramuros.

Muchas personas con patologías crónicas expresaron que no recibían en forma adecuada ni oportuna la medicación requerida. En algunos casos, refirieron que se debía a las demoras existentes para la evaluación por parte del personal médico del establecimiento, ya que son ellos quienes deben autorizarla, lo que además agrava su estado de salud general. Varias personas también alegaron dificultades para la realización de controles y estudios con especialistas en hospitales extramuros. Con respecto a esto último, manifestaron que desde el inicio de la pandemia las salidas a hospitales y la entrega de turnos se vieron afectados, con excepción de las urgencias médicas.

Según la información recabada, los servicios de salud brindados dentro de las Unidades se encuentran bajo la órbita del Servicio Penitenciario y no del Ministerio de Salud provincial, lo que generaría algunos conflictos de interés principalmente a la hora de certificar lesiones producto de situaciones de violencia o fallecimientos bajo custodia.

Asimismo, muchas personas manifestaron que no pueden acceder a asistencia psicológica o psiquiátrica, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas oportunidades. Tampoco, a tratamientos por consumos problemáticos y, sobre este punto, las PPL manifestaron que se dictaba un taller grupal que fue suspendido en el año 2020 y actualmente no se estaría brindando.

Para citar casos concretos, en Unidad XI de Almagro II, donde se alojaban muchas personas de edad avanzada, fue llamativa la gran cantidad de reclamos vinculados a la falta de atención de los problemas de salud que padecen. Las alegaciones en relación a esto hacían referencia a que el personal no traslada los requerimientos de atención o la demanda de medicamentos en tiempo y forma; que requieren de insumos que no son oportunamente brindados, por ejemplo rodilleras, anteojos, etc.; que han solicitado turnos en hospitales extramuros para ser atendidos por determinados especialistas y aún no se los otorgan.

Sobre este punto, también se advierte con preocupación la situación de los jóvenes adultos alojados en la Unidad VI, quienes manifestaron que recurren a los cortes y autolesiones como forma de descarga de sentimientos de angustia y ansiedad, situación que es “controlada” por los/as profesionales de la Unidad mediante la aplicación de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



psicofármacos inyectables. Indicaron que no reciben tratamiento psicológico y que existen muchas dificultades para acceder a los servicios médicos. En esa línea, también señalaron que suelen prender fuego colchones porque es la única forma que tienen de ser atendidos, aspecto que se pudo constatar mediante la inspección ocular de paredes, sectores del patio y pisos. Por otro lado, en esta Unidad los tratamientos para el abordaje de consumos problemáticos fueron suspendidos en contexto de la emergencia sanitaria. Un hecho relevante, fue el suicidio de un joven de 20 años de edad alojado en este sector, el 11 de noviembre de 2020. Según los testimonios recibidos, esta persona se encontraba atravesando una crisis nerviosa que no fue abordada a tiempo. El personal suele ubicarse en un cuarto pequeño localizado en el ingreso del pabellón desde donde vigilan a los jóvenes y, dada la lejanía, resulta muy dificultoso solicitar ayuda y por ello, se habría demorado la asistencia.

2.4. CONDICIONES DE DETENCIÓN

2.4.1. CONSIDERACIONES SOBRE CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SOBREPoblación

De acuerdo a los datos de marzo de 2021, para alojar a las 5025 personas que tiene a su cargo, el Servicio Penitenciario contaba con una capacidad de 4648 plazas. Esto supone una sobrepoblación total del 8%. Sin embargo, en algunos establecimientos este porcentaje es superado ampliamente, alcanzando niveles críticos. Por ejemplo, en el Complejo San Felipe es del 15% y en Almafuerce supera al 20%.

Más allá de estos datos, que reflejan en cierta medida la insuficiencia de la infraestructura penitenciaria para dar respuesta a los elevados niveles de encarcelamiento que existen en la Provincia, se observa que las plazas informadas por las instituciones penitenciarias en los últimos años se han incrementado en forma constante. A pesar de las obras inauguradas recientemente, hay establecimientos penitenciarios que no han sido ampliados y, sin embargo, presentan un incremento sostenido en la cantidad de plazas. Es decir, que este incremento se afrontaría con el agregado de camas o colchones en los sectores de alojamiento que ya existen o la utilización de otros no previstos originalmente para ello, como los lugares para actividades educativas, recreativas o espacios de alojamiento transitorios -por ejemplo, celdas anexas en pasillos de módulos-. Estas prácticas, en la mayoría de los casos, son la única respuesta que dan las instituciones carcelarias frente a los elevados índices de prisionización. En los hechos, ello se traduce en



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



porcentajes de sobrepoblación poco representativos de la realidad, debido a los criterios que se utiliza para fijar los cupos carcelarios.

A los fines de abordar esta problemática, que se presenta en muchas jurisdicciones del país, el CNPT delineó una serie de estándares mínimos en materia de habitabilidad de los establecimientos penitenciarios, en los que hace referencia a la diferencia existente entre el concepto de “cupos penitenciarios” y la disponibilidad de camas. Se resalta que el agregado de éstas en las celdas no incrementa la capacidad de alojamiento si no se incrementan también los demás servicios que hacen a la habitabilidad del lugar, como sanitarios, espacios de aire y luz, ventilación, así como también las posibilidades de acceso a trabajo, educación, recreación y demás derechos que deben garantizar durante la privación de libertad.³⁴

Ahora bien, si observamos los datos de la provincia de los últimos 5 años, puede advertirse que en el 2015 se informaba que la capacidad del Complejo Boulogne Sur Mer era de 824 plazas y actualmente hay 1204, esto supone el agregado de 380 en el mismo espacio físico. En cuanto a Almagro, en 2015 tenía 1184 plazas y ahora 1300, es decir, se sumaron 116 camas.³⁵

Particularmente, en la Unidad de Almagro, a la fecha de la visita se relevó que había un total 1574 PPL, lo que -teniendo en cuenta las 1300 plazas- supone un nivel de sobrepoblación total del 21%. Es así, que en todos los módulos se registró un faltante de camas, detectándose situaciones que revestían mayor gravedad. Por ejemplo, en el módulo 1 (ala 2 y 3) y en el módulo 2 (ala 4) se registró un faltante de camas que oscilaba entre 40 y 50 en cada uno.

En la cárcel de San Rafael, la sobrepoblación ronda el 22%, ya que cuenta con una capacidad de 333 plazas, mientras que alojaba a 407 personas. Durante la visita, el CNPT constató el estado de colapso que experimenta el establecimiento (anexo fotográfico), donde deben convivir 6 PPL por celda y compartir sanitarios (letrinas) entre 20 personas aproximadamente.

³⁴ El documento “Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” y sus Anexos I (“Glosario”) y II (“Guía y resumen ejecutivo para la aplicación de los Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios”) fue aprobado y puesto en conocimiento de las autoridades competentes mediante la Resolución CNPT 16/2021, el 14 de abril de 2021. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/04/Estandares-1.pdf>

³⁵ De acuerdo a los datos del SNEEP, Años 2015 al 2019.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



2.4.2. INFRAESTRUCTURA

Como se refirió anteriormente, si bien en la Provincia se llevaron a cabo diversas obras con el fin de mejorar la infraestructura penitenciaria, se encuentran en funcionamiento algunos establecimientos de antigüedad, cuyo estado actual es bastante precario. Y también existen otros, cuya construcción es más reciente, pero se encuentran deteriorados o en condiciones de higiene deficientes.

Ejemplo de ello, es la cárcel de Boulogne Sur Mer, primer establecimiento penitenciario inaugurado en la Provincia, fue construido en año 1905. Es decir, que posee una antigüedad mayor a 110 años. De acuerdo a lo observado, si bien las condiciones materiales varían en cada pabellón, la infraestructura en general es deficiente, más allá de las refacciones puntuales que se puedan haber llevado a cabo en algunos sectores.

Se relevó que en el pabellón 5 las paredes y el piso presentaban humedad, los sanitarios estaban deteriorados y el suministro de agua era insuficiente para la cantidad de personas que se encontraban alojadas. Las PPL indicaron que el acceso al agua caliente es muy escaso. Además, el sector cuenta con muy poca iluminación, ventilación natural y los colchones estaban deteriorados y húmedos producto de las deficientes condiciones en que se encontraban las celdas. En el pabellón 8 también se pudo constatar la presencia de humedad en paredes, la falta de luz natural y de ventilación. El sector en general se encontraba con suciedad acumulada, olores nauseabundos y había palomas en el mismo espacio en donde las personas alojadas almuerzan. En las celdas, habitaban hasta 3 personas, por lo que había colchones en el suelo y las conexiones eléctricas eran precarias y riesgosas.

El pabellón 18, de régimen de aislamiento, se encontraba muy deteriorado y en pésimas condiciones de higiene. Se pudieron constatar pérdidas de agua en distintas partes del pabellón, tanto adentro como afuera de las celdas, acumulación de restos de comida, olores nauseabundos y plagas de insectos. Dentro de las celdas, la iluminación y ventilación era prácticamente nula, la mayoría de los sanitarios no funcionaba y contaban con conexiones eléctricas peligrosas.

De los sectores visitados en esta Unidad, puede destacarse que el pabellón 14 B -donde se alojan mujeres trans, varones gays, entre otros/as- se encontraba en buenas condiciones generales y con higiene adecuada. En relación a esto, las personas allí alojadas mencionaron que se encargaban de las refacciones y mantenimiento del espacio.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Asimismo, tenía un sector de sanitarios, con inodoros comunes y duchas que fue construido por ellos/as.

El segundo establecimiento más antiguo de la provincia, la cárcel de San Rafael, actualmente no reúne las mínimas condiciones para un alojamiento digno de las PPL, ya que se encuentra muy deteriorado, con plagas de insectos y una falta de higiene evidente. La mayoría de los pabellones tenía filtraciones de agua, no había acceso a agua caliente en las duchas y las instalaciones sanitarias eran letrinas en mal estado que debían ser compartidas por muchas personas. En el pabellón 1 pudo constatarse que las celdas albergan entre 6 y 8 personas, de las cuales hasta 4 debían dormir en el piso. Las celdas no tienen vidrios ni puerta (sólo rejas) por lo que en el invierno son extremadamente frías. Las conexiones eléctricas fueron realizadas por las PPL y no reúnen condiciones mínimas de seguridad, ya que son conexiones aéreas y expuestas. Varias personas indicaron que más de una vez se habían producido cortocircuitos producto de las filtraciones de agua cuando llovía. En este pabellón el baño no tenía instalaciones de agua ni inodoros, sólo dos orificios en el piso, por lo que las PPL debieron crear un surco en el suelo para llevar agua desde un surtidor que se encuentra afuera, lo que hace que las condiciones de higiene sean casi nulas y haya un olor nauseabundo. Dentro de este establecimiento hay un pabellón de mujeres, que se encuentra en mejores condiciones que el resto del edificio, sin embargo, se pudo advertir la presencia de gran cantidad de cucarachas por los pisos y paredes.

En la ciudad de San Rafael también fue visitada la Unidad V - Granja Penal "Sixto Segura". Se trata de un establecimiento abierto, inaugurado en el año 2017, con la finalidad de alojar a las personas que se encuentran próximas a recuperar la libertad. Allí se pudo constatar que, si bien la infraestructura es nueva, adolece de servicios básicos como instalaciones eléctricas y de gas. En el lugar se alojaban entre 2 y 3 personas por celda, pero no tenían instalaciones necesarias para cocinar y debían calentar agua en unas pocas pavas eléctricas que compartían entre las 50 personas que estaban viviendo allí en ese momento.

En relación al Complejo III Almafuerde, a pesar de que se trata de un establecimiento relativamente nuevo -ya que fue inaugurado en el año 2007- algunos de los módulos visitados se encontraban notoriamente deteriorados y en condiciones de higiene deficientes. Por ejemplo, en algunas alas del módulo 5, se pudo advertir que había



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



pérdidas de agua tanto dentro de las celdas como en el sector común y patio; conexiones eléctricas peligrosas y sanitarios que no funcionan. También se observó que se acumulan restos de comida y suciedad en algunas zonas, lo que genera malos olores y presencia de moscas.

Sobre el Centro de Detención Almafuerite II, recientemente inaugurado, las autoridades informaron que cuenta con novedosa tecnología en materia de arquitectura penitenciaria. Según estos datos, el centro tiene 2 Unidades, cada una tiene capacidad de 188 plazas aproximadamente. Las Unidades poseen 4 sectores (A, B, C y D) de 16 celdas cada uno, con 2 camas en cada una de ellas. Cada celda cuenta con sanitario, lavamanos, mesa, banco y 1 intercomunicador para comunicación con el personal penitenciario. Asimismo, en cada sector hay 1 celda equipada para personas con discapacidad. En los sectores de uso común hay mesas y bancos amurados al piso, duchas, mesada con bacha, cocina con anafe, instalación de agua fría y caliente y patio.

Se destacó que todos los sectores poseen un sistema de monitoreo y grabación permanente, así como también un sistema de apertura y cierre de puertas con cerraduras electromecánicas, que son operadas por personal penitenciario desde las salas de control. También se informó la existencia de un sistema central de alarmas y sensores de incendio para el caso de siniestros, como así también una red hídrica perimetral y extintores de polvo seco y agua. Además, para las distintas actividades destinadas a las PPL, cada Unidad dispone de un salón de usos múltiples (SUM) y aulas educativas. También cuenta con un sector de Sanidad, destinado a atención primaria.

Al visitar la Unidad de alojamiento de varones, se pudo constatar que en las celdas había muchas manchas de sangre en las paredes que quedan luego de que matan a la gran cantidad de insectos (chinchas y mosquitos) que hay en el lugar. Asimismo, se verificó que poseían colchones y mantas en muy mal estado.

2.4.3. ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

La alimentación en las distintas Unidades dependientes del Servicio Penitenciario se provee a través de viandas, producidas por una empresa tercerizada, que son entregadas para el almuerzo y la cena. Según alegaron las PPL, las mismas vienen en bandejas de aluminio o plástico y envueltas en nylon. Para desayuno y merienda, indicaron que se les entrega algún panificado (pan u otro), té y azúcar.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Las consideraciones respecto de la alimentación varían de acuerdo al lugar, sin embargo, no se recabaron testimonios de personas que se encontraran conformes con ella y la mayoría indicaron que eran de mala calidad. Algunas PPL directamente dijeron que no consumían la vianda y la tiran; otras, indicaron que hay muy poca variedad en el menú y casi siempre le falta cocción. En general, sus familiares les proveen algunos alimentos y, en casi todos los lugares en los que cuentan con elementos de cocina, mejoran la cocción o la mezclan con otros ingredientes.

En contexto de emergencia sanitaria, la entrega de insumos de higiene debería incrementarse. Pese a ello, se recibieron quejas por la escasez de estos y manifestaron que se les brindaban algunos elementos de limpieza como cloro o lavandina mezclado con agua para desinfectar y elementos de higiene personal como jabón y papel higiénico, pero que la cantidad y frecuencia hacían que resulten insuficientes. Por ejemplo, en general, indicaron que se entrega un litro de desinfectante para todo un pabellón, un rollo de papel higiénico por mes y en contadas ocasiones cepillos de dientes y artefactos para afeitarse. Las quejas fueron generalizadas respecto a que no se entregan elementos para la prevención del contagio del Covid, tales como solución sanitizante y barbijos.

Por ello, todas las personas que cuentan con la posibilidad les solicitan más cantidad de insumos a sus familiares, especialmente de elementos de higiene personal y barbijos, ya que la entrega de productos para desinfección se encuentra prohibida.

2.4.4. RÉGIMEN DE VIDA

El régimen de vida en los distintos establecimientos, y dentro de cada pabellón, es muy diverso. En algunos de ellos, las PPL tenían apertura todo el día y la posibilidad de realizar varias actividades y en otros viven en situación de encierro casi permanente.

En algunos pabellones de apertura del penal de Boulogne Sur Mer, las PPL entrevistadas manifestaron que realizan actividades vinculadas con el culto y la recreación, pero reclamaron por mayor cantidad de horas semanales de deporte. En los pabellones de alojamiento de personas con causas de delitos sexuales, alegaron que no tienen la posibilidad de encontrarse con otras personas en espacios más abiertos, ya que esto generaría violencia, y por ello sus actividades son limitadas.

En relación a las actividades educativas, en todas las Unidades hicieron referencia a la posibilidad de acceder a educación, pese a que a la fecha de la visita no se habían reanudado las clases. Asimismo, algunas personas indicaron que están realizando una



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



carrera universitaria utilizando cuadernillos brindados por la Universidad en el marco del Programa de Educación en Contexto de Encierro (PEUCE). Sin embargo, expresaron que desde el comienzo de la pandemia, la falta de conectividad a internet ha sido un obstáculo para acceder al material educativo.

Sobre el régimen disciplinario, muchas PPL indicaron que actualmente las sanciones son utilizadas por el personal como represalia cuando realizan algún reclamo, refiriendo que agravan o inventan situaciones para imponerlas y así afectar las calificaciones de concepto y conducta.

Con relación al régimen de vida, indicaron que las celdas permanecen abiertas todo el día y que tienen actividades recreativas unas 3 veces por semana. Incluso, en algunos casos, dijeron que pueden salir a la zona de las canchas por 1 hora de lunes a viernes.

Las personas entrevistadas coincidieron en que la convivencia entre ellas es muy buena, no se dan situaciones de violencia y el comportamiento en general es muy solidario ya que comparten alimentos y otros elementos básicos con las personas que no tienen visitas, pero que la mayoría del personal penitenciario tiene una actitud de indiferencia con ellos e ignoran sus pedidos y reclamos.

Sobre los regímenes más restrictivos, se volverá en el apartado “Régimen de aislamiento – RIF”.

2.4.5. COMUNICACIÓN Y VISITAS

En general, las personas entrevistadas ponderaron la decisión de habilitar el uso de telefonía celular para garantizar la comunicación con el exterior. No obstante, señalaron que no siempre funcionan adecuadamente por problemas de conectividad de los diferentes lugares donde están ubicadas las Unidades. Refirieron que antes de esto, se imponían muchas sanciones que tenían que ver con el uso no autorizado de celulares.

En relación a las visitas, habían sido reanudadas luego de varios meses de suspensión durante el año 2020. Sin embargo, se registró en muchas Unidades el reclamo principal estaba vinculado a la escasa cantidad de horas que duran las mismas, ya que serían tres horas cada 15 días y sólo pueden ingresar 2 personas. Al mismo tiempo, indicaron que el lugar destinado a las mismas en algunos establecimientos no se encuentra en condiciones, ya que no tienen acceso al agua y los baños son precarios.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Sobre las visitas íntimas, alegaron que se encuentran suspendidas por lo que, durante las visitas familiares, debían implementar un sistema casero de división con sábanas. No se entregan preservativos ni elementos de profilaxis. Asimismo, alegaron que sus visitantes son requisados/as manualmente y lo mismo ocurre en el caso de niños/as.

En algunos establecimientos manifestaron que cursaron diversos reclamos colectivos a las autoridades para que se revisen los protocolos sanitarios a los fines de que se puedan implementar visitas íntimas.

Particularmente en Almafuerde, se registró la queja generalizada respecto de que los días de visita son distintos a los días de depósito, que es cuando sus familiares pueden dejarles pertenencias o mercadería. Esto obliga a las familias a realizar dos viajes y esto es un gran problema principalmente debido a la distancia del establecimiento y los escasos medios de transporte hacia el lugar.

2.4.6. RÉGIMEN DE AISLAMIENTO

En virtud de los diversos reclamos registrados por el Comité y la información recabada en forma previa, en la visita se prestó especial atención a la situación de las PPL alojadas en los sectores de aislamiento con que cuentan las distintas Unidades. Para ello, se observó especialmente el cumplimiento de la normativa específica que tiene la Provincia para regular este régimen, ya que toma los estándares nacionales e internacionales en la materia.

En este sentido, mediante la Acordada N°25.683, se aprobó el *“Acuerdo Interinstitucional para la articulación de medidas conjuntas de protección de derechos de personas privadas de libertad”* y el *“Protocolo para la implementación de medidas de resguardo para personas privadas de libertad”*. Este Protocolo también fue tomado, mediante la Resolución N°1034/2014, por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

En la normativa se establece que la medida de resguardo de la integridad física (en adelante “RIF”) es de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, debe estar sujeta a control judicial y administrativo permanente y debe ser dispuesta únicamente en beneficio de las PPL como medio especial de protección de su seguridad e integridad psicofísica. Estas medidas de RIF pueden implementarse en diferentes modalidades:

- a) Control sanitario-profesional permanente: en aquellos casos de personas privadas de libertad que revistan patologías clínicas que a criterio médico así lo requieran. En



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



tales casos el equipo sanitario del lugar de alojamiento deberá indicar, planificar, gestionar y efectuar el seguimiento del tratamiento a seguir.

b) Reasignación del lugar de alojamiento: para el caso de PPL que manifiesten conflictos interpersonales en el lugar de alojamiento en el que se encuentran.

c) Restricción de contacto con el resto de la población o con una parte de la misma, también para el caso en que manifiesten conflictos interpersonales con una parte o el resto de la población penitenciaria.

Asimismo, se establece que puede ser dispuesta por la autoridad judicial competente o en algunos casos también por la autoridad penitenciaria, pero en este caso la misma debe ser comunicada dentro de las 24 horas al Juez/a para su control. Nunca podrán disponerse en forma colectiva o con plazo indeterminado, estableciendo que el máximo tiempo permitido es de 15 días.

Para aplicar estas medidas, cada establecimiento debe contar con un equipo de profesionales de medicina, psicología, psiquiatría y las que se evalúen pertinentes, quienes deberán intervenir en forma inmediata ante la disposición de la medida y deberán monitorear permanentemente el resguardo. Este equipo es llamado en las diferentes Unidades "Junta RIF".

Se establece que los lugares destinados al alojamiento de personas bajo resguardo deberán garantizar condiciones de vida digna, higiene y seguridad. En caso de que consista en la restricción de contacto con el resto de la población, no podrá realizarse en celdas secas. También se dispone que las personas no podrán verse afectadas en el acceso a recreos, actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y/o de esparcimiento, asistencia médica, psicológica y/o psiquiátrica. Tampoco podrá afectarse la continuidad en el acceso a los tratamientos que estuviere recibiendo.

Por último, el Protocolo dispone que todas las medidas deben ser registradas en fichas individuales con el detalle de la PPL, fecha de inicio, autoridad que la dispuso y que controla, plazo de duración, intervenciones del equipo interdisciplinario, medicación suministrada y actividades a las que accede, personal de custodia, así como también un registro fílmico de imágenes y sonido durante el transcurso de la medida que permita el monitoreo permanente del contacto de la persona bajo resguardo tanto con el personal profesional y de custodia como con otras PPL.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ahora bien, en todos los establecimientos penitenciarios visitados en CNPT relevó los sectores de RIF. La situación varía de acuerdo al lugar, sin embargo, en líneas generales se advierte una falta de cumplimiento a los principios receptados en el Protocolo y un incumplimiento de los plazos y modalidades de ejecución de estas medidas.

Se mencionarán algunas particularidades observadas en cada establecimiento pero, en líneas generales, se trata de espacios de encierro casi total de las personas que allí se encuentran y con nula o escasa aplicación de políticas concretas para gestionar los conflictos que existen entre las PPL y con el personal por parte de las autoridades a cargo.

- **COMPLEJO I “BOULOGNE SUR MER”**

En esta Unidad, el sector destinado al alojamiento de personas con RIF merece especiales consideraciones. Tiene un régimen sectorizado, ya que las personas que viven allí no pueden compartir el mismo espacio entre sí, aunque hay algunas excepciones de celdas que tienen en forma conjunta su tiempo de recreación. Como regla, señalaron que tienen cerca de 21 horas de encierro y 3 de recreación, que cumplen en el patio del pabellón o en algunos casos son llevados a otro espacio, un patio o SUM. Como excepción a este régimen, en el pabellón hay una persona, denominado “fajinero”, quien pasa la mayor parte del día fuera de su celda, realizando tareas de limpieza y repartiendo las viandas al resto de las personas alojadas.

Se entrevistó a la totalidad de las personas alojadas en el sector, salvo algunas que en ese momento no se encontraban allí presentes, quienes hicieron particular hincapié en los graves problemas de convivencia que allí existen entre las PPL alojadas y, en algunos casos, también con el personal. Indicaron que “aguantan” dentro de las celdas prácticamente todo el día y no tienen acceso a ningún tipo de actividad, que el nivel de tensión con el que se vive allí es muchas veces insostenible –ya que en forma permanente se escuchan gritos, peleas, ingresa el grupo de requisa, etc.- por lo que la mayoría de las personas recibe medicación psiquiátrica. De acuerdo a lo alegado por las personas aquí alojadas, existen muchas dificultades del personal y autoridades para gestionar o mediar en los conflictos que existen entre ellas.

Por otro lado, muchos manifestaron encontrarse allí desde hace mucho tiempo, incluso años, ya que no tienen posibilidades de ser alojados en otros pabellones o establecimientos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- **COMPLEJO II “SAN FELIPE”**

Las personas alojadas en el pabellón RIF expresaron quejas respecto del régimen de encierro excesivo y los escasos tiempos de recreación. Estos espacios poseen patios techados y destechados desaprovechados, ya que permanecen 23 horas en su celda y sólo pueden acceder una hora por día. Las PPL manifestaron la necesidad de modificar esta situación, cuestión que había sido planteada a las autoridades del sector. No obstante, en uno de los pabellones tienen horarios de apertura más amplios (de 8 a 20 hs.) dentro del pabellón. La diferencia radica en que allí lograron un sistema de “organización interna” entre todos los integrantes del pabellón, cuestión que les permitió “negociar” con el servicio penitenciario y flexibilizar el sistema.

En consulta con las autoridades, indicaron que estaban evaluando la posibilidad cambiar el régimen interno en ese pabellón pero advirtieron que en el otro no era factible por dificultades de convivencia entre las PPL.

En este sector, las requisas se realizan una vez por mes. Al respecto, se recibieron testimonios sobre mecanismos violentos y humillantes. Durante la revisión de las celdas, las PPL son desnudadas y puestas contra una pared por periodos de hasta 30 minutos, lapso en el cual si la persona no cumple con la orden de quedarse quieto, las golpean.

Asimismo, indicaron que frente a situaciones de conflicto interno interviene un grupo especial destinado al “cuidado” de las personas de este sector. Informaron que, sin mediación previa, proceden a tirar balas de goma con escopetas de gas pimienta, aun cuando la situación se haya resuelto.

- **COMPLEJO III “ALMAFUERTE”**

Los RIF en Almafuerite están en el módulo 5. En algunos de los sectores de este módulo, las personas viven en un régimen de aislamiento excesivo, encontrándose encerradas en sus celdas la mayor parte del día y sin acceso a talleres u otras actividades. La duración de la recreación, que consiste en la salida al sector común del módulo, depende de que puedan tenerla o no en forma conjunta entre una o más celdas. Por ello, en el caso de algunas personas es de tan solo una hora al día y, en otros, abarca tres horas aproximadamente.

Sin embargo, también se verificó que otras alas, por ejemplo el 5-1, se logró un acuerdo entre las PPL y las autoridades para transformarlo en un sector de población con régimen de apertura de las celdas de 7 hs. a 20 hs. aproximadamente. Aun así, las personas



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



alojadas reclamaron por mayores actividades ya que la única que tienen es jugar al fútbol un día a la semana.

En los pasillos internos de este módulo hay algunas celdas anexas, se advirtió que en una de ellas se encontraba alojada una persona. Se encontraba solo y llevaba un tiempo prolongado en esa situación, manifestó estar en ese lugar por voluntad propia en virtud de tener conflictos con la población de todos los módulos y que su vida corría riesgo si lo llevaban a otro lado. Sin embargo, dijo que solicitó en reiteradas ocasiones tener recreación al aire libre por algunas horas al día y que esto le fue negado, por lo que permanece prácticamente todo el día allí encerrado. La celda contaba con un espacio muy reducido, en condiciones deficientes de higiene y con insectos.

- **UNIDAD VI DE JÓVENES ADULTOS**

La visita a esta Unidad se concentró en verificar el régimen de los pabellones de RIF y para ello se procedió a la visita de uno de los pabellones destinados a tal fin, que se organizaba en 2 plantas. Una superior destinada al alojamiento de personas detenidas por delitos sexuales (3 celdas con 3 camas utilizables) y una planta inferior para quienes tenían causas por delitos de distinta índole (10 celdas con 26 camas utilizables). El grupo alojado en el piso superior posee mayor acceso a salidas, dado que se encarga de la limpieza de los sectores comunes. Según manifestaron, los distintos grupos no pueden cruzarse porque existen conflictos entre ellos.

Genera preocupación la severidad del régimen de encierro al que son sometidos. Por lo general, transcurren 21 horas diarias en su celda. Este tiempo de encierro no resulta recomendable para personas adultas, menos aún para los jóvenes de esta franja etaria.

2.4.7. ALEGACIONES DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

En este punto, la situación también difiere notablemente de acuerdo al pabellón en cada Unidad. En algunos sectores no se registraron, de acuerdo a lo relatado en las entrevistas individuales, hechos de tortura o malos tratos por parte de personal penitenciario. Las PPL manifestaron que en la mayoría de los casos, sufrieron violencia por parte de efectivos policiales durante el momento de la detención. Estas situaciones consistieron en agresiones verbales, amenazas, golpes y abusos sexuales. Al ser consultadas sobre los detalles de estos hechos, no quisieron señalar la comisaría o efectivos involucrados y agregaron que tampoco realizaron denuncias penales ya que las mismas no son efectivas,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



más aun teniendo en cuenta los delitos que les fueron imputados, en el caso por ejemplo de personas detenidas por delitos sexuales.

En otros pabellones, sí alegaron que existían situaciones de conflicto en forma cotidiana. Muchos de ellos, señalaron principalmente que los hechos de violencia se dan cuando ingresa personal del grupo de requisas, quienes destrozan sus pertenencias y tiran los alimentos que les llevan los familiares.

Los lugares donde más alegaciones de tortura y conflictos con el personal de seguridad se dan es en los sectores de RIF, donde señalan principalmente al personal de Grupo como responsables de diversas situaciones de violencia física, amenazas y violencia psicológica contra las PPL. Algunas personas exhibieron lesiones producidas por perdigones de goma resultante de las intervenciones de este grupo en estos sectores.

Por otro lado, se registraron diversos casos en que las PPL manifestaron haber sido víctimas de tortura hace tiempo y haber radicado la denuncia penal, pero nunca fueron citados a declarar ni obtuvieron información sobre el avance de la misma. En algunos casos, señalaron puntualmente haber denunciado a determinados efectivos penitenciarios, sin consecuencia alguna y que aún siguen desempeñándose en el establecimiento.

Por otro lado, se advirtió la ausencia en la provincia de registros o información sistematizada sobre hechos de tortura y malos tratos. Como se verá luego, solo la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Poder Judicial cuenta con un registro sobre fallecimientos de PPL. Sobre este punto, se ha advertido una situación de gran heterogeneidad a nivel nacional, en la que se observan jurisdicciones sin información sistematizada mientras que otras poseen una gran diversidad de registros oficiales y de organizaciones de la sociedad civil que relevan esta temática con diversos criterios.

En este sentido, el CNPT -en consonancia con dicho por el SPT³⁶- considera de gran importancia el relevamiento y registro de datos, siendo necesario realizar esfuerzos para sistematizar la información en la materia a los fines contribuir al diagnóstico, abordaje y prevención de la tortura y los malos tratos. Por ello, el Comité está avanzando en la conformación del Registro Nacional de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, mediante el desarrollo de un sistema que contribuya a estandarizar y

³⁶ SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 27 de noviembre de 2013, CAT/OP/ARG/1, párr. 103.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



compatibilizar criterios en todo el territorio nacional, tomando los registros preexistentes y promoviendo la sistematización en aquellas jurisdicciones que no cuentan con datos.

2.4.8. ABORDAJE DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Desde el comienzo de la emergencia sanitaria por Covid-19, el CNPT prestó especial atención a la situación en los diversos lugares de encierro en todo el país. En la provincia de Mendoza, se dio seguimiento a dos protestas que tuvieron lugar durante los primeros meses del 2020 en distintas unidades penitenciarias en reclamo de mayores medidas sanitarias. Respecto a la que se realizó en el Complejo III Almafuerde, algunas PPL se comunicaron con el Comité para informar sobre los acontecimientos, lo que motivó un pedido de informes al MLP. El Procurador de las PPL intervino y envió un reporte sobre la situación y las medidas adoptadas. Por otro lado, en abril del 2020, se llevó a cabo una protesta en la Unidad III El Borbollón. A raíz de esto, integrantes del Comité Local informaron que se hicieron presentes en el lugar pero que tuvieron obstáculos para poder entrevistar a las mujeres allí alojadas. A partir de ese momento, comenzaron a experimentar mayores dificultades para volver a ingresar a las unidades penales.

Asimismo, en el marco del seguimiento que el Comité realizó de la respuesta institucional de los diversos organismos involucrados en el contexto de la emergencia sanitaria, se relevaron las siguientes:

El Servicio Penitenciario de la Provincia, desde un primer momento, dispuso diversas medidas para prevenir la propagación del covid-19 al interior de los establecimientos:

- Resolución 0406/20, de fecha 16 de marzo de 2020, por la que el Director General aprueba el “Protocolo de medidas preventivas sobre la propagación y transmisión del brote de coronavirus COVID-19”;
- Memorándum del Director General, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispuso la prohibición de ingreso de menores de 15 años, y de personas con patologías de riesgo; se restringieron las visitas a 2 personas por PPL; se suspendieron las visitas íntimas, las visitas entre PPL y traslados por acercamiento familiar;
- Memorándum del Director General, de fecha 18 de marzo de 2020, que ordenó a los Directores de todos los establecimientos la tramitación inmediata en la Justicia de prisiones domiciliarias para las personas incluidas en los grupos de riesgo, entre ellas personas con HIV, diabetes, pacientes oncológicos en tratamiento, con



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



tuberculosis, inmunosuprimidos, con hipertensión arterial, mayores de 60 años y mujeres embarazadas;

- Resolución 0492/20, de fecha 8 de abril de 2020, por la que el Director General aprueba una “Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19”.

Por otro lado, desde el Poder Judicial, se resolvieron favorablemente diversos hábeas corpus presentados por organizaciones de la sociedad civil como por otros actores como las Defensorías Públicas y el MLP. Una de las decisiones judiciales que se pueden destacar durante la vigencia del ASPO es que, debido a las restricciones de las visitas y para garantizar el contacto familiares, el Juzgado Penal Colegiado N°1 autorizó el uso de telefonía celular a todas las PPL³⁷. Además, un Juzgado Penal de Menores dispuso el reintegro a sus progenitores bajo la modalidad arresto domiciliario de 5 jóvenes alojados en la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil de Mendoza y solicitó al resto de las/los Magistrados/as competentes en materia penal juvenil de la Primera Circunscripción Judicial la revisión de las medidas de internación dispuestas, motivado en la declaración de emergencia sanitaria provincial y nacional, así como también que se garanticen a los/as jóvenes alojados/as el contacto con sus familias a través de video llamadas o comunicaciones telefónicas, además de otras medidas de sanitarias y de higiene en ese establecimiento.³⁸

Asimismo, se ordenó dispensar de la obligación de regreso a todas las PPL que dependían del Juzgado Penal Colegiado 1 y 2 de la Primera Circunscripción Judicial que se encontraban incorporadas al régimen de semidetención y semilibertad, debiendo permanecer en sus domicilios. Luego, una decisión similar se adoptó respecto de las personas que se encontraban con salidas transitorias de frecuencia semanal.³⁹

Se puede resaltar también que, por iniciativa de la Suprema Corte de Justicia, se convocó a una Mesa de diálogo que, en el mes de abril de 2020, suscribió Acuerdo Institucional

³⁷ Resolución Judicial disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Resoluci%C3%B3n-H%C3%A1beas-Corpus-Correctivo-y-Colectivo.pdf>

³⁸ Resolución judicial disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Mendoza-Juzgado-Penal-de-Menores-2-HC-Jovenes.pdf>

³⁹ Resoluciones Judiciales disponibles en:

<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Mendoza-Juzgado-Penal-Colegiado-1-prorroga-dispensa-de-regreso.pdf>;

<https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Juzgado-Penal-Colegiado-semilib-y-semidetencion.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-entre los integrantes de la Corte Provincial, el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa- respecto de algunos puntos vinculados a la situación de las PPL, para la tramitación de prisiones domiciliarias o instancias de libertad anticipada en el contexto de la emergencia por Covid-19. Entre ellas, se dispusieron pautas de trabajo para la agilización de los trámites: encuestas ambientales, formas de trabajo en delitos de género o contra la integridad sexual; criterios de evaluación como priorizar a personas de grupos de riesgo (mayores de 60 años, mujeres embarazadas o con hijos lactantes, quienes tienen enfermedades respiratorias o cardiovasculares y diabetes) y que las evaluaciones se realicen según la naturaleza del delito, escala penal o pena, bien jurídico afectado, el cumplimiento cercano de la condena o proximidad de una libertad anticipada. Se contempló que respecto de delitos graves y condenas largas en los que correspondiere el otorgamiento de la prisión domiciliaria, deben utilizarse los sistemas de pulseras. Además, se dispuso que en toda decisión sobre un pedido de prisión domiciliaria o cualquier medida alternativa a la privación de libertad es fundamental la consideración de la situación de las víctimas -especialmente en los delitos en contexto de violencia de género-, asegurándose su participación. Y, que en caso de que los pedidos no sean concedidos, se debe requerir al Servicio Penitenciario que profundice las medidas de cuidado de la salud de las personas, teniendo en cuenta cada caso concreto.⁴⁰

A la fecha de la inspección, debido a la situación epidemiológica de la Provincia, las visitas a las unidades penales se habían reanudado. Esto fue dispuesto el 27 de octubre de 2020 mediante la Resolución 1508/20 de la Dirección General, que aprobó el “Protocolo para la rehabilitación paulatina del régimen de visitas,” con distintas fases de implementación (la fase 1 a partir del 2 de noviembre permite una visita por persona, solo familiar directo, cada 15 días y por tres horas). Se dispuso que cada visitante debe firmar al ingreso una declaración jurada, solo ingresan mayores de 18 años y menores de 60, y que no ingresan embarazadas ni personas que pertenezcan al grupo de riesgo. Asimismo, se dispuso la implementación de las medidas sanitarias básicas para ello como control de temperatura al ingreso, desinfección de los objetos, permitir el ingreso con sanitizantes, jabón líquido o toallitas desinfectantes, el refuerzo de las medidas de desinfección en todos los espacios

⁴⁰ Acuerdo Interinstitucional disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Mendoza-Acuerdo-institucional-sobre-PPL-en-pandemia.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



así como también mantener la circulación de aire, que no se puede deambular por la Unidad y se debe mantener distancia con otras visitas.

En relación a la situación de las personas alojadas en dependencias policiales de la Provincia, también se suscribió un Acuerdo Interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa⁴¹ a raíz de la situación constatada en monitoreos realizados por la Dirección de Derechos Humanos. Estos monitoreos dieron cuenta del precario estado edilicio de las mismas: falta de iluminación, de ventilación, de calefacción, de colchones y camas, falta de higiene e incumplimiento de los protocolos sanitarios y dificultades en el acceso a la comunicación de las PPL. En este acuerdo se comprometieron a recomendar a todas las dependencias policiales que alojen personas a mejorar las condiciones (iluminación artificial; limpieza, y desinfección; provisión de colchones y mantas; de estufas; acceso al agua potable, etc), al cumplimiento de medidas de prevención de COVID-19, a mejorar los canales de comunicación de las PPL con la Defensa en turno y sus familiares, facilitando para ello el acceso a teléfonos públicos o celulares. Asimismo, se instó a las autoridades policiales y penitenciarias de la provincia a diseñar sistemas de circulación de las PPL que tiendan a evitar la permanencia en comisarías de personas que deban estar en establecimientos carcelarios, debiendo impedir toda dilación en el cumplimiento de la orden judicial que dispone este traslado a las unidades penitenciarias.

Por otra parte, es relevante mencionar que el CNPT realiza, desde el mes de mayo del 2020, un Reporte sobre el estado de situación frente al COVID-19 en lugares de encierro de la Argentina con la finalidad de, a partir de información solicitada a las autoridades provinciales, a los MLP y otras instituciones, advertir sobre los posibles efectos irreversibles de la emergencia sobre las PPL y la sociedad en general. La pandemia constituye, especialmente sobre las personas que están en muchos lugares de encierro, una amenaza concreta y extrema ya que viven en un contexto signado por condiciones de salubridad e higiene precarias, sobrepoblación y hacinamiento.

De acuerdo al último Reporte disponible, de fecha 30 de abril de 2021, la provincia de Mendoza informó un total de 215 casos positivos de Covid-19 en lugares de encierro -que abarcan dependencias policiales, unidades penitenciarias, instituciones de salud mental,

⁴¹ Este Acuerdo fue suscripto el 11 de junio de 2020 en el marco del Espacio interinstitucional de intercambio y articulación permanente creado por la Acordada N° 29.510.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de niños/as y adolescentes y geriátricos-. Particularmente, en lo que refiere a muertes por Covid-19 en Unidades penitenciarias, se registraron 2.

Asimismo, en este documento también se informa acerca del “Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19”, respecto del cual la Provincia informó haber inoculado a 141 PPL y estar vacunando también a personal del Servicio Penitenciario y de la Policía provincial.

2.4.9. GRUPOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN PARTICULAR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Como eje transversal en las diversas líneas de acción, el CNPT presta especial atención a los grupos que se identifican como especialmente vulnerables en contextos de encierro. En este sentido, en el marco de las visitas de inspección se indaga sobre la situación en que se encuentran, así como los abordajes que las instituciones brindan a las necesidades y problemáticas específicas que presentan. En la provincia de Mendoza se trabajó particularmente sobre los siguientes colectivos:

- Mujeres cisgénero;
- Niñas/os alojadas/as con sus madres;
- Personas LGBTI+

En relación a estos grupos, en materia de medidas institucionales, se puede mencionar la reciente creación dentro de la Dirección General del Servicio Penitenciario de un área específica, la Unidad de las Mujeres y las Disidencias, mediante la Resolución N°1571/2020. En dicha Resolución se dispone que el objetivo de la Unidad es contar con un espacio jerarquizado para poner de manifiesto la situación de las mujeres y disidencias, tanto PPL como integrantes del Servicio Penitenciario, con el fin de prevenir cualquier tipo de violencia o discriminación por motivos de género u orientación sexual. Las funciones asignadas tienen que ver con la generación de políticas de prevención y erradicación de la violencia; la supervisión en el abordaje de casos; la colaboración con la implementación de medidas de protección o reparación para víctimas de situaciones de violencia por estos motivos; la coordinación y articulación con las autoridades de cada establecimiento de los programas y protocolos específicos, entre otras.

Según la información brindada al Comité, los ejes de trabajo en relación a las PPL abarcan también a los/as niños/as durante el periodo que se encuentren privados/as de libertad



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



con sus madres, a las mujeres y disidencias, así como también a los varones que se encuentran privados de libertad por ejercer violencia contra las mujeres, buscando -mediante diversas actividades- promover la construcción de masculinidades más saludables.

A. MUJERES CISGÉNERO

En diciembre del año 2020, se dispuso el traslado de la mayoría de las mujeres que se encontraban alojadas en la Unidad III, ubicada en El Borbollón, hacia el nuevo Centro de Detención Almafuerite II. La antigua cárcel quedó destinada para condenadas que se encuentran cumpliendo período de prueba.

En este Complejo, visitado por la Delegación el 9 de febrero de 2021, la Unidad de mujeres cuenta con 4 sectores de alojamiento, de los cuales 3 se encontraban ocupados -Sectores A, B y C-, mientras que el D estaba sin población. Allí se aloja tanto a procesadas como penadas, a disposición de la Justicia Provincial y también algunas de la Justicia Federal. A la fecha de la visita había un total de 96 personas.

Se visitaron todos los sectores ocupados y se llevaron a cabo entrevistas grupales e individuales. En las mismas, se indagó sobre las vulneraciones asociadas al género que generalmente se dan en contextos de encierro, como la calidad de la asistencia médica brindada, el trato recibido por parte de profesionales, la existencia de chequeos preventivos ginecológicos, entre otras cuestiones. Además, se prestó especial atención a las mujeres que se encuentran en el sector de RIF, debido a que previamente se recibió información y reclamos vinculados a su situación.

De las entrevistas realizadas, se referencian como principales problemas la falta de atención médica, especialmente ginecológica y el acompañamiento psicológico. En este sentido, las mujeres señalaron que cuando solicitan ser atendidas por poseer alguna enfermedad crónica o dolencia en particular, la demora puede llegar a ser hasta de meses. Indicaron que no hay profesionales en el establecimiento y que cuando las atendieron fueron llevadas al Complejo Almafuerite. Sólo reciben diariamente la visita de una enfermera, quien les reparte la medicación brindada a cada una, esto se pudo constatar en el momento ya que ingresó la enfermera a realizar el reparto.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Sobre la atención ginecológica, algunas mujeres manifestaron haber tenido control anual cuando estaban alojadas en El Borbollón, pero muchas de ellas señalaron que no han tenido chequeos de rutina en años.

También se hizo mención a la falta de confidencialidad en las revisiones médicas -particularmente la que se realiza al ingreso a la Unidad- ya que alegaron que se hacen en presencia de personal penitenciario.

Para ejemplificar, una mujer que había ingresado recientemente manifestó haber solicitado varios atrás que la atiendan un médico ya que creía estar embarazada, sin embargo, al momento de la visita no había sido atendida; otra señaló que pidió en reiteradas ocasiones un control ginecológico que ya tenía un bulto en su mama; una mujer con HIV manifestó que no recibía el tratamiento correspondiente; además, se tomó nota de gran cantidad de quejas por la falta de provisión de medicación para enfermedades crónicas y también de cirugías pendientes.

Por otro lado, una gran mayoría de las mujeres afirmó que recibía medicación psiquiátrica -específicamente, clonazepam- pero que no tenía acompañamiento permanente de psicólogos/as o supervisión de psiquiatras. Una de las entrevistadas dijo haber tenido 5 intentos de suicidio y que durante algún tiempo fue tratada en el Hospital El Sauce, pero que no contaba con apoyo psicológico permanente; otra mujer refirió que se autolesionó en diversas ocasiones debido a su estado emocional. Asimismo, reclamaron por el taller de consumos problemáticos, ya que muchas de ellas dijeron que desean realizarlo y que el servicio no se encuentra disponible actualmente.

En cuanto a la relación con el personal penitenciario, en general, señalaron que es buena pero que son muy violentas y desproporcionadas las intervenciones del grupo especial ante alguna situación de conflicto. Indicaron que ingresan gritando, arrojando gas pimienta y disparando balas de goma.

Con relación al acceso a la justicia, se registraron numerosos casos de falta de conocimiento de su situación judicial y escasas posibilidades de comunicación con la defensa, tanto pública como privada.

Sobre las visitas de familiares, comentaron que fueron restablecidas luego de haber estado suspendidas a raíz del ASPO y que pueden tener una cada 15 días, de 3 horas aproximadas de duración. Sin embargo, tienen libre acceso a telefonía celular por lo que pueden mantener contacto permanente con el exterior. Algunas mujeres alegaron no poder recibir



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



visitas por la distancia en que se encuentra la Unidad (casi de 40 km. de la zona urbana de la Provincia).

En cuanto a la alimentación, señalaron que la comida que les entregaban consistía en almuerzo y cena, que muchas veces la entregan fuera de horario por lo que viene fría, en malas condiciones, pegada, etc. Algunas de ellas, reciben mercadería de sus familiares por lo que pueden preparar otras comidas o mejorar las viandas que les entregan. Respecto a otros elementos básicos, indican que se les entregan algunos productos de higiene personal y de limpieza pero que en cantidad son insuficientes y que deben ser proveídos por sus familias.

En relación a la situación de las mujeres que están bajo la modalidad RIF, éstas se alojan en el sector B, donde había al momento de la visita 19 personas. Algunas de las celdas del lugar estaban destinadas al cumplimiento del aislamiento preventivo de 10 días de quienes ingresan a la Unidad, ese día había dos. Se solicitó a la encargada del sector la apertura de las celdas para entrevistarlas, pero no lo permitió. Luego, se pudo mantener una conversación con ellas desde una ventana de la celda que daba al exterior.

La mayoría de las mujeres entrevistadas manifestaron tener graves problemas de convivencia con el resto de la población penal e, incluso, con otras mujeres que también están en el sector. Por ello, por cada celda o grupos de celdas, tienen diariamente un determinado tiempo de recreación en forma sectorizada. En la mayoría de los casos, el régimen es de encierro en las celdas por aproximadamente 18 horas y cuentan con 6 horas diarias de recreación, distribuidas en la mañana y en la tarde. Entre las actividades que mencionaron que realizan en este tiempo se incluye la fajina o limpieza del sector, actividades deportivas y trabajo en una huerta. La mayoría de las mujeres señaló que las actividades a las que pueden acceder son insuficientes.

En este sector se registraron algunos casos de tortura y malos tratos. En este sentido, una mujer manifestó que, hace algunos años, el personal penitenciario la trasladó a un sector donde había personas con las que tenía problemas, allí fue agredida y como consecuencia se vio afectada la visión de uno de sus ojos. Otra mujer relató que fue víctima de violencia institucional en la dependencia policial donde estuvo detenida, la Subcomisaría Iriarte. Allí le realizaron requisas vejatorias y fue golpeada por el personal policial. Otra relató que en ocasión de estar detenida en una dependencia policial perdió, por falta de asistencia médica, un embarazo de 4 meses.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



B. NIÑAS/OS ALOJADAS/AS CON SUS MADRES

El 8 de febrero de 2021, se visitó la Alcaidía 2 - Régimen Abierto de Mujeres (RAM), un establecimiento ubicado dentro del predio que tiene la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia (DINAF), donde se encuentran las mujeres que están alojadas con niños/as menores de 4 años y también las que se encuentran con salidas transitorias. Al momento de la visita, había 3 mujeres con salidas transitorias, 3 embarazadas y 4 alojadas con niños/as.

El establecimiento cuenta con un sector de comedor, cocina, zona de sanitarios y 2 sectores de dormitorios -llamados Residencias-, en la Residencia N°1 se alojan las mujeres embarazadas y con niños/as y en la Residencia N°2 las mujeres que tienen salidas transitorias.

En cuanto a las condiciones materiales de detención, la mayor parte del lugar -cocina, sanitarios y habitaciones- se encontraba en buen estado edilicio y de higiene, con excepción del comedor que cuenta con una ventana por la que entran constantemente palomas que generan suciedad. La instalación eléctrica se encontraba en buenas condiciones y la iluminación artificial era adecuada.

En el lugar contaban con colchones ignífugos, calefacción y agua caliente. Las habitaciones destinadas a las mujeres embarazadas y con niños/as tenían cunas. Asimismo, las personas alojadas manifestaron que todos los elementos de limpieza e higiene personal son proveídos en forma regular.

En cuanto al régimen de vida, desde las 20 hs. a las 8 hs. deben permanecer en las habitaciones y desde las 00 hs. hasta las 6 hs. la zona de las duchas y la cocina están cerradas. Señalaron que el horario de acceso al patio es desde las 8:30 hs. a las 12 hs. y desde las 15 a las 20 hs. La mayoría de las mujeres manifestó que asiste a talleres (peluquería, cosmetología, calzado, marroquinería, textil e informática), que pueden acceder a conversar con la psicóloga y a las consultas médicas que requieran. Cuentan con sistema de video y películas y, antes del inicio de la pandemia, también podían realizar actividades deportivas.

Tienen visitas, con una frecuencia quincenal, los días viernes y/o sábados. Hay un turno en la mañana y otro por la tarde, de 3 horas de duración y se realizan al aire libre, en la zona del patio. Los niños/as que se encuentran con sus madres pueden salir al exterior 4 hs.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



diarias con un familiar asignado. En relación a la comunicación con el exterior, tienen habilitado el uso de celulares para llamadas pero sin acceso a internet.

Por otro lado, salvo la indicación de dirigirse al personal penitenciario como “señora”, desconocían la existencia de otras reglas de conducta y sistema de sanciones. Señalaron que la convivencia es muy buena y que no hay conflictos. Mencionaron que no realizan requisas frecuentes en el lugar, únicamente a quienes tenían salidas transitorias que, al regresar de las mismas, las controlan con una paleta detectora de metales.

Al igual que en todos los establecimientos del Servicio Penitenciario, la alimentación se provee mediante viandas, 4 veces al día.

En relación al acceso a la salud, alegaron que las asiste un médico pero que no hay ginecólogo, sino que son trasladadas regularmente a un Centro de Salud de la zona para realizar estudios específicos, entre los que mencionaron papanicolaou, mamografías, ecografías, análisis de sangre y orina y controles regulares a las mujeres embarazadas y los niños/as. Señalaron que el suministro de elementos de higiene menstrual es insuficiente ya que la entrega es en forma mensual, por ello deben recurrir a sus familiares para que les provean más cantidad, especialmente en los casos en que tuvieron partos recientemente.

Además, indicaron que una vez a la semana tienen asistencia grupal con la psicóloga, pero que puede ser individual en los casos en que lo solicitan. Las historias clínicas de las mujeres y niños/as, se encuentran en la Sala de primeros auxilios del lugar.

En cuanto al acceso a educación, señalaron que tienen profesoras de primaria y secundaria, 5 días a la semana, durante 3 horas y media. Además, son asistidas por profesoras para el ingreso a la Universidad incluidas en el Proyecto Educativo Universitario en Contexto de Encierro (PEUCE).

En relación a hechos de tortura y malos tratos, se registraron varios casos de violencia verbal y física pero al momento de la detención por parte de agentes policiales femeninas, entre los que destacaron la realización de requisas corporales muy violentas. Indicaron que, en los procedimientos de detención policial, cuando son llevadas al Cuerpo Médico Forense para un examen físico no las revisan, sólo les hacen algunas preguntas. Indicaron que durante el traslado a unidades penitenciarias y estando en ellas, no recibieron agresiones físicas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



C. PERSONAS LGBTI+

En relación a la situación de las personas LGBTI+ privadas de libertad en la provincia, se solicitó información a los fines de conocer cómo es abordada esta realidad por el Servicio Penitenciario: si existen políticas específicas, protocolos o capacitaciones para el personal en la temática y también se visitaron los sectores donde se encontraban alojadas personas del colectivo. Sin embargo, en función de la invisibilización en que se encuentran muchas de ellas, y las consecuentes dificultades para identificarlas, se pudo relevar principalmente información vinculada a las personas trans.

Según los datos del Servicio Penitenciario, en el año 2019 había 6 personas trans alojadas en el Complejo I Boulogne Sur Mer y en la Unidad de Mujeres. Por su parte, la Unidad de Mujeres y Disidencias informó que son 9 las personas del colectivo travesti, trans y no binaries con las que se encuentran trabajando: de las cuales 2 están en Boulogne Sur Mer, 1 en la Unidad de Mujeres, 3 en prisión domiciliaria, 1 en libertad condicional y 2 recuperaron la libertad.

En relación al lugar de alojamiento, en Boulogne Sur Mer, una unidad destinada a varones, en el pabellón 14 B conviven mujeres trans, varones gays y otras PPL aunque, eventualmente, se alojan mujeres trans en otros pabellones de población. También se advirtió el alojamiento de un varón trans en uno de los módulos de Almafuerte II destinado a mujeres. Si bien resulta claro que la asignación de lugar de alojamiento no se condice con el género autopercebido por estas personas, al ser preguntadas sobre este punto manifestaron su conformidad con el mismo y señalaron que fueron consultadas en forma previa respecto al lugar donde querían ser alojadas al ingresar. Del mismo modo, señalaron que no tuvieron dificultades para utilizar sus nombres de pila, que se dirigen a ellas/os por el mismo y tampoco para vestir prendas del género autopercebido.

Sobre el acceso a la salud, se observó que las deficiencias que en general acompañan a la privación de libertad en este tema, se agravan en relación a este colectivo debido a la falta de perspectiva de género que existe en la mayoría de los profesionales y personal penitenciario. En este sentido, resulta preocupante la falta de personal médico capacitado así como el desconocimiento que existe sobre los problemas que tiene este colectivo en materia de acceso a la salud, que se traduce por ejemplo en casos de personas que deciden no concurrir a realizarse controles de salud debido al trato recibido o a la existencia de discursos y prácticas estigmatizantes.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Muchas de las situaciones relatadas en el marco de las entrevistas denotan irregularidades en torno al cumplimiento de la Ley N°26743 de Identidad de Género, como la demora en brindar tratamiento hormonal a una persona trans que manifestó haberlo requerido hace varios meses, la demora en la tramitación de documentación conforme a la identidad de género autopercebida, los procedimientos de requisas, entre otras. En este sentido, se debe resaltar que -de acuerdo a la información brindada por el Servicio Penitenciario- se encuentra en elaboración un Protocolo de Diversidad Sexual para garantizar los derechos del colectivo en contextos de encierro de acuerdo a la Ley 26743 -cuyo contenido no fue enviado-, pero que hay normativa vigente que concierne a este grupo en diversas temáticas. En cuanto a las requisas, en la Resolución 0240/18 se contempla cómo deben realizarse los procedimientos en PPL trans, indicando que *“si se presenta una persona cuyo aspecto responde a un género distinto al que aparece en su documento de identidad, ésta podrá optar por la posibilidad de ser requisada por una persona que pertenezca al género que aquella elija para el caso de ser requisada personal individual superficial. En el caso de requisas personal individual integral, deberá ser realizada por profesionales de la salud del género que figure en el documento”*.

Sobre este último punto, se debe señalar la falta de adecuación del Protocolo a los estándares en cuanto estos recomiendan que las requisas sean llevadas a cabo por personal del mismo género⁴² o, de ser posible, se les debe ofrecer a las PPL que se identifican abiertamente como LGBTI+ la opción de ser requisadas por personal masculino o femenino⁴³. Sin embargo, más allá de lo regulado, de acuerdo a lo manifestado por las personas entrevistadas en la práctica no tienen la opción de elegir el género del personal médico que las examine o del personal penitenciario que las requisa.

3. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MENTAL

- HOSPITAL “EL SAUCE”

El 9 de febrero, la delegación del CNPT visitó el Hospital “El Sauce”, junto al Procurador de las Personas Privadas de Libertad, Lic. Luis Romero; y la Directora de Derechos Humanos,

⁴² Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XXI; Reglas de la ONU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok”, Regla 19.

⁴³ Asociación para la prevención de la tortura, Reforma Penal Internacional, 2013, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, Pág. 10.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Luz Faingold, en su calidad de integrantes de la Comisión Provincial para la prevención de la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

En tal sentido, se mantuvo una reunión con la Directora Marcela Prado, quien facilitó planos, listados de personas alojadas, protocolos de sujeción y muertes. Asimismo, explicó el proceso de desinstitucionalización que vienen realizando desde hace algunos años y el seguimiento de las personas externadas.

Al momento de la visita, había 66 personas alojadas. De las cuales, 18 se encontraban allí voluntariamente. El Hospital se encuentra distribuido en Servicio A, donde habitualmente se alojan las personas de larga permanencia y que por la emergencia sanitaria estaba destinado a las personas aisladas por formar parte de la población de riesgo. También, cuenta con un Servicio B de “judiciales” (varones en etapa aguda); Servicio C, destinado al abordaje inicial de ingreso (mixto); y un sector denominado Servicio D, donde anteriormente se alojaba a mujeres y en la actualidad se destina a las personas aisladas por contacto estrecho, casos sospechosos y positivos de Covid-19. Asimismo, cuenta con un sector a cargo del Servicio Penitenciario, un sector de Guardia y consultorios externos.

En el predio pudo advertirse la presencia policial dado que, según explicaron, se produjeron varios robos en los últimos tiempos. Es decir, que no se encuentran para resguardar a las personas internadas.

Posteriormente, haciendo uso de los elementos de protección personal, se visitaron los distintos espacios del establecimiento, se llevaron adelante entrevistas y se revisaron las historias clínicas. Asimismo, se entrevistó al personal a cargo de los distintos sectores.

En la mayoría de los casos las personas andan sin restricciones. No obstante, el Servicio B (varones agudos) se encuentra bajo llave y las personas permanecen allí sin acceder al patio y/o espacios comunes. Si bien las condiciones edilicias se encuentran en mal estado, con problemas de humedad y pérdida de agua en los baños (anexo fotográfico), en ese sector se profundiza el deterioro. Las personas se encontraban allí involuntariamente y los principales reclamos tenían que ver con la posibilidad de regresar a sus domicilios. De todas maneras, se verificaron las historias clínicas para controlar la legalidad de estas internaciones.

En el sector destinado al alojamiento de personas bajo medidas de seguridad, pudo advertirse, a partir de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad y al personal sanitario, que prima las lógicas penitenciarias y securitarias sobre los aspectos de



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



salud, lo que interfiere los tratamientos. Se evidencia una cierta interferencia por parte de los efectivos sobre el tratamiento terapéutico; hay una marcada, parte de los retrocesos en el tratamiento se vinculan a las intervenciones o agresiones verbales por parte del personal penitenciario sobre las personas alojadas.

En lo que refiere a recursos humanos y materiales, se relevaron quejas respecto de las condiciones de contratación del personal y que hacía un mes que se encontraban sin movilidad, lo que generaba dificultades para el acompañamiento y seguimiento de los y las usuarias de los servicios de salud mental, recayendo en la creatividad del personal de salud para cumplir con sus tareas. Asimismo, al momento de la visita, del total del personal (200), sólo 50 se encontraban vacunados, a pesar de formar parte del grupo prioritario en el cronograma de vacunación.

Como aspecto favorable, puede destacarse que el Hospital cuenta con la Resolución N°327/17 que aprueba el procedimiento de actuación ante situaciones de excitación psicomotriz, particularmente para aquellos casos que requieran de sujeción mecánica conforme lo indican los “Lineamientos para la atención de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación”. En ese sentido, se implementó un sistema de registro obligatorio para todas las prácticas de sujeción mecánica que se realicen y que consiste en la notificación inmediata por parte del personal de enfermería interviniente al Supervisor de Enfermería mediante un formulario que se encuentra anexado al Protocolo. El mismo incluye preguntas vinculadas a los intentos previos de contención verbal; información brindada al paciente; lugar donde practicó la sujeción; notificación a los equipos tratantes o guardia; administración y prescripción de medicación; acompañamiento y control de signos vitales; control de las ataduras; y registro en historia clínica.

A continuación, se detallan las sujeciones mecánicas registradas durante el año 2020 y principio de 2021:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

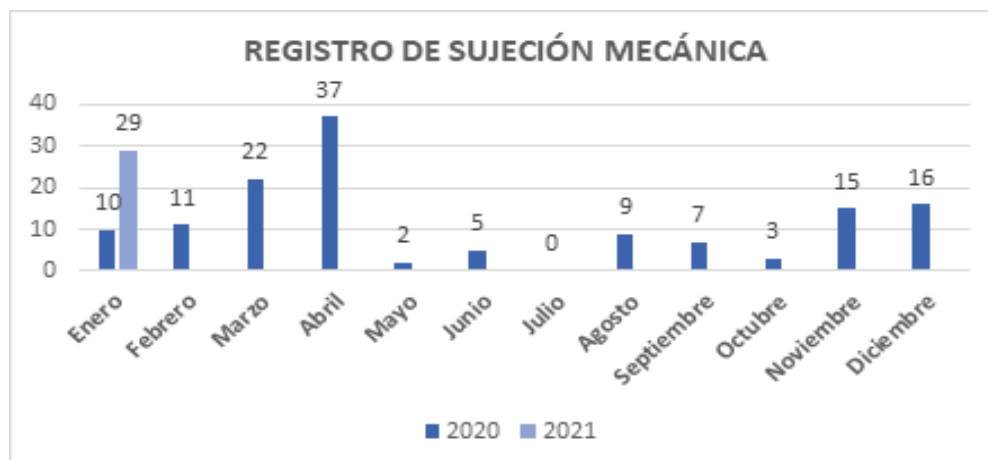


Gráfico 3. Elaboración propia en base a registros de sujeción aportados por la Institución.

En 2020 pudo advertirse un claro incremento entre los meses de marzo y abril en coincidencia con el inicio de la emergencia sanitaria por Covid-19 y, si bien disminuyeron las sujeciones a lo largo del año, en noviembre y diciembre volvieron a aumentar, registrando un pico en el mes de enero de 2021 (29 casos).

Cabe aclarar que la sujeción física o contención mecánica es una de las estrategias terapéuticas inmediatas para la intervención ante situaciones de crisis por motivos de salud mental. Estas suelen implicar ataduras de brazo y/o piernas a partes estables de camas o camillas con el objetivo de inmovilizar a la persona para que no pueda agredirse a sí misma o a terceros durante un estado de excitación psicomotriz. Es por ello, que sólo debieran utilizarse cuando sea imposible resolverlo mediante el abordaje psicosocial o, en su defecto, bajo el uso racional de psicofármacos; y exige la aplicación de ciertas salvaguardas para evitar su aplicación compulsiva. Además, requiere de 4/5 personas para facilitar la intervención, y revisiones constantes para verificar signos vitales, aflojar ataduras y finalizar lo antes posible la medida de contención.

Por otro lado, cuenta con el “Protocolo hospitalario de actuación frente a un fallecimiento de pacientes del Hospital El Sauce” que se puso en funcionamiento el 15 de junio de 2017. El mismo fue trabajado junto a la Comisión Provincial de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Aquí, se plantean los modos de proceder ante una muerte de una persona internada voluntaria/involuntariamente, muerte traumática/no traumática y ante fallecimientos de pacientes que se produzcan en el predio del establecimiento sin estar internadas. En todos los casos, se registra en el “Registro de defunciones” y se remiten a la Subdirección Asistencial del Hospital, más allá de las notificaciones a familiares y autoridades judiciales competentes. En tal sentido,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



surge que en el año 2020 se produjeron 3 muertes, todas ellas de personas internadas involuntariamente. Sólo una fue de carácter traumático (ahorcamiento) y se ocasionó en la Alcaidía N°5 que funciona dentro del establecimiento.

- **SITUACIÓN DE LOS HOGARES**

El Hospital “El Sauce” cuenta con 79 personas externadas en cuatro hogares conveniados con la Institución, cuya supervisión se encuentra a su cargo. Estos son: el hogar “Vivir y Crecer”, “Revivir”, “Luz de Luna” y “Hogar del Sol”.

Por ello, la delegación se dividió en dos grupos y procedió a la visita de estos centros. El primero, visitó el “Hogar del Sol” que alojaba 18 personas. En ese momento, había 16 personas ya que dos de ellas estaban visitando a familiares.

El establecimiento contaba con un patio central, un comedor amplio y habitaciones compartidas. Las condiciones edilicias eran buenas y las personas podían acceder al patio de forma irrestricta, realizaban salidas recreativas y recibían visitas de sus familiares. Asimismo, podían comunicarse telefónicamente con ellos.

Se recorrieron todas las instalaciones y se realizaron entrevistas confidenciales con las personas alojadas, excepto aquellas que estaban dormidas al momento de la visita. En todos los casos, refirieron buen trato por parte del personal y no manifestaron quejas respecto del régimen.

Durante las entrevistas, un joven indicó que habría estado alojado 9 meses en la Unidad Penal de San Felipe, y previamente algunos días en una comisaría, a pesar de resultar evidente su profundo deterioro cognitivo. Al indagar en los registros documentales, pudo advertirse que provenía del Hospital El Sauce, sin constancias sobre su lugar de alojamiento previo.

Cabe destacar, que los operadores proporcionaron la documentación solicitada y no hubo inconvenientes durante su revisión.

El segundo grupo, visitó el hogar “Vivir y crecer” en conjunto con la CPPT. Al momento de la inspección no se encontraba presente ninguna autoridad del lugar y sólo estaban las cuidadoras. Aun así, no existieron dificultades para el ingreso y monitoreo del lugar.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Este hogar estaba dividido en tres casas, distribuidas en un mismo predio. Se realizó una recorrida por la casa N°2 de alojamiento mixto con personas con discapacidad intelectual grave y la casa N°3 que aloja sólo población masculina con discapacidad intelectual grave y bajo tratamiento de consumos problemáticos.

La casa N°2 se encontraba en buenas condiciones e higiene. Cuenta con un patio delantero, una sala comedor y una cocina. El lugar está dividido en dos alas, en la parte derecha se encontraba la habitación de los hombres y dos habitaciones individuales donde se alojan las personas que recién ingresan. Allí permanecen por un “periodo de adaptación” hasta ser incorporadas en habitaciones colectivas.

En el ala izquierda se encontraban las habitaciones de las mujeres. En ese sector también había una sala de atención para los profesionales y una sala de enfermería donde se guarda la medicación bajo llave. Las instalaciones cuentan con un sistema de cámaras en los sectores de uso común.

Tanto las habitaciones como los baños se encuentran abiertos continuamente para que las personas puedan salir de sus piezas y acceder a los baños cuando lo deseen. Sobre este aspecto, se consultó al personal a cargo, quien manifestó que los usuarios pueden deambular por las instalaciones en cualquier momento, con excepción del patio delantero al cual sólo pueden acceder acompañados por el personal. Asimismo, informó que el equipo tratante es interdisciplinario y está compuesto por un médico psiquiatra, una psicóloga, una asistente social, profesor de educación física y un enfermero. El mismo equipo trabaja en las tres casas del hogar.

Los sábados y domingos tiene educación física y natación, información que fue constatada durante las entrevistas. Se observó que las personas alojadas se encontraban en estado lúcido e higienizadas.

En relación a la casa N°3, este espacio también se encontraba en buenas condiciones e higiene. Cuenta con un comedor común donde poseen dos televisiones y un baño, un patio, sector de habitaciones compartidas donde se encuentra otro baño y un sector de duchas. Al igual que en la casa N°2 se constató que las habitaciones y baños se encontraban abiertos y las personas podían circular por estos sectores sin restricciones.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



También posee un sistema de cámaras en los espacios de uso común. Ambas casas disponen de un sistema de emergencia privada para situaciones de urgencia. A su vez, se observó que los usuarios se encontraban en buen estado de higiene y lúcidos.

Cabe destacar que ambos establecimientos no se constató presencia de profesionales de la salud que sólo concurren por turnos. Por ello, la mayor parte del tiempo las personas eran supervisadas y acompañadas por personal no profesional que realizan tareas de limpieza u otras tareas generales, con conocimientos básicos para proveerles la medicación.

En consulta con el personal y a partir de la revisión de la documentación proporcionada, se advierte la larga permanencia en estos hogares, en gran parte por motivos socioeconómicos y/o falta de red familiar de contención. Lo problemático, es que se pretende que estos hogares sirvan de apoyatura para el proceso de externación de los hospitales monovalentes, configurándose como un espacio terapéutico para el acompañamiento en el proceso de inclusión social. No obstante, requiere de un análisis profundo y controles necesarios para no replicar o trasladar las prácticas institucionales que se pretenden erradicar bajo el nuevo paradigma de salud mental a estos dispositivos.

4. SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNYA) PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

El 8 de febrero de 2021, el grupo a cargo del Comisionado Diego Lavado con el acompañamiento de un representante de la Liga Argentina por los Derechos Humanos visitó la Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (en adelante “DRPJ”), dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social -Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia-.

El establecimiento tiene 6 sectores, con un criterio determinado de alojamiento en cada uno de ellos, y cuenta con un total de 90 plazas además de espacios destinados a educación, talleres y recreación. Al momento de la visita se encontraban alojados/as 30 jóvenes. Los criterios de alojamiento en los distintos sectores son los siguientes:

- Sector de Recepción, se alojan jóvenes que han cometido delitos menores y que ingresan por primera vez, aunque hay algunos casos de permanencia prolongada por diversos motivos;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- Sector A, denominado de “máxima seguridad”, destinado a quienes tiene causas de delitos graves o “mala conducta”;
- Sector C, de alojamiento general;
- Sector D, para jóvenes que se encuentran realizando tratamiento psiquiátrico;
- Sector F, para jóvenes con buena conducta que próximos a egresar de la institución;
- Sector M para el alojamiento de mujeres.

● **CONDICIONES DE DETENCIÓN**

En general, el estado de conservación e higiene de los sectores era bueno. En la zona del comedor contaban con equipo de aire acondicionado, calefacción y un televisor.

En la parte de las celdas había muy poca ventilación e iluminación, ya que las ventanas de éstas se encuentran cubiertas por una malla metálica al igual que el techo y las puertas, haciendo que a la fecha de la visita, resultara extremadamente calurosa la permanencia allí. Se consultó al personal por esto y refirieron que se implementó para evitar posibles suicidios (anexo fotográfico). Los sanitarios, en algunos sectores, eran insuficientes para la cantidad de jóvenes y se encontraban en mal estado al igual que el sector de las duchas. Por ejemplo, en el sector de Recepción había tres sanitarios para 14 jóvenes, y sólo 2 funcionaban, al igual que las duchas.

● **RÉGIMEN DE VIDA**

En general, deben permanecer encerrados/as en las celdas desde las 12.30 hs. hasta las 15.30 hs., en lo que los jóvenes denominan el horario de “siesta obligatoria” y en los horarios que pueden permanecer en los sectores comunes no tienen permitido ingresar a sus celdas ni a los baños, sólo pueden acceder con permiso de los operadores ya que esos espacios se encuentran cerrados con llave.

Alegaron que pueden realizar llamadas telefónicas de 10 minutos en la oficina y en presencia de un operador, por la mañana por cuestiones judiciales y por la tarde a sus familiares. Dijeron que este tiempo es insuficiente y que no les permiten tener teléfonos celulares.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En cuanto a las visitas, pueden tenerlas cada dos semanas, durante dos horas. Esto es así desde la vigencia de las restricciones de circulación por la emergencia sanitaria.

De acuerdo a la información brindada por las autoridades, se cuenta con diversas regulaciones internas relativas al régimen en el establecimiento -“Protocolo Interno para Procedimientos en Sectores” (Resolución 180/2017) y “Manual de Procedimientos”- que toman los lineamientos de la Resolución 991/2009 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

En el Manual de Procedimientos, se citan las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de la Libertad “Reglas de la Habana”, que en relación a los procedimientos disciplinarios disponen: *“Regla 67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.”*

Sin embargo, al entrevistar a los jóvenes sobre el aislamiento, se recibieron varios testimonios de que se aplicaría de manera informal en la propia celda y a modo de castigo por haber transgredido alguna norma, pudiendo estar hasta tres días consecutivos sin salir y sin poder concurrir a sus actividades.

Sobre este tema, en el mismo Manual, en el Protocolo de Régimen Disciplinario frente al Incumplimiento al Reglamento de Convivencia y Conductas, se indica que como sanciones ante faltas graves se puede aplicar la permanencia en las celdas de alojamiento por un máximo de 7 días ininterrumpidos o durante 5 fines de semana sucesivos o alternados; para faltas medias se prevé hasta por 3 días ininterrumpidos o 2 fines de semana sucesivos o alternados. En todos estos casos se prevé la no suspensión de las actividades escolares y se permite 1 hora de recreo en horario de la mañana y la tarde.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Más adelante se menciona que quien tiene a su cargo el poder disciplinario es el jefe de Unidad, competente para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves. Sin embargo, luego agrega que el Regente de un sector puede ordenar un aislamiento provisional como medida cautelar en los casos que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del joven para sí mismo o para terceros, o cuando éste altere gravemente la normal convivencia de la institución y/o pueda obstaculizar la normal prosecución del trámite del proceso.

En el marco de este procedimiento, luego de ordenarlo, el Regente deberá dar fundamentos detallados por escrito de los motivos, mencionando entre otros, los hechos concretos acaecidos y las personas involucradas en ellos y debe ser comunicada de inmediato al Jefe de la Unidad de Internación. Durante el transcurso del mismo día en que se aplicó el aislamiento provisional o en el inmediatamente posterior, el jefe de la Unidad de Internación deberá resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar o su prórroga la que no podrá exceder del plazo de tres (3) días. Si se impusiese al joven una sanción que involucra aislamiento se imputará a su cumplimiento el tiempo pasado en aislamiento provisional.

En relación a las requisas, manifestaron que se realizan todos los días en el pabellón y son personales, estas últimas consisten en el desnudo completo de los jóvenes. Las requisas están reguladas en ambos documentos citados, sin embargo, en ninguno contempla explícitamente desnudo total de los/as jóvenes al realizarlas, tal como refirieron en las entrevistas. Sobre este punto, en el Procedimiento incluido en el Manual se expresa: *“Se le solicita al joven que se desvista y entregue su ropa al operador para ser requisada”*. En el reglamento interno, al referirse a las funciones y obligaciones de los operadores, menciona las requisas de los jóvenes, sus ropas, pertenencias y recintos, indicando las ocasiones en que deben realizarse, sin mencionar el procedimiento.

Sobre las requisas hacia los familiares de los/as jóvenes que concurren a la visita, si bien no se recibió información actualizada en ocasión de entrevistarlos/as, el CNPT tomó conocimiento de que hace algunos años se habían denunciado irregularidades en el procedimiento de requisas hacia familiares, en tanto el procedimiento aplicado afectaba gravemente la intimidad y dignidad de las personas.

A raíz de esta situación, en ese momento, el MLP formuló la Recomendación N°03/16 “Actuación, conclusiones de observación en la Unidad de Internación de la Dirección de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Responsabilidad Penal Juvenil”⁴⁴, en la que afirma que constató –a partir de un monitoreo realizado en la institución- que la modalidad de requisita para los/as visitantes de la Unidad pasó a ser insosteniblemente gravosa, aparentemente como método de impedimento del ingreso de elementos prohibidos (estupefacientes) por parte de las visitas. En este sentido, se recabaron testimonios que daban cuenta de que se estarían produciendo las siguientes situaciones:

- La realización de requisas por parte de personal de la Policía de Mendoza de ambos sexos y contratados como servicios extraordinarios.
- Los/as visitantes se ven obligados a soportar una requisita completamente desnudos/as, en donde son intimados a la realización de flexiones con las piernas abiertas y manos en las rodillas, y la revisión de orificios corporales. Esta metodología se aplicaba sin importar la edad de la persona, si se trata de mujeres u hombres, o si se trata de mujeres embarazadas, ancianos o ancianas, etc.
- Las mujeres que se encontraban transitando su periodo menstrual no podían ingresar a la Unidad. Sobre este punto, incluso el personal policial contratado habría solicitado tal prohibición de ingreso por cuestiones de higiene y dignidad, ya que no querían realizar este tipo de requisas en esa situación.
- Las requisas se producían, en muchos casos, en una misma habitación con personas de distintas familias en situación de desnudez total, incluso con jóvenes, NNyA. En este sentido, era obligatorio que todo niño/a mayor de 5 años se desnude al igual que los adultos.
- A los/as bebés y niños/as de corta edad también se los sometía a prácticas similares, debiendo estar totalmente desnudos/as y/o debiendo padecer tocamientos por parte del personal policial.

Asimismo, en esta Recomendación se hace referencia a la requisita hacia los jóvenes, observando que lo previsto en el mencionado Protocolo, esto es la cantidad de veces que los/as jóvenes deben ser requisado como así también la modalidad de desvestirse ante el operador y ante cámaras de seguridad, provocan un exceso de control a través de una situación sumamente humillante y lesiva de la intimidad, como es el hecho de tener que desnudarse varias veces en una jornada para con fines de control. Todo ello

⁴⁴ Aprobada mediante la Resolución CPPT 012/2016, de fecha 21 de marzo de 2016.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



sin el criterio de excepcionalidad que debe regir para estos procedimientos, transformándolo en una realidad cotidiana.

- **ALIMENTACIÓN**

La comida que se les provee es elaborada en el establecimiento y se registraron varias quejas vinculadas a la falta de cocción de los alimentos. Es importante tener en cuenta que en el establecimiento no cuentan con espacio ni insumos para elaborar comida por lo que la única opción es ingerir la comida que se les brinda.

- **ACCESO A LA SALUD**

Manifestaron que la atención médica es únicamente a demanda ante alguna dolencia, que no hay chequeos o controles preventivos.

- **EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL**

Los/as jóvenes tienen acceso a educación primaria y secundaria por la mañana, durante tres horas, de lunes a viernes. Asimismo, tienen talleres de música, metalurgia y carpintería. En cuanto a las actividades recreativas, tienen deportes todos los días por la tarde.

- **RELACIÓN CON EL PERSONAL DE CUSTODIA**

A cargo de la custodia de los/as jóvenes están los llamados “operadores/as” y un encargado/a de cada Sector, denominado “Regente”. En general, los/as jóvenes manifestaron tener buen trato con el personal de la institución, aunque sí alegaron situaciones de maltrato durante el momento de la detención

- **ABORDAJE DE LA EMERGENCIA POR COVID-19**

Desde el inicio de la emergencia, se habilitó en el establecimiento un Sector de Aislamiento Preventivo, destinado a recepcionar a jóvenes ingresantes y que permanezcan allí durante un periodo con fines preventivos, para luego ser derivados/as al sector que corresponda. Asimismo, se informó la elaboración de protocolos que permitieron la comunicación de los/as jóvenes con sus familias, mediante llamadas y videollamadas. Por otro lado, se instrumentaron audiencias virtuales con todos los Juzgados, Tribunales y Defensorías competentes de la Provincia así como para garantizar los tratamientos por consumo problemático, violencia de género, a los que acceden los jóvenes.

- **ALEGACIONES DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS**



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Con posterioridad a su visita, el Comité tomó conocimiento, a través de diversos actores del SNPT, de posibles hechos de tortura y/o malos tratos en esta institución. De la información a la que se tuvo acceso, surge que en el mes de abril, a raíz de alegaciones que realizan algunos jóvenes alojados en el sector D de la Unidad, se presenta una denuncia penal contra 3 operadores de la institución ante la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional. Con respecto a las víctimas, se trataría de 7 jóvenes y ya prestaron declaración en la causa.

Asimismo, se conoce que con posterioridad a la denuncia a los 3 operadores señalados se les inició un sumario administrativo y fueron apartados del interior de la institución, pasando a prestar servicios en un área de mantenimiento y que aún no están imputados en la causa penal.

V. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL ESTADO

Las muertes bajo custodia del Estado producidas en la Provincia es una de las problemáticas que el CNPT monitorea en forma permanente y aborda en sus visitas de inspección. Con relación a este aspecto, se encuentra disponible y con algún nivel de sistematización, información relativa a las muertes ocurridas de personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Local.

Por un lado, la propia Institución hace pública, en sus Informes de Gestión Anuales⁴⁵, la cantidad de fallecimientos en establecimientos penitenciarios y en prisión domiciliaria. En este sentido, informó que en el año 2019 hubo 17 fallecimientos de personas privadas de libertad en Unidades y 6 que estaban en prisión domiciliaria. También informó que la tasa de mortalidad en complejos penitenciarios de la Provincia fue para ese año de 34 cada 10.000 PPL y se ubica sobre la tasa nacional, que fue de 32.8 en el año 2019, manteniéndose ambas sobre el promedio mundial que es de 31.

Con respecto a las causas de los fallecimientos, afirman que el 88% fue por causas naturales y el resto fueron muertes violentas, sin mayores especificaciones de qué causales se incluyen en estas categorías. También informaron que hubo 2 suicidios en el año 2019, uno en el Complejo III Almafuerde y otro en la Unidad X El Cerrito. Sobre este

⁴⁵ Estos "Informes de Gestión" comenzaron a ser elaborados y publicados -desde el año 2016, siendo el último disponible el correspondiente al 2019- en el sitio web de la institución: <https://www.mendoza.gov.ar/penitenciaria/informes/>



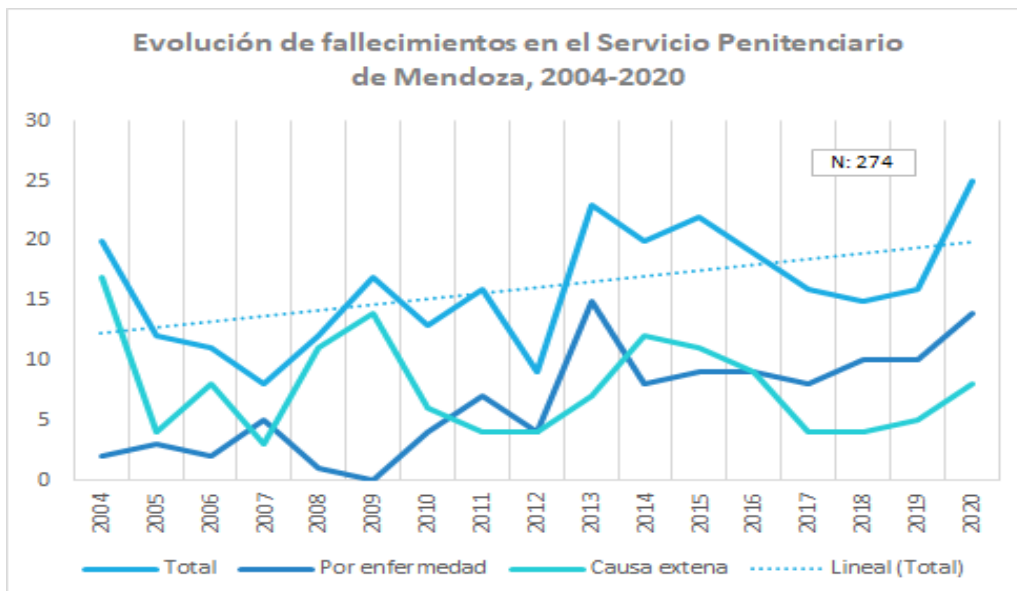
COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



tema, advierten que se observa una tendencia decreciente desde el año 2015 en la cantidad de casos, sin embargo, informan que registraron 14 intentos de suicidio en el año analizado.

Por otra parte, la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia mantiene, a través de la Subdirección de Ejecución Penal, un registro de personas fallecidas estando privadas de libertad desde el año 2004 -incluyendo las personas que se encuentran en detención domiciliaria-, en el que se detalla respecto de cada una el número de prontuario, nombre y apellido, fecha del fallecimiento, causa de muerte que registra el Servicio Penitenciario Provincial, lugar en el que se produce la muerte, situación judicial de la persona al momento de su muerte, edad y número de expediente iniciado a raíz del fallecimiento, toda vez que se inició. Este registro se basa principalmente en fuentes oficiales penitenciarias y actualmente, el Servicio Penitenciario les informa cada vez que se produce un fallecimiento, información que luego es complementada con información recabada por la Dirección.

Tal como puede observarse en el siguiente gráfico, se advierte una discrepancia respecto de lo señalado por el Servicio Penitenciario en su informe de gestión anual, y la información remitida a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Asimismo, si bien la tendencia era decreciente, en el año 2020 se registró un aumento notorio, en gran parte debido al incremento en las muertes por enfermedad y por causas externas (suicidio u homicidio), como se precisará en los gráficos siguientes.





**COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



Gráfico 4. Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.

A continuación, se caracterizan las muertes según la distribución etaria, donde se advierte que la media ronda los 40, el mínimo es de 18 y el máximo es de 86 años.

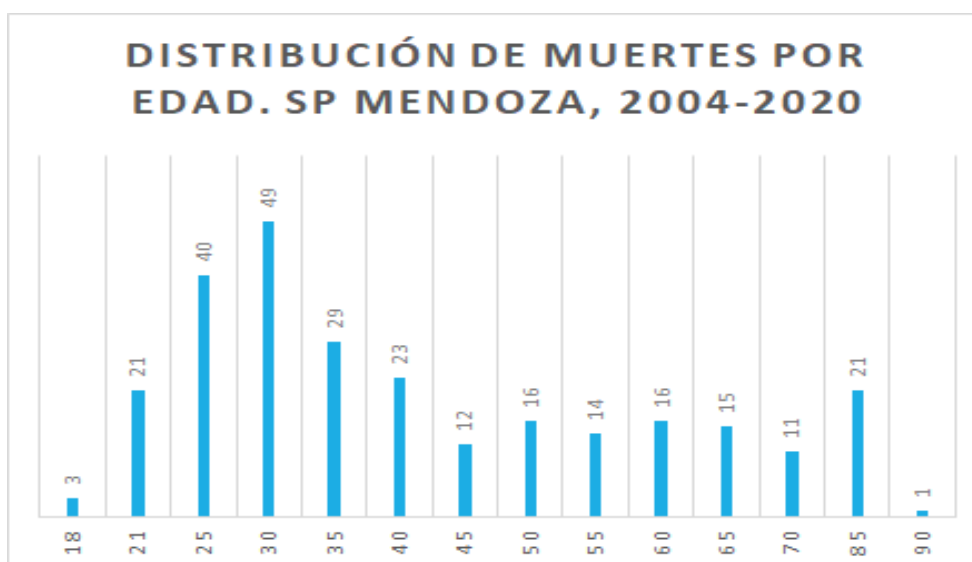


Gráfico 5. Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.

En lo que refiere al año 2020, se registraron 25 muertes y si bien de 14 se desconoce el establecimiento donde ocurrieron los hechos, respecto de las informadas la mayor parte de ellas ocurrió en la Unidad de Boulogne Sur Mer. La mayoría se debió a enfermedades (14) y en segunda instancia, 8 muertes por causas externas -7 de ellas por suicidios-. Las muertes incidieron con mayor prevalencia en los grupos etarios de 21-30 años y mayores de 60.

Muertes por sitio de ocurrencia. SP Mendoza, 2020	
Sitio de ocurrencia	Can t.
Dentro de lugar de encierro	11
En espacio de atención a la salud externo	10
Fuera de lugar de encierro por RP o MA	4
Total	25



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.

**Muertes por última unidad de alojamiento. SP
Mendoza, 2020**

Última UP de alojamiento	Cant.
Boulogne Sur Mer	5
Almafuerte 2	2
San Felipe	2
San Rafael	1
Unidad VI	1
Sin datos	14
Total	25

Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.

Muertes por tipo y causa. SP Mendoza, 2020

Tipo y causa de muerte	Cant
Por enfermedad	14
Infecciosas	1
Neoplasias	2
Respiratorias	1
COVID-19	2
Otras enfermedades	4



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Mal definidas o desconocidas	4
Por causa externa	8
Homicidio	1
Suicidio	7
Desconocida	3
Total	25
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.	

Muertes por grupo etario. SP Mendoza, 2020	
Grupo etario	Cant.
21 a 30 años	6
31 a 40 años	2
41 a 50 años	4
51 a 59 años	3
60 años o más	10
Total	25
Fuente: Dirección de Producción y Sistematización de la Información en base a datos reportados por la CSJ de Mendoza.	
Nota: no se cuenta información sobre el género de las personas fallecidas.	

Para finalizar, merece la pena destacar que las muertes por enfermedad alcanzaron un pico en el año 2013 y una disminución en el año 2014, desde ese año se mantuvieron relativamente estables. Sin embargo, las muertes violentas (o por causas externas) que habían superado a los fallecimientos por enfermedad durante 2014- 2016 y presentaron



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



una gran mejora luego de ello, se incrementaron nuevamente en el último año. Esta situación despierta preocupación en tanto su mayoría responde a hechos de supuestos suicidios.

Dado que toda muerte bajo custodia del Estado es potencialmente ilícita y se presume su responsabilidad ya sea por acción u omisión, resulta necesario indagar respecto de los factores y prácticas estatales asociadas, como así también, las condiciones que precipitan las muertes por autoagresiones en estos contextos.

En el apartado sobre el RIF de la Unidad de San Felipe (Jóvenes Adultos), por ejemplo, se detallaron las características de una de las muertes producidas en ese sector durante el año 2020. A partir de la reconstrucción de los testimonios relevados, podría advertirse que las condiciones de detención, el régimen, la falta de contención y de herramientas para la detección temprana de este tipo de casos, entre otros, habrían contribuido a la concreción del hecho.

VI. RECLAMOS DE PPL REGISTRADOS POR EL CNPT CON POSTERIORIDAD A LA VISITA

El CNPT durante la preparación de una visita, en el transcurso de esta y con posterioridad a la misma, acuerda mecanismos para dar seguimiento y prevenir posibles represalias hacia las PPL. Es así, que les ofrece distintos canales de comunicación para notificar hechos que podrían ser identificados como tales, advierte a las autoridades, realiza visitas de seguimiento y establece, en articulación con los actores locales, lineamientos para dar respuesta a acontecimientos de este tipo.

Con fecha 17 de febrero de 2021, amparados en los principios de coordinación y colaboración que rigen al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT), se envió una nota dirigida al Procurador de las PPL, Luis Romero, informando los lugares inspeccionados por el Comité y solicitando su seguimiento.

No obstante, con posterioridad a la visita desarrollada en el mes de febrero, se recibieron vía telefónica reclamos de PPL en diversos establecimientos que manifestaban estar sufriendo represalias. Las mismas incluían la quita de horas de recreación y de actividades, falta de provisión de alimentos, amenazas y situaciones de violencia física por parte del personal penitenciario.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



A raíz de esto, el 2 de marzo el Comisionado Diego Lavado junto a integrantes del equipo técnico concurren a verificar las situaciones denunciadas en algunas Unidades. En el Complejo Penitenciario III “Almafuerte” -Módulo 5-2 de resguardo de la integridad física (RIF)- las personas manifestaron distintas situaciones: que les redujeron arbitrariamente el tiempo de recreación; que eran amenazadas por el personal por haber dialogado con el Comité; que un día el Grupo ingresó intempestivamente al sector disparando balas de goma cuando algunos de ellos se encontraban en el sector común; que el Servicio Penitenciario obstaculiza la presentación de escritos dirigidos al Juzgado de Ejecución y que iniciaron una huelga de hambre que no fue reconocida por el personal. Al respecto, indicaron que sus familiares hicieron una denuncia penal por la situación.

Asimismo, se visitó la unidad de Mujeres -Centro de Detención “Almafuerte II”-, sector B de RIF, donde manifestaron que luego de la visita no recibieron comida y que eran hostigadas permanentemente por una oficial del grupo. Uno de los puntos de reclamo fue que la única actividad que tienen es la salida al patio durante algunas horas por día y que no tienen posibilidades de concurrir a talleres u otras actividades. Asimismo, expresaron que en virtud de esto presentaron un hábeas corpus.

Para hacer un seguimiento de la situación, desde el CNPT se enviaron pedidos de informe a la Fiscalía donde fue radicada la denuncia, así como al Juzgado competente solicitando información sobre el curso de las presentaciones.

Además, luego de la visita realizada en marzo en la zona sur de la provincia, se recibió información sobre la existencia de represalias en el Complejo Penitenciario IV “San Rafael” donde, luego de notificar al CNPT respecto de incidentes dentro del pabellón, el Servicio Penitenciario ingresó arrojando gas pimienta y procedió a suspender el uso de celulares durante 5 días. Posteriormente, algunas de las personas fueron reubicadas en otros pabellones.

El Comisionado Diego Lavado se puso en contacto con las autoridades del establecimiento y solicitó colaboración a un integrante de la Liga Argentina por los Derechos Humanos que había acompañado la visita, a fin de constatar los hechos.

En aquella oportunidad, también se notificó al Procurador de PPL y con fecha 16 de marzo se solicitó al Comité Provincial de Prevención de la Tortura su intervención inmediata, un informe de los hechos y una reunión a fin de definir estrategias conjuntas para dar cese a la situación.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Los reclamos de las personas del 5-2 de Almagro continuaron, y el día 5 de abril el Comité tomó conocimiento de que un grupo de 19 PPL habían retenido a las personas que concurrieron a la visita solicitando, para terminar con esa medida, el cambio a otro módulo para mantener un régimen de apertura general o su reubicación en otros sectores. En esa oportunidad, permanecieron en el establecimiento 9 mujeres y un niño. El caso también fue derivado al Procurador, quien se hizo presente en la Unidad junto a autoridades del Poder Judicial. Finalmente, la medida se levantó a partir del compromiso de impulsar aquellos informes adeudados para avanzar en el régimen de progresividad de las personas involucradas y el realojamiento de aquellas personas que se encontraban en condiciones de hacerlo.

VII. SEGUIMIENTO DE CASOS

El CNPT cuenta con diversos canales de recepción de casos (Whatsapp, línea de celular, telefonía de línea fija, correo electrónico, sitio web, Facebook e Instagram), donde pueden comunicarse personas privadas de libertad, familiares y organizaciones. El caudal de casos provenientes de la Provincia de Mendoza, constituyó también un factor determinante para definir la inspección a esta jurisdicción, particularmente por la gravedad y modalidad de los casos relevados. A continuación, se detallan los casos recibidos durante el año 2020 y principios de 2021, previo a la visita de inspección; los casos recibidos durante las visitas y aquellos recibidos luego de ellas. Cabe destacar que todas ellas se originaron por situaciones producidas en Unidades Penitenciarias.

DISTRIBUCIÓN TOTAL

PERIODO	CASOS
01-01-2020 al 07-02-2021	44
08-02-2021 al 08-03-2021	19
09-03-2021 al 27-05-2021	23
TOTAL:	86

Asimismo, el CNPT desagrega los pedidos de acuerdo al carácter de los mismos. En la tabla siguiente, puede advertirse que si bien la mayoría se vincula a reclamos por cuestiones



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



judiciales (traslados, avance en el régimen de progresividad, entre otros), existe un gran porcentaje de denuncias vinculadas a posibles hechos de tortura y malos tratos, y protestas o reclamos grupales⁴⁶. Los pedidos vinculados al acceso a la defensa, se incrementaron en contexto de las visitas dado que es un dato que suele relevarse en contexto de las inspecciones y por los canales de comunicación que se establecieron con el Ministerio Público de la Defensa para la derivación de este tipo de cuestiones.

DISTRIBUCIÓN POR NATURALEZA DE LA SITUACIÓN

PEDIDO JUDICIAL	PEDIDOS A LA DEFENSORIA	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA (c/s muerte) / HUELGA	FALLECIMIENTOS	TOTAL
PERIODO DEL 01-01-2020 al 07-02-2021						
12		10	10	10	2	44
PERIODO DEL 08-02-2021 al 08-03-2021						
4	11	3		1		19
PERIODO DEL 09-03-2021 al 27-05-2021						
9	4	4	5	1		23
25	15	17	15	12	2	86

Si bien el CNPT prioriza la derivación en los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, frente a la gravedad de ciertos hechos o, a pedido de las personas privadas de libertad y/o familiares, interviene de manera directa. Es por ello, que se intervino en 13 casos, en su mayoría por denuncias de hechos de tortura y malos tratos, y protestas o reclamos grupales. En todos ellos, se arbitraron los medios para que las personas involucradas pudieran realizar la denuncia en sede judicial y se aplicaran las medidas de resguardo pertinente.

⁴⁶ Sobre éstas, se informó en el apartado de medidas adoptadas en contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19 en Unidades Penitenciarias.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



SEGUIMIENTO DIRECTO

PEDIDO JUDICIAL	PEDIDO SALUD	DENUNCIA	P. GRUPAL: PROTESTA (c/s muerte) / HUELGA	FALLECIMIENTOS	TOTAL
PERIODO DEL 01-01-2020 al 07-02-2021					
1		5	5		11
PERIODO DEL 08-02-2021 al 08-03-2021					
		1			1
PERIODO DEL 09-03-2021 al 27-05-2021					
		1			1
1	0	7	5	0	13

Por último, cabe destacar que uno de los objetivos de la visita fue trabajar junto al MLP en el mejoramiento de los canales de derivación y actuación ante hechos de posible tortura y malos tratos. Asimismo, en la Sesión Plenaria del Consejo Federal de Mecanismos Locales, con fecha 9 de diciembre de 2020, los mismos se comprometieron a remitir con periodicidad un informe de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de informar con la inmediatez necesaria que requieren los casos de mayor relevancia.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de las visitas realizadas entre los meses de febrero y marzo de 2021, el CNPT arribó a una serie de conclusiones, donde se resaltan tanto los aspectos positivos y fortalezas como las debilidades detectadas. Este Comité manifiesta su predisposición a colaborar y trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas.

Estas conclusiones fueron aprobadas en la sesión plenaria del 1 de Septiembre de 2021.

1. GENERALIDADES

1.1. En primer lugar, el CNPT celebra la predisposición de las autoridades provinciales y de los distintos establecimientos para garantizar el acceso a los centros de detención, a la



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



información requerida y entrevistar a las PPL en la mayoría de los establecimientos. Sin embargo, toma nota de los obstáculos y demoras mencionadas y recuerda respecto de la *obligación de colaboración* del artículo 51 de la Ley Nº26.827, a partir de la cual “todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante”. Y, en igual sentido, lo enunciado en el artículo 52 de la misma Ley, donde se señala que “aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los mecanismos locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa.”

RECOMENDACIÓN

- A. El CNPT recomienda que se refuerce la difusión de la Ley Nº26.827 para conocimiento del personal de los distintos lugares de detención que pueden ser monitoreados por el CNPT.

2. POLÍTICA CRIMINAL

2.1. El CNPT expresa con preocupación que el índice de encarcelamiento de Mendoza es de los más elevados del país, manteniendo una tasa de prisionización de 254 PPL cada 100.000 habitantes que supera a la media nacional de 224.⁴⁷ En este sentido, se advierte en la jurisdicción una política criminal que propone mayores niveles de encarcelamiento frente a la problemática de la inseguridad ciudadana. Ello se verifica en la legislación vigente que habilita las detenciones de forma generalizada restringiendo la aplicación de

⁴⁷ SNEEP, Informe Año 2019, Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2019.pdf.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



medidas alternativas a las mismas, que limita las instancias de acceso a libertades anticipadas en el marco del régimen progresivo de ejecución de las penas, como respuesta a la opinión pública que reclama más seguridad. A ello se agrega un uso extendido de las facultades policiales de detención en contraposición con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este Comité valora las iniciativas de la provincia para ampliar la infraestructura carcelaria a los fines de contener la elevada prisionización y mejorar las condiciones de detención de las PPL, pero se advierte como necesario revisar la política criminal de encarcelamiento ya que, de sostenerse la tasa actual, tal estructura será insuficiente nuevamente en el corto plazo.

2.2. Asimismo, el Comité entiende que algunas de las reformas legales llevadas a cabo, tales como la oralización de varios pasos procesales, han resultado beneficiosas en cuanto a la aceleración de los plazos procesales. Sin embargo, existen otras como los juicios discretísimos por flagrancia o los juicios abreviados que ponen en riesgo la garantía las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia, sobre todo cuando no se encuentra garantizada una defensa eficaz. También suponen una desventaja para el resguardo de la necesaria especialización que se requiera en el tratamiento de asuntos vinculados con las PP o la ejecución de las penas privativas de libertad, la creación de juzgados plurales o la diáspora de la competencia penal.

2.3. Por otra parte, el CNPT también manifiesta su preocupación por la gran cantidad de personas detenidas en unidades penitenciarias por infracción al artículo 205 del Código Penal, en contexto de la emergencia sanitaria, lo que representa un 7% de los ingresos del año 2020, y un agravamiento de las condiciones de alojamiento y para el cumplimiento de los plazos procesales para otros detenidos.

RECOMENDACIONES

- A. El CNPT hace suyas las recomendaciones del Comité Contra la Tortura en su informe sobre Argentina (CAT/C/ARG/5-6), donde insta al Estado a *“realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias, incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No*



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”, como así también “evitar adoptar reformas legislativas que desnaturalicen el principio de progresividad en que se basa la reinserción social de los condenados, conforme a las normas internacionales (regla 87 de las Reglas Mandela, Reglas de Tokio y regla 45 de las Reglas de Bangkok).”

- B.** Asimismo, en relación a las detenciones en Unidades Penitenciarias por incumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en torno al Covid-19, el CNPT recuerda que el uso del derecho penal y, particularmente la privación de libertad, no deben perder su naturaleza de última ratio y se sugiere promover y recurrir a medidas alternativas al encierro cautelar o la pena privativa de libertad. En sumatoria, se alerta respecto de los riesgos en materia sanitaria que supone el aumento sostenido de personas privadas de libertad en contexto de la pandemia, especialmente debido a los niveles de hacinamiento y sobrepoblación que se registran en la Provincia. En esa línea, se refuerza lo mencionado en la Recomendación N°5/2020 del CNPT⁴⁸ para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia Covid-19.

3. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL

3.1. El CNPT destaca los esfuerzos iniciados para la adecuación al nuevo paradigma en materia de salud mental y aquellas medidas adoptadas para la desinstitucionalización de los y las usuarias de los servicios de salud mental. Entiende que debe revisarse el trabajo de los hogares para que sean efectivas instancias de desinstitucionalización de las y los usuarios del sistema de salud mental. No obstante, toma nota de las demoras en el tratamiento del Proyecto de Ley de creación del Órgano de Revisión de Salud Mental que al momento de confección de este informe se encontraba en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

3.2. Asimismo, celebra la existencia de Protocolos para la sujeción mecánica en el Hospital El Sauce y los registros implementados, en consonancia con los “lineamientos para la atención de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación” y el “Protocolo Hospitalario para fallecimientos de pacientes” en el mismo Hospital. Sin

⁴⁸ CNPT (2020). Recomendación N°5/2020 “Recomendaciones para reducir la población en cárceles y comisarías a raíz de la pandemia COVID-19”.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



embargo, entiende la necesidad de hacer extensivo su uso en otros establecimientos de la Provincia.

3.3. Por otra parte, preocupa a este Comité que, durante el relevamiento del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental sobre el uso de electroshock en las distintas jurisdicciones del país, la Provincia haya informado que no se encuentra prohibida y que bajo supervisión médica podría ser aplicado eventualmente. A esto se suma que, a diferencia de la Ciudad de Buenos Aires, no existe en Mendoza procedimiento reglado para dicha eventualidad, ni área específica de la judicial para su control, ni órganos de seguimiento de la Ley.

RECOMENDACIONES

- A. El CNPT exhorta al Poder Legislativo a impulsar el debate parlamentario del Proyecto de Ley de Creación del Órgano de Revisión de Salud Mental (ORSM) en la Provincia y alienta al Poder Ejecutivo a intensificar los esfuerzos para continuar con el proceso de desinstitutionalización en hospitales monovalentes. En ese línea, sugiere incrementar los recursos para que el personal encargado de monitorear a las personas usuarias externadas y aquellas alojadas en dispositivos intermedios pueda llevar adelante sus tareas de manera adecuada (medios de transporte, bonificación de pasajes, entre otros) y articular interministerialmente para incrementar la atención de base comunitaria y disminuir estancias prolongadas en estos centros por motivos vinculados a dificultades sociales y/o económicas (pensiones, articulación con familiares, etc.).
- B. Asimismo, propone implementar mecanismos de supervisión de los establecimientos privados. En punto a ello, se sugiere al Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, quien ya ha realizado en otras oportunidades visitas a los establecimientos de salud mental, incorpore en su agenda visitas de inspección a instituciones de carácter privado, particularmente en contexto de vacancia del ORSM.
- C. Se sugiere revisar los aspectos normativos y resoluciones internas respecto al uso de electroshock en adecuación a la Resolución N°17/2014 del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental.
- D. Así también, se propone promover un mayor uso de la información obtenida a partir de los registros de aplicación de medidas de inmovilización y sujeción



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



mecánica, a fin de alcanzar conclusiones que permitan hacer un seguimiento e implementar mejoras con relación a esta práctica de tipo excepcional.

- E. En el caso de personas inimputables sobre las que se requiera aplicar medidas de seguridad así como las personas privadas de su libertad con padecimientos mentales, se privilegie el abordaje de la salud mental y las medidas impuestas se adecúen a las urgentes necesidades de salud de la persona.

4. SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

En relación al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, como se mencionó, existen en la Provincia diversos actores que llevan a cabo un importante trabajo en la protección de los derechos de las PPL y la prevención de la tortura. A cada uno de ellos nos referiremos a continuación:

4.1. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

4.1.1. El CNPT reitera el carácter regresivo de la reforma a la Ley N°8284 llevada a cabo en el 2020, en tanto afecta la imparcialidad e idoneidad requerida en los/as integrantes del MLP. Asimismo, resalta que -de acuerdo a la nueva normativa- la estructura del Comité Local no se encuentra conformada, debido a que no han sido convocados e integrados los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

4.1.2. En cuanto al funcionamiento del MLP, la visita del CNPT se orientó a fortalecer las capacidades locales y desarrollar estrategias de intervención conjuntas en defensa de los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad. Es menester destacar que es función de este Comité, recomendar a los mecanismos locales acciones vinculadas con el desarrollo de sus funciones para el mejor cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En tal sentido, se toma nota de la utilización de instrumentos de recolección de datos, la reciente incorporación de canales de recepción de denuncias, la inclusión en su agenda de establecimientos de salud mental y la información sobre lugares de detención remitida a este CNPT.

RECOMENDACIÓN



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- A. Completar de manera urgente el proceso de conformación del MLP integrando a los/as representantes de las organizaciones de la sociedad civil a la estructura del Comité Local
 - B. Continuar con los esfuerzos para incrementar los canales de recepción de casos y denuncias, definir un cronograma de trabajo anual que permita abordar el monitoreo de los distintos lugares de encierro y profundizar la articulación con otros integrantes del Sistema Provincial de Prevención y las PPL, en sintonía con los parámetros establecidos en el OPCAT.

4.2. MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

4.2.1 Este Comité celebra el proceso llevado a cabo en la Provincia en tanto brindó independencia y autonomía a la Defensa Pública, que antes se encontraba en la órbita de la Procuración General. Sin embargo, entiende necesario continuar fortaleciendo a este Ministerio mediante el incremento de recursos técnicos y materiales.

4.2.2. Asimismo, se destaca la predisposición y labor desarrollada por la Defensora General y su equipo, en el trabajo articulado con el Comité durante la visita y con posterioridad a la misma para la recepción y el rápido abordaje de casos que le fueron derivados, así como la posterior comunicación de las gestiones realizadas en cada uno de ellos.

4.3. UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL

4.3.1. El CNPT valora como positiva la existencia en la provincia de una UFI Especializada en investigar los delitos vinculados a la violencia institucional. Sin embargo, advierte algunos inconvenientes y limitaciones en cuanto a su implementación. En primer lugar, resulta llamativo que su creación se haya realizado mediante una resolución de la Procuración General y no por ley. En este sentido, entendemos que la relevancia de la problemática que tiene a cargo de investigar está vinculada con políticas públicas debieran formularse conjuntamente entre distintos poderes del Estado, al menos con la participación del Poder Legislativo, mediante una ley que cree una estructura acorde, determine la idoneidad necesaria para acceder a los cargos y brinde los recursos suficientes para su funcionamiento. El punto negativo de que sea mediante una directiva de la Procuración General, es que su titular varía con los cambios de gestión del gobierno local, por lo que la permanencia de la UFI no estaría garantizada.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



A esto se suma el hecho de que la creación de la UFI Especializada derive del cambio de denominación de una Fiscalía anterior, sin que se haya llevado a cabo un concurso público para acreditar la especialidad de los/as fiscales que la integran.

4.3.2 Asimismo, se presenta como necesaria la creación de registros y estadísticas de las investigaciones que aporten información relativa a la problemática -identificar patrones de actuación, tipos de riesgos y lugares en los que ocurren-, con miras a contribuir en el diseño e implementación de la política de persecución penal en torno a los delitos involucrados en la violencia institucional.

RECOMENDACIÓN

- A. Formalizar la creación de la Unidad Fiscal Especializada mediante una ley que determine claramente su función y competencia, definiendo a la violencia institucional así como los delitos que están vinculados a ella.
- B. Capacitar a los/as fiscales, ayudantes fiscales y demás personal de la UFI en relación a los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigación de hechos de tortura y/o malos tratos así como de muertes bajo custodia, principalmente el Protocolo de Estambul (Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes) y de Minnesota (Protocolo sobre Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas).
- C. Implementar en forma permanente un sistema de recopilación de datos, que incluya de forma detallada información relativa a los casos de violencia institucional que tramitan en la UFI, que pueda brindar información cuantitativa y cualitativa sobre la problemática y la respuesta judicial.

4.4. ORGANISMOS DE MONITOREO Y CONTROL:

4.4.1. El CNPT valora como positivo el trabajo desarrollado desde hace años por las distintas organizaciones de la sociedad civil de la Provincia, quienes tuvieron un papel fundamental en la implementación y puesta en marcha del MLP, y actualmente continúan realizando actividades de monitoreo, visibilización, denuncia, litigio, entre otras, que resultan fundamentales para la prevención de la tortura.

4.4.2. Se destaca la tarea realizada por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia que, a través de sus distintas Subdirecciones, lleva



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



a cabo un fuerte trabajo de monitoreo en los distintos lugares de encierro de la provincia. En este sentido, muchas de las PPL entrevistadas por este Comité hicieron referencia al asesoramiento e intervenciones que realiza este organismo en su favor, así como de la presencia que tienen en los centros de detención.

RECOMENDACIÓN

A. Facilitar el ingreso a todos los lugares donde se alojen personas detenidas a los integrantes de organizaciones que trabajan por los derechos de las personas privadas de libertad, debidamente acreditadas.

5. DEPENDENCIAS POLICIALES

5.1. En relación a las visitas de inspección realizadas en dependencias policiales, de acuerdo a la información allí relevada, es posible advertir que la policía de Mendoza hace un uso excesivo de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 6722, deteniendo diariamente a una gran cantidad de personas -aparentemente- motivadas en la facultad prevista en el artículo 11 inciso 3° de la ley (detención “por averiguación de identidad y antecedentes”).

5.2. El Comité se muestra preocupado por los testimonios recibidos que dan cuenta de prácticas arbitrarias por parte de personal de la policía a través de detenciones sin orden judicial previa, mediante la referida figura de averiguación de antecedentes y otras no vinculadas a conductas delictivas. El uso abusivo de estas facultades sería utilizado para ejercer prácticas de hostigamiento hacia determinados sectores de la sociedad, particularmente varones jóvenes, incluso menores de edad, provenientes de barrios vulnerables de la provincia.

5.3. Asimismo considera grave la falta de garantía de comunicación de las personas privadas de la libertad con personas de su confianza, la demora en la notificación a la defensa así como las limitaciones de esta para responder de modo rápido y efectivo desde los primeros momentos de la detención

5.4. Asimismo, le preocupa la violencia institucional que sufren las personas al momento de ser detenidas y durante los traslados por parte de personal policial y las condiciones edilicias en que se encuentran las comisarías en que son alojadas, a pesar de que – a



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



diferencia de otras jurisdicciones del país- no permanecen en ellas durante largos periodos de tiempo

RECOMENDACIÓN

- A. Adecuar la normativa interna y las medidas de control externo para identificar, prevenir y sancionar las detenciones arbitrarias y prácticas de hostigamiento.
- B. Limitar el uso de las facultades legales otorgadas a las fuerzas de seguridad que permiten privar de libertad a las personas sin previa orden judicial -como la facultad de detener para averiguación de antecedentes prevista en el artículo 11 inciso 3° de la ley 6722-, de acuerdo a lo establecido por la Corte IDH. (En las Reparaciones establecidas por la Corte IDH en la sentencia del caso Acosta Martínez, se destaca que la Corte IDH consideró suficientes para cumplir con las garantías de no repetición en el caso concreto -tomando en cuenta de manera expresa la organización federal de Argentina y respetando las prerrogativas de las legislaturas provinciales- el esfuerzo hecho por el Estado *“por purgar de su ordenamiento jurídico de normativa que pudiese incentivar al actuar policial indiscriminado”* mediante disposiciones legales que indiquen que *“sólo procederá a la detención sin orden judicial en caso de flagrancia, debiendo establecer inmediata consulta con el Fiscal competente quien deberá ratificarla o hacerla cesar”*. (Corte IDH. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2020. Serie C No. 410. Párr. 128).
- C. Garantizar que en los registros en los libros correspondientes de las detenciones fundadas en las distintas figuras de la ley 6722, se exprese adecuadamente y en forma completa el motivo de la privación de libertad, que la medida sea controlada inmediatamente por parte de autoridad competente y que se dé cabal cumplimiento con las disposiciones previstas en los artículo 12 (derechos de la PPL); 13 y 14 (actas de detención y de recupero de la libertad).
- D. Implementar de manera efectiva de salvaguardas para prevenir la tortura y los malos tratos al momento de la detención y traslados, a través de la comunicación inmediata con las autoridades competentes; con la defensa técnica y revisiones médicas oportunas. En esa misma línea, se sugiere la capacitación del personal médico respecto de los protocolos especializados para documentación y registro de estos hechos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- E. Se recomienda al Poder Ejecutivo, refaccionar las celdas de la Subcomisaría Iriarte y redefinir los esquemas de organización y clasificación de aquellas comisarías de alojamiento mixto, haciendo particular hincapié en la privacidad, acceso a sanitarios y servicios de higiene.
- F. Garantizar el acceso telefónico de las personas privadas de su libertad dentro de las dependencias policiales de forma gratuita.

5. UNIDADES PENITENCIARIAS

5.1 ACCESO A LA JUSTICIA

5.1.1. Al Comité le preocupa la gran cantidad de reclamos recabados en relación al funcionamiento de la Justicia: personas que desconocían el estado de sus causas, que no sabían quiénes eran sus defensores/as, así como también las excesivas demoras en la resolución de trámites de diversa índole y las obstaculizaciones alegadas por las PPL para la presentación de escritos.

5.1.2. En el caso de la Defensa Oficial, se comprende, por ejemplo, que para las personas condenadas -más de 4000 PPL- existe una sola Defensoría. Sin embargo, resulta evidente que los canales de comunicación entre defensores/as y PPL existentes no son suficientes, sobre todo en aquellas Unidades donde se alojan personas en etapas iniciales de la condena, ya que allí surgió como evidente la falta de información y asesoramiento en relación a sus causas.

RECOMENDACIÓN

- A. Arbitrar los medios necesarios para fortalecer a la Defensa Pública, en el marco de sus competencias, brindando mayores recursos técnicos y materiales para optimizar sus funciones, así como también la posibilidad de contar con un cuerpo de peritos, interdisciplinario y capacitado en las temáticas específicas que se requieran.
- B. Se recomienda, además, que los Juzgados que tienen a su cargo la resolución de trámites de personas que se encuentran privadas de su libertad, incrementen y adapten sus canales de comunicación con las mismas, a los fines de facilitar el contacto y presentación de escritos por parte de las PPL, particularmente en contexto de la emergencia sanitaria.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



5.2. ACCESO A LA SALUD

5.2.1. El Comité lamenta que la atención médica en los establecimientos penitenciarios siga dependiendo del Servicio Penitenciario, así como también las dificultades y excesivas demoras para poder acceder a los servicios médicos. En este sentido, se observó que en las Unidades no cuentan con personal médico suficiente para el abordaje de todas las PPL. Esto resulta más preocupante en los casos de adultos mayores que se encuentran privados de libertad y en personas con patologías crónicas.

5.2.2. Con relación a las mujeres, la ausencia de personal médico y especialistas en ginecología agrava la situación, habiéndose detectado gran cantidad de casos que requerían atención rápida de este tipo que no fue brindada. Asimismo, se registraron numerosas situaciones donde refirieron que los exámenes médicos no se realizaban en forma confidencial.

5.2.3. Por otro lado, se observó también la deficiencia en la entrega de medicación en personas con patologías crónicas como VIH, Diabetes, problemas cardíacos, entre otras, así como las excesivas demoras existentes para la obtención de turnos con especialistas o realización de cirugías extramuros.

5.2.4. En cuanto a la salud mental, se registró que no existen dispositivos suficientes ni adecuados que garanticen la atención de las PPL que lo requieren. En este sentido, resulta preocupante la falta de contención psicológica y acompañamiento por parte de profesionales de la salud mental, así como el exceso en la utilización de psicofármacos sin control aparente y la falta de abordaje de las situaciones de consumo problemático y suicidios.

RECOMENDACIÓN

- A. El Comité hace suyas las recomendaciones ya realizadas al Estado Nacional tanto por el SPT como el CAT con relación a la dependencia funcional de los servicios médicos, que deberían enmarcarse en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia⁴⁹

⁴⁹ El SPT en su informe sobre la visita a Argentina recomendó que los servicios médicos sean provistos directamente por el Ministerio de Salud a nivel federal y provincial. Asimismo, recomendó al Estado parte que establezca un sistema de exámenes independientes de conformidad con el Protocolo de Estambul, en virtud del cual médicos forenses y psicólogos calificados lleven a cabo exámenes exhaustivos cuando tengan indicios de que el detenido haya podido ser sometido a tortura o malos tratos. Para mayor información,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- B. Arbitrar los medios necesarios para incrementar la disponibilidad de profesionales de área de Sanidad para la atención de las PPL.
 - C. Respetar el derecho a la privacidad y confidencialidad de las revisiones médicas, particularmente en el momento de la detención e ingreso a las unidades y brindar capacitación a los profesionales conforme al “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)”.
 - D. Fortalecer los equipos del área de salud mental -Lic. en Psicología y médicos/as Psiquiatras- para generar instancias de apoyo y acompañamiento a las PPL, priorizando el diálogo y los espacios de escucha por encima de la utilización de psicofármacos. Sin embargo, en caso de administrar medicación, se insta a consignar los actos realizados por los profesionales y auxiliares, junto a aquellas intervenciones señaladas en la Ley Nº26.529 de “Derechos del paciente, Historia clínica y consentimiento informado”, como así también, supervisar su suministro y necesidad a lo largo del tiempo.
 - E. Implementar y fortalecer aquellos programas orientados a detectar en forma temprana e intervenir de riesgo suicida y de consumo problemático.

5.3 CONDICIONES DE DETENCIÓN

5.3.1. Como se mencionó, se pondera la construcción de nuevos centros de detención. No obstante ello, el CNPT expresa preocupación por el constante incremento de la población encarcelada, lo que deriva en el agravamiento de los niveles de sobrepoblación existentes en general y, especialmente, en muchos sectores de alojamiento de los Complejos Boulogne Sur Mer y Almafuerte, que presenta una situación de hacinamiento crítico. Esta problemática tiene un fuerte impacto que se refleja en las condiciones de alojamiento de las PPL y en el acceso a derechos básicos, especialmente a la justicia y la atención médica.

5.3.2. Asimismo, se advierte que no existen criterios o estándares claros en base a los cuales se defina la capacidad de alojamiento de la Unidades Penitenciarias, sino a través de la cantidad de camas y colchones que se puedan colocar en un espacio. Así, la

dirigirse a: SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, CAT/OP/ARG/1, párr. 54.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



capacidad se va modificando de acuerdo a la cantidad de personas que ingresan, sin ningún tipo de mecanismo de control del agravamiento de condiciones que se produce al interior de las Unidades.

5.3.3. En este sentido, se observó en muchos de los establecimientos pésimas condiciones de mantenimiento e higiene: falta de luz, ventilación, calefacción, sanitarios que no funcionan, presencia de plagas de insectos, pérdidas de agua, conexiones eléctricas precarias y peligrosas, entre otras.

RECOMENDACIÓN

- A. Adecuar los criterios de habitabilidad y regulación de la capacidad de los establecimientos a lo previsto en los “Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” de este CNPT y demás estándares en la materia como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1955 y actualizadas mediante Resolución 70/175 (2015) como “Reglas Nelson Mandela”, las “Orientaciones Técnicas y Prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Mandela)” (2016) elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Proyectos (UNOPS), entre otras.
- B. Intensificar los esfuerzos por reducir la sobrepoblación carcelaria mediante la incorporación de criterios objetivos para la aplicación de prisión preventiva y el uso de salidas alternativas al encierro debidamente supervisadas (Conforme a Observación N°16, CAT, 2017).

5.4. ALIMENTACIÓN Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

5.4.1. En cuanto a la alimentación, en la visita se registró que la mayoría de las PPL considera que la alimentación brindada no es de buena calidad, ni variada y presenta problemas de cocción.

5.4.2. Con relación a otros productos de primera necesidad, en un contexto de pandemia, resulta preocupante, que la provisión de elementos de higiene personal y de desinfección resulte insuficiente. Más aún, cuando se trata de una recomendación emitida por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales cuyo cumplimiento debe ser estricto.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



RECOMENDACIÓN

- A. Asegurar a las PPL una alimentación de buena calidad, bien preparada y con un valor nutricional que asegure el mantenimiento de la salud.
- B. Incrementar, de acuerdo a las recomendaciones sanitarias, la entrega de elementos de higiene personal; así como de elementos para desinfectar los espacios de alojamiento y sectores comunes.

5.5. RÉGIMEN DE VIDA

5.5.1. En su visita, el Comité registró que las quejas sobre este punto tienen que ver principalmente con que las actividades laborales, educativas y recreativas a las que tienen acceso las PPL disminuyeron notoriamente desde el inicio de la pandemia, y algunas aún se encontraban suspendidas. Al respecto, algunas de esas falencias podrían suplirse con la mejora de la conectividad, por ejemplo, para el acceso a la educación de todos los niveles.

RECOMENDACIÓN

- A. Garantizar, en la medida de lo posible en el actual contexto sanitario, el acceso a actividades de índole laboral, educativa y recreativa para las PPL. En caso de no poder recurrir a medios tradicionales, se sugiere utilizar mecanismos compensatorios que permitan llevar adelante esta tarea.
- B. En este sentido, se requiere mejorar las posibilidades de acceso a servicio de internet en los lugares donde se alojen personas privadas de libertad, particularmente aquellas que pertenecen al Programa de Educación Universitaria en Contexto de Encierro.

5.6. COMUNICACIÓN Y VISITAS

5.6.1. Con relación a este punto, el CNPT detectó que las dificultades de comunicación y quejas sobre la frecuencia y duración de visitas tienen que ver también con las medidas implementadas en el contexto de pandemia, aunque éstas deben ir paulatinamente normalizándose de acuerdo a la situación sanitaria.

5.6.2. Sin embargo, con relación a las visitas íntimas, de acuerdo a la información relevada se advierte que éstas ocurren igualmente –sin la privacidad y los cuidados necesarios- en



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



contexto de las visitas familiares. Motivo por el cual, no existen motivos suficientes para que no se reanuden.

RECOMENDACIÓN

- A. Evaluar la posibilidad de reanudar las visitas íntimas para las PPL, estableciendo para ello un protocolo específico que garantice su realización en espacios adecuados, en el que se brinden los elementos de protección y de higiene necesarios.

5.7. RÉGIMEN DE AISLAMIENTO

5.7.1. El CNPT expresa con preocupación que la situación de las personas alojadas en los sectores de aislamiento (RIF) de las Unidades Penitenciarias es grave. Se registraron casos de encierro prácticamente permanente -con tan sólo 1 hora de recreación por día- en celdas que se encontraban en condiciones deplorables y por períodos de tiempo muy prolongados. A partir del análisis de toda la información relevada, este Comité entiende que actualmente el alojamiento en estos lugares es utilizado por el Servicio Penitenciario como una herramienta de gestión carcelaria y no se da cumplimiento a lo previsto en la normativa referida a la implementación de las medidas de resguardo.

5.7.2. Asimismo, se advierte la falta de capacidad del personal a cargo de estos sectores para abordar los conflictos existentes entre las PPL que se alojan allí, debido a que tienen graves problemas de convivencia entre ellas. Si bien la mayoría de estas personas estaban de forma voluntaria en estos sectores, es necesario que se formulen estrategias para que el alojamiento en dichos sectores no resulte una situación permanente para las PPL que hoy se encuentran allí. En este sentido el SPT ya ha dicho que el hecho de segregar a quien requiere protección es violatorio de sus derechos, y que se *“(…) entiende que, por distintas circunstancias, algunos internos puedan requerir mayores medidas de seguridad. Sin embargo, debe entenderse que estas medidas no pueden transformarse en una pena adicional a la impuesta por la autoridad judicial, ya que ello sería contrario a los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación. Esta exigencia de trato igualitario es incluso más necesaria en relación con quienes aún no han sido sentenciados. En razón de ello el SPT considera que toda medida de seguridad que se convierta en un agravamiento irrazonable de las condiciones de reclusión constituye una forma de maltrato a las PPL.”*



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



(SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, CAT/OP/ARG/1, párr. 68).

Por otra parte, se relevó que muchos de estos pabellones se encontraban en pésimas condiciones edilicias y con problemas de pérdidas de agua, escasa ventilación e iluminación en las celdas, sanitarios sin funcionamiento y conexiones eléctricas peligrosas.

RECOMENDACIÓN

- A. Reforzar el cumplimiento del Protocolo para la implementación de medidas de resguardo para personas privadas de libertad, aprobado mediante la Acordada N°25.683 de la SCJMza y la Resolución N°1034/2014 de la Dirección General del Servicio Penitenciario. En este sentido, debe asegurarse que estas medidas sean excepcionales, estrictamente limitadas en el tiempo, bajo control médico y judicial.
- B. Llevar a cabo las refacciones necesarias en los pabellones o sectores de RIF, especialmente el Pabellón 18 de Boulogne Sur Mer y el Módulo 5 de Almafuerde, debido a que estas medidas deben cumplirse en celdas que reúnan condiciones respetuosas de la integridad física y la dignidad de la PPL.
- C. Promover instancias de diálogo y otras alternativas de tipo restaurativas al interior de las unidades penitenciarias orientadas a reducir el índice de conflictividad, afianzar las relaciones entre las personas privadas de libertad y el personal penitenciario a través del consenso.

5.8. HECHOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

5.8.1. Este Comité manifiesta su profunda preocupación con relación a los hechos de tortura y/o malos tratos que fueron comunicados por las PPL – particularmente las situaciones señaladas en los sectores más “conflictivos” de las unidades penales, como los RIF- así como por la falta de avance de las denuncias radicadas por las víctimas y la ausencia de información sistematizada y de registros al respecto.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



RECOMENDACIÓN

- A. Brindar capacitación al personal policial sobre uso de la fuerza y sus límites, y en materia de derechos humanos con ejes no enfocados exclusivamente en la seguridad.
- B. Formular o revisar protocolos sobre el uso de la fuerza (letal y no letal) dentro de los establecimientos, garantizando que dicho uso se ajuste estrictamente a los principios de proporcionalidad y necesidad.
- C. Se garantice la investigación diligente e imparcial de las denuncias de tortura y/o malos tratos que se produzcan dentro del sistema penitenciario.
- D. Frente una denuncia de tortura y/o malos tratos, los presuntos responsables sean inmediatamente suspendidos de sus funciones mientras dure la investigación y cesen en las mismas de ser condenados.
- E. Articular todas las acciones necesarias entre las entidades involucradas a nivel provincial para comenzar a sistematizar información sobre casos de tortura y/o malos tratos, a fin de consolidar un registro que resulte eficaz para el diagnóstico, la prevención y sanción de la tortura.

5.9. PERSPECTIVA DE GÉNERO

5.9.1. En lo que respecta a las mujeres y personas del colectivo LGBTI+ se ha detectado que no cuentan con el tratamiento ni atención médica especializada propia de las particularidades de estos grupos especialmente vulnerables en los contextos de encierro. Con relación al colectivo LGBTI+, si bien se toma nota del avance que implica contar con un área específica a cargo de generar políticas para prevenir la violencia y la discriminación, preocupa al CNPT el protocolo vigente en materia de requisas hacia personas del colectivo.

RECOMENDACIÓN

- A. Adecuar los servicios de salud a las necesidades propias de las mujeres cis y personas del colectivo LGBTI+ conforme a las Reglas de Bangkok y Principios de Yogyakarta.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- B. En relación al procedimiento de requisas para el colectivo LGBTI+, se insta a reformar las observaciones realizadas sobre los protocolos de actuación a los estándares nacionales e internacionales vinculados a la temática.
- C. Garantizar los medios necesarios para que el procedimiento de adecuación de documentaciones personales a la identidad de género autopercibida de las personas que así lo deseen, sea llevado adelante de manera ágil, mediante mecanismos de fácil acceso y no patologizantes, así como también para garantizar el acceso al tratamiento hormonal a quienes lo requieran, conforme a la ley N°26.743 de Identidad de Género.
- D. Adoptar medidas concretas que prevengan los actos de violencia y acoso a las personas del colectivo LGBTI+, ya sea entre PPL o por parte de funcionarios.
- E. En esa línea, se sugiere fortalecer los programas específicos de formación y sensibilización para personal penitenciario y PPL.

6. MUERTES BAJO CUSTODIA

6.1. Si bien se advertía una tendencia decreciente en lo que refiere a muertes en unidades penitenciarias, durante el año 2020 se registró el mayor número de fallecimientos respecto de los últimos años.

6.2. El CNPT lamenta que gran parte de ellas (14) se produjeran como resultado de enfermedades, lo que daría cuenta –en sumatoria a los relatos relevados– acerca de las falencias de los servicios de salud y los obstáculos para acceder a ellos. Asimismo, observa con preocupación la cantidad de suicidios registrados en 2020.

RECOMENDACIÓN

- A. El CNPT reitera las observaciones y recomendaciones realizadas en el apartado 6.2. sobre acceso a la salud física y psíquica.
- B. Asimismo, este Comité insta al Poder Judicial a llevar adelante investigaciones diligentes que permitan deducir responsabilidades respecto de estos hechos, en conformidad al “Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas”⁵⁰.

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



7. NIÑEZ Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

7.1. En su visita, el CNPT pudo constatar el encierro prolongado y prácticas de aislamiento que se experimenta en algunos de los sectores de la Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Asimismo, expresa su preocupación respecto del procedimiento de realización de requisas a los/as jóvenes, que supone un procedimiento excesivo –en virtud de la cantidad de veces que los operadores están facultados a realizarlo- así como humillante ya que supone que se quiten sus ropas.

7.2. También, se relevó un elevado consumo de psicofármacos por parte de los/as jóvenes y la ausencia de otro tipo de terapias o acompañamientos para consumo problemático o padecimientos de la salud mental.

7.3. Sobre el acceso a la justicia, se constató un gran desconocimiento de los/as jóvenes sobre sus causas, defensores y jueces a cargo. En algunos casos, siquiera tenían la certeza de cuánto tiempo podrían permanecer en el establecimiento.

RECOMENDACIÓN

- A. Capacitar al personal sobre derechos y estándares básicos en materia de niñez.
- B. Modificar de forma inmediata el sistema de encierro compulsivo y reorientar el enfoque punitivo que impera en el establecimiento, hacia modelos basados en la restitución de derechos. En este sentido, deben adaptarse los protocolos de procedimiento y requisas con que cuenta actualmente el centro. En este sentido, hacemos propia las recomendaciones efectuadas a la Dirección de la Unidad por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, Recomendación N°03/16 “Actuación, conclusiones de observación en la Unidad de Internación de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil”, especialmente las siguientes:

“I. RECOMENDAR a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil que ordene el cese inmediato de las prácticas de requisas invasivas y humillantes a las/os visitantes de los jóvenes alojados en la Unidad de Internación; II. RECOMENDAR a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil la urgente modificación y adecuación a estándares del “Protocolo de la Unidad de Internación para la realización de requisas”, con observancia y respeto de la dignidad e intimidad de las personas. Asimismo, se contemple la diferencia de la requisa de los jóvenes alojados en la Unidad de aquellas personas que concurran a la misma en carácter de visitantes. La



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



modificación deberá tender a la utilización de otros métodos de requisa mediante uso de tecnología o mediante el sistema más conveniente para evitar la vulneración de derechos; III. RECOMENDAR a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, en un plazo de 90 días, la revisión integral de los Protocolos contenidos en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Internación de la DRPJ, a fin de adecuarlos a la normativa internacional, prácticas y jurisprudencia en materia de Derechos Humanos. Para esa tarea, la CPPT se ofrece para colaborar activamente en la revisión y actualización de los contenidos; IV. RECOMENDAR a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil la capacitación específica en la aplicación de los Protocolos al personal de la DRPJ, una vez que los mismos hayan sido verificados y actualizados.”

- C. Intensificar las visitas de los defensores y defensoras y jueces y juezas a los centros de internación.
- D. Al Poder Judicial, que se priorice el establecimiento de sanciones no privativas de libertad por sobre el encierro.

VIII. NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el “Informe de Inspecciones a la Provincia de Mendoza” con fecha 8 de septiembre de 2021 al Gobernador de la Provincia, Sr. Rodolfo Suarez; al Vicegobernador, Sr. Mario Abed; al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, Sr. Andrés Lombardi; al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Dalmiro Garay Cueli; al Procurador General, Dr. Alejandro Gullé y a la Defensora General, Dra. Mariana Silvestri; haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Se recibió respuesta por parte de la Procuración General, informando las medidas llevadas a cabo a partir de la recepción del Informe. En este sentido, señalan que se conformó el Expte. N° 3825 en el que se solicitó un dictamen al Secretario de Política de Persecución Penal y opinión técnica del Fiscal Ajunto Penal a los fines de adecuar el diseño institucional de la UFI Especializada en Homicidios y Violencia Institucional. En el dictamen se expresa la conveniencia de crear una Unidad Fiscal Especializada únicamente en Violencia Institucional, teniendo como referencia a la Procuraduría contra la Violencia Institucional



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



(PROCUVIN), creada mediante la Resolución PGN 455-2013, y al modelo legislativo diseñado en la Ley N° 14.687 de la provincia de Buenos Aires.

Se señala que no se cuenta con cargos vacantes ni con crédito presupuestario para afrontar la creación de una nueva Unidad Fiscal con competencia solo para casos de violencia institucional, pero para lograr una mayor particularización en la temática y para separarla de los otros delitos investigados por la UFI que se encuentra en funciones, mediante la Resolución N° 478/2021 del Procurador General, se dispuso la creación en ese ámbito de una Secretaría Especializada en Violencia Institucional. En esta Secretaría se va a concentrar la tramitación de causas donde se investigue toda acción u omisión por parte de miembros de las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias que implique en el ejercicio de sus funciones una práctica abusiva y/o ilegal del poder coercitivo estatal relacionada con determinados tipos penales (Arts. 79, 80, 83, 89, 90, 91, 104, 106, 119, 120, 124, 141, 142, 142 bis y ter, 143, 144 bis, ter, quáter, quinto, 149 bis y ter, 150, 151, 248, 249, 250, 274 y 277 del Código Penal de la Nación). Asimismo, mediante la Resolución N° 488/2021 se dispusieron los cambios y traslados de magistrados, funcionarios y demás personal asignado a prestar funciones en dicha Secretaría.

El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



ANEXO FOTOGRÁFICO

Comisaría N°3



Foto 1.



Foto 2.

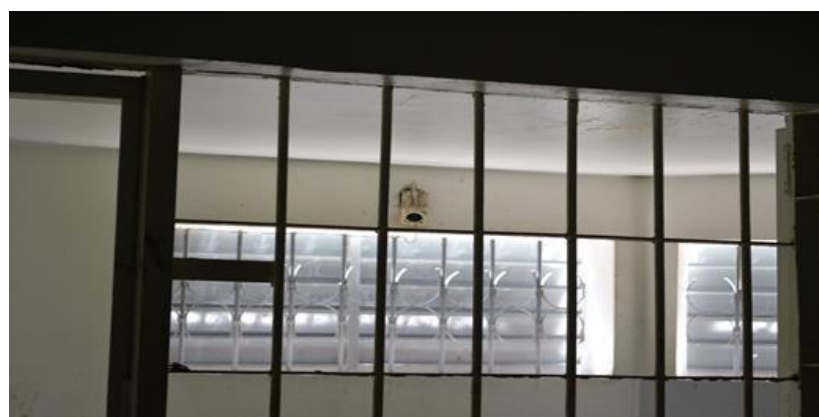


Foto 3.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 4



Foto 5.



Foto 6.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Comisaría N°25



Foto 7.



Foto 8.



Foto 9.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 10.



Foto 11.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Comisaría N°27



Foto 12.



Foto 13.

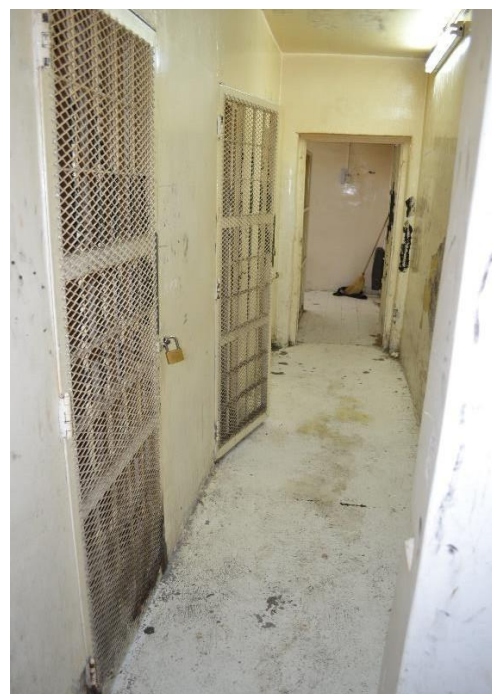


Foto 14.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 15.



Foto 16.

Subcomisaría Iriarte



Foto 17

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 18.

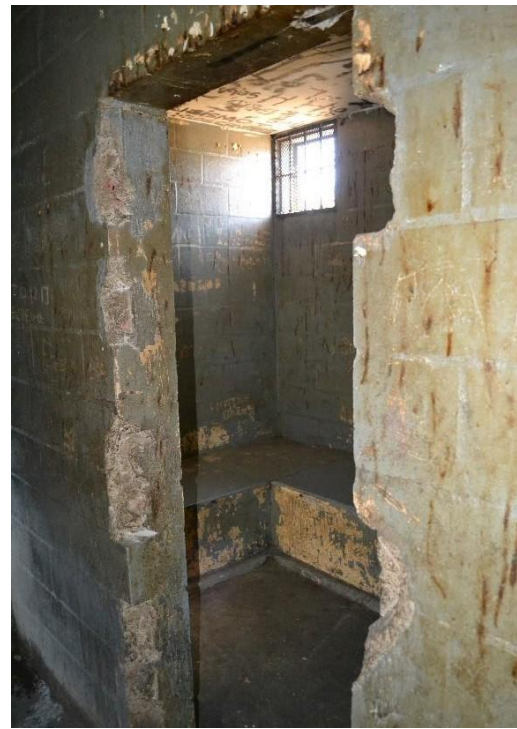


Foto 19.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 20.

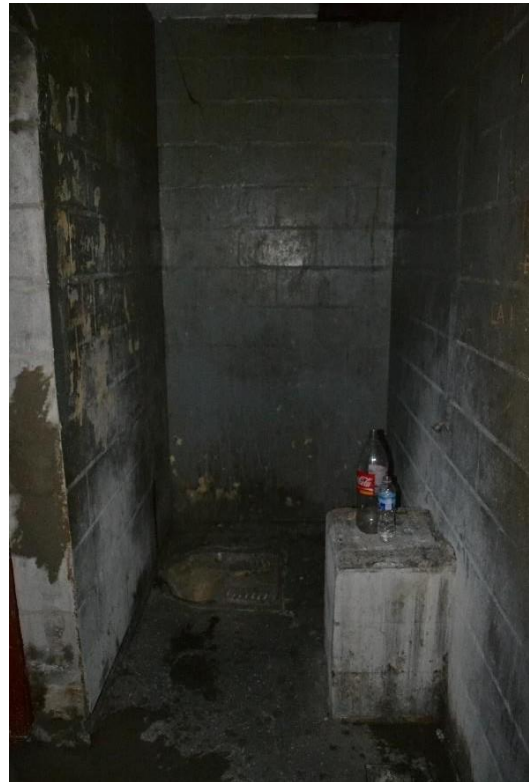


Foto 21.

Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer



Foto 22.



Foto 23.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 24.



Foto 25.



Foto 26.



Foto 27.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Complejo Penitenciario II San Felipe



Foto 28.



Foto 29.



Foto 30.



Foto 31.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 32.

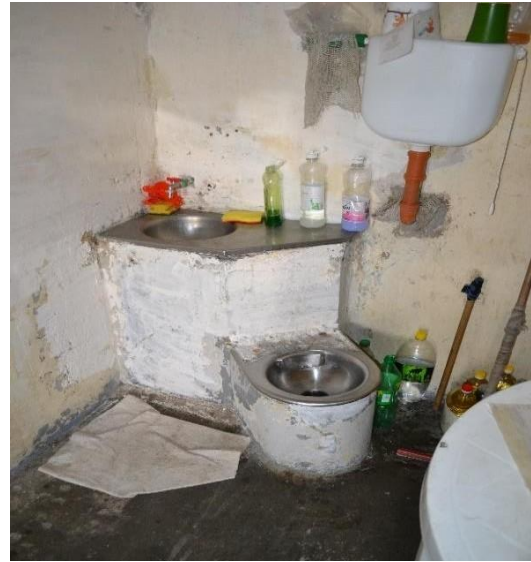


Foto 33.



Foto 34.



Foto 35.



Foto 36.



Foto 37.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Unidad Penal N° VI Jóvenes Adultos



Foto 38.



Foto 39.



Foto 40.



Foto 41.



Foto 42.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Hospital "El Sauce"



Foto 43.



Foto 44.



Foto 45.

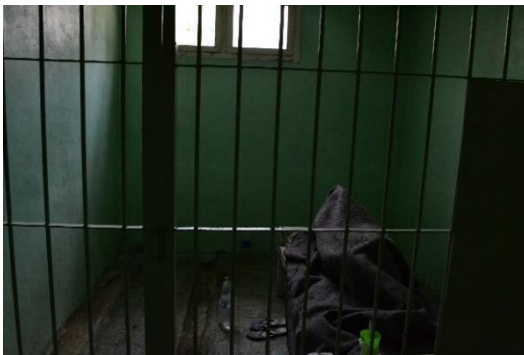


Foto 46.

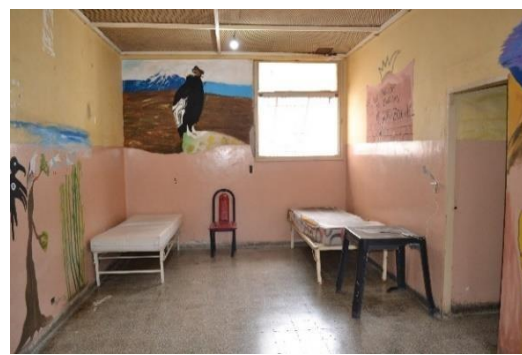


Foto 47.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 48.



Foto 49.



Foto 50.



Foto 51.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Hogar del Sol



Foto 52.



Foto 53.

Av. Hipólito Yrigoyen n° 1710, piso 7, of. 701 bis – C.A.B.A
Teléfono (+54 011) 2822-3000 interno 3703.
WhatsApp disponible (+54 011) 3780-9470
www.cnpt.gob.ar



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 54.



Foto 55.

Unidad de Internación – Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil



Foto 56.



Foto 57.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Foto 58.



Foto 59.



Foto 60.



Foto 61.